BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 3
de mayo de 2007

Año CXV
Número 31.147

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 96/2007

Transfiérese a una agente de la planta permanente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a la planta permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 13/4/2007

VISTO el expediente Nº 53.361/2006 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se solicita la transferencia de la Licenciada Magdalena Matilde FAILLACE, Nivel A, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), desde la planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar, por parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con la capacidad, experiencia y conocimientos propios de la Licenciada Magdalena Matilde FAILLACE a fin de cumplir con los objetivos de esa Cartera de Estado.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al gasto en personal, se propicia la transferencia de la mencionada con su cargo y crédito presupuestario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha prestado la conformidad correspondiente para la presente transferencia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral, ni económico alguno para la agente.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en el Anexo I, artículo 15, inciso b), apartado IV, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la Licenciada Magdalena Matilde FAILLACE (D.N.I. Nº 5.691.826), Nivel A, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, desde la planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia que se aprueba por el artículo 1º se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Daniel F. Filmus.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 97/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 17/4/2007

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aproba-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

do por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 91 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 se faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a asignar a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000), a los fines de atender los gastos que demande el funcionamiento de la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE TRAMITE LEGISLATIVO.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 98 de la ley mencionada en el considerando precedente, corresponde incrementar los créditos de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA en la suma de PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000), a los fines de atender gastos específicos de las FUERZAS ARMADAS.

Que por otra parte es necesario reforzar los créditos del MINISTERIO DE DEFENSA para atender gastos en personal y equipamiento.

Que resulta necesario incrementar los créditos del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA ambos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de permitir el funcionamiento de una red de oficinas de información, asesoramiento y orientación a víctimas de violencia, atender necesidades de gastos en personal y de funcionamiento.

Que los incrementos citados precedentemente se compensan con una reducción del presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 100/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/4/2007

VISTO el Expediente Nº 954/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se tramita la prórroga de la contratación de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo la exigencia del título de enseñanza universitaria o terciaria para el Nivel B y de enseñanza secundaria para el Nivel C.

Que los antecedentes curriculares de las personas involucradas en la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la medida citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el personal a contratar se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002, teniendo en cuenta que ya se encontraban vinculados con la Jurisdicción mediante contratos en el marco de lo establecido por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, que fueran aprobados oportunamente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presenté medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, y a tenor de lo establecido en el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, las contrataciones en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en las planillas que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA			
NUÑEZ, Alfredo	24.180.480	C-4	Responsable Mantenimiento Eléctrico
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA			
POSSETTI, Alejandra Mónica	16.766.669	B-5	Coordinador Administrativo

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 101/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por el citado Ministerio.

Bs. As., 30/4/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001623/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de

abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 254 del 19 de mayo de 2006 y Nº 906 del 24 de noviembre de 2006, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 82 del 23 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las Decisiones Administrativas citadas en el Visto, se aprobaron contrataciones de locación de servicios bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01 entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas incluidas en el Anexo I de la presente, y se exceptuó al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la aprobación de dichas contrataciones, requiriendo para el año 2007 análoga excepción.

Que, por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR referenciada en el Visto, se aprobó oportunamente la renovación de contrataciones de personas en el marco del mencionado régimen, entre la que se encuentra la incluida en el Anexo III del presente proyecto, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el citado Departamento de Estado eleva la propuesta de aprobación de enmienda de una de esas contrataciones renovadas para el presente Ejercicio, tendiendo a mantener la dotación de técnicos y profesionales con experiencia y con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la financiación de la renovación y modificación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que las personas alcanzadas por la presente medida, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, habiendo dado cumplimiento, oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en el Anexo II de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 3º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación de locación de servicios, celebrada bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2007 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

EXCEPCIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
IPARRAGUIRRE, ROGELIO	DNI 26.393.659	CB III	100	01-ene-07	31-dic-07	$ 2.883,00
LLAMBI, SUSANA BEATRIZ	DNI 17.604.303	CA II	100	01-ene-07	31-dic-07	$ 3.610,00

ANEXO II

RENOVACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
LLAMBI, SUSANA BEATRIZ	DNI 17.604.303	CA II	100	01-ene-07	31-dic-07	$ 3.610,00

ANEXO III

MODIFICACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
GIBERTI, EVA EVELINA	DNI 209.746	CG III	100	01-ene-07	30-jun-07	$ 6.267,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 102/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 30/4/2007

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007 y la Ley Nº 26.124, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la actualización de los sistemas de control de la operación aérea en condiciones de seguridad, actualizando las metodologías operacionales y el equipamiento respectivo, tanto en el Centro de Control de Area Ezeiza como en el Centro de Control de Area Unificado Córdoba.

Que en ese marco se debe dotar al Area Terminal Buenos Aires, la más importante del país dada la densidad de tránsito aéreo que administra tanto a nivel nacional como internacional, de equipamiento radar alternativo y de un sistema de gestión de tránsito aéreo actualizado a través de la adquisición de un nuevo Centro de Control.

Que dicho Centro de Control, se conforma con nuevas metodologías operacionales (software), las cuales a su vez demandan una actualización del hardware instalado, redundando en menores costos de operación y en el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de aviación civil.

Que la reorganización del Centro de Control Ezeiza implica también incluir un nuevo Puesto de Control de ruta que suplante al del ACC de Resistencia, situación que se suma a la necesidad de ampliación de la actual capacidad de los distintos sistemas de comunicaciones, producto de la renovación tecnológica planteada.

Que asociado al nuevo Centro de Control, es imperioso contar con un simulador de similares características, cuya instalación se prevé en el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación, el cual, además de formar parte de toda la renovación que se proyecta en materia de seguridad en vuelo como ACC de Emergencia y a cuyo fin se lo debe dotar del sistema de comunicaciones que resulte menester, permitirá la capacitación de los actuales y futuros operadores del sistema.

Que el Centro de Control de Area Córdoba, debido a su antigüedad, presenta a la fecha una serie de limitaciones tanto técnicas como operativas, adicionándose a ello que no podrá operar en el futuro con los nuevos Radares Secundarios Monopulso Argentinos (RSMA), quedando fuera del sistema de comunicaciones entre centros, razón por la cual resulta urgente e inevitable migrar hacia nuevas tecnologías.

Que su instalación, en cuanto a sus componentes, plantea características similares al de Ezeiza, toda vez que requiere la adquisición de hardware y software en orden con la actualización tecnológica pretendida del sistema de presentación de datos radar, el que contendrá además a la Región de Información de Vuelo Mendoza, así como requiere la correspondiente incorporación de equipamiento de comunicaciones.

Que con similares objetivos, y en consonancia con lo dispuesto por el Decreto Nº 1407 de fecha 14 de octubre de 2004, el MINISTERIO DE DEFENSA impulsó la contratación con la empresa INVAP S.E. para la fabricación e instalación de un prototipo del RADAR SECUNDARIO MONOPULSO ARGENTINO (RSMA) y la posterior fabricación e instalación de una serie de otros diez (10) radares similares a aquél.

Que en las actuales circunstancias y en el marco de la contratación señalada en el considerando anterior, resultó necesario requerir a la citada empresa la entrega para fines del año en curso, de tres (3) de los radares de la serie de diez (10), con sus respectivas torres.

Que mientras se concretan las adquisiciones e instalaciones descriptas y se reciben los radares de la serie INVAP, es menester alquilar un (1) radar alternativo para el Area Terminal Buenos Aires, que permita operar a la par de la ejecución de las modernizaciones encaradas.

Que a los fines más arriba descriptos resulta necesario redistribuir y reforzar los créditos pertinentes de la Subjurisdicción 45.20, Programa 18 – Equipamiento y material de las Fuerzas Armadas y de la Subjurisdicción 45.23, Programa 18 – Apoyo a la Actividad Aérea Nacional del Presupuesto en vigor.

Que por otra parte, se entiende imprescindible complementar los recursos destinados al mantenimiento de aeronaves previstos en el actual Presupuesto, no sólo en virtud de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Nº 26.198, sino a través de un refuerzo adicional que permita a la Fuerza Aérea cumplir con el Plan de Recuperación de Aeronaves de la dotación de dicha Fuerza, dentro del cual se han priorizado los Sistemas de Transporte.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establece el artículo 5º de la Ley Nº 26.198 y artículo 1º de la Ley Nº 26.124, modificatorio del artículo 37 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 103/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos por el Director Nacional Alterno del Proyecto Préstamo BIRF 4423-AR.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 001412/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Rodrigo Sebastián LUCHINSKY	D.N.I. 26.258.670	09/02/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango IV	$ 4.178,00	Full-Time
Verónica Adriana CRISTIANI	D.N.I. 25.787.249	01/03/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 104/2007

Dase por aprobado un contrato suscripto por el titular de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 129/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2006, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de esta Jurisdicción y Da. María Virginia ESCUDERO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título Universitario o Terciario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la medida citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta jurisdicción y Da. María Virginia ESCUDERO (DNI. Nº 23.524.252), para desempeñar funciones de Asesora en Relaciones Institucionales en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel B —Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91— t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 105/2007

Dase por aprobado un contrato suscripto por el titular de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 678/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de enero de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de esta Jurisdicción y D. Andrés Francisco FONDA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título de enseñanza terciaria o universitaria.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según, el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la medida citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que D. Andrés Francisco FONDA ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de febrero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y D. Andrés Francisco FONDA (DNI. Nº 4.543.737), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel B —Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91— t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 106/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 273/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de distintos agentes cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE DEPORTE y el personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de este acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE DEPORTE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
BAÑA, Emiliano	28.467.718	01/01/2007	20/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1.604	2.674
LOSADA, Gastón Federico	26.088.774	01/01/2007	20/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1.604	2.674
MARTINELLI, Christian Guillermo	22.623.485	01/01/2007	20/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1.604	2.674
NAVEIRAS, Daniel	13.924.872	01/01/2007	20/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1.604	2.674
SILVEIRA CHEIN, Juan Ernesto	31.964.242	01/01/2007	20/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1.604	2.674
CARBONE, Sebastián Maximiliano	31.604.113	01/01/2007	20/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1.604	2.674
CELIA, Leonardo Sebastián	28.067.296	01/01/2007	07/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1.604	1.979
COLOMBRES, Julian Martín	31.523.626	01/01/2007	07/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1,604	1.979
HERRERA, Miguel Alejandro	31.390.112	01/01/2007	07/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1.604	1.979
MARTINEZ, Paula Gabriela	31.539.523	01/01/2007	07/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1.604	1.979
MUSCLOT, Doris Romina	30.620.897	01/01/2007	07/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1.604	1.979
SERRANO, Marisa Alejandra	32.678.815	01/01/2007	07/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1.604	1.979
CORDASCO PALACIOS, Adriana María del Rosario	30.780.540	01/01/2007	07/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1.604	1.979
ARANDA, Luciana	32.431.951	01/01/2007	07/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1.604	1.979
CEJAS, Marina Florencia	28.285.635	01/01/2007	07/02/2007	CONSULTOR C RANGO I	1.604	1.979
TOTAL						33.855

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 107/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, en la parte correspondiente a la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81071133-3-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 131 de fecha 20 de abril de 2004 se modificó el presupuesto del Ejercicio 2004, correspondiente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), a efectos de incorporar los recursos y gastos originados por la donación parcial del haber de su pensión como Ex - Presidente de la Nación, efectuada oportunamente por el Dr. Raúl Ricardo ALFONSIN, mediante el testimonio notarial pertinente y que fuera aceptada por la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL D.E. Nº 901 del 12 de septiembre de 2001.

Que por la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL D.E. Nº 580 del 7 de junio de 2004, Decisión Administrativa Nº 94 del 5 de abril de 2005 y la Decisión Administrativa Nº 645 del 12 de septiembre de 2006, se ha dado cumplimiento a la voluntad del donante en cuanto a que la donación esté destinada a la adquisición de medicamentos y prótesis que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J. y P.), a través de su oficina en la Ciudad de Chascomús, Provincia de BUENOS AIRES, mediante las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Que en consecuencia y a fin de dar pleno cumplimiento a la voluntad del donante, corresponde modificar el presupuesto vigente a efectos de transferir al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J. y P.) el importe total de los fondos donados correspondientes al Ejercicio 2007, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, en la parte correspondiente al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 108/2007

Transfiérese a un agente de la planta permanente del Ministerio de Salud, a la planta permanente de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº E-13164-2005 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL solicita la transferencia del agente Contador Fernando Omar LOSADA (DNI Nº 13.697.804), perteneciente a la planta de personal permanente de la UNIDAD de AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia definitiva del mencionado agente a la planta de personal permanente de la UNIDAD de AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el agente, cuya transferencia es aludida en la presente, ha prestado su conformidad al respecto.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones del artículo 15, inciso b, apartado IV, del Anexo I Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Empleo Público Nacional 25.164.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

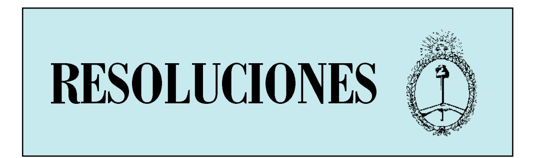
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Transfiérese a partir de su notificación, al agente Contador Fernando Omar LOSADA (D.N.I. Nº 13.697.804), legajo Nº 200.103, nivel B, grado 5, perteneciente a la planta de personal permanente del MINISTERIO DE SALUD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la UNIDAD de AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — El gasto que demande la presente transferencia será atendido con cargo a las partidas asignadas a la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García.



Dirección Aduana de Ezeiza

ADUANAS

Resolución 134/2007

Intervención de la Cámara Argentina de Fabricantes de Avíos y Accesorios para la Industria de la Confección, el Calzado, la Marroquinería y Afines, en la verificación de mercaderías.

Ezeiza, 23/4/2007

VISTO la presentación efectuada por la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE AVIOS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONFECCION, EL CALZADO, LA MARROQUINERIA Y AFINES (C.A.F.A.I.C.Y.M.), mediante actuación SIGEA Nº 12206 – 18730 – 2006, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20-11-2000, mediante Resolución Nº 187/2000 (DE ADBA), se autorizó la intervención de la Cámara citada en el Visto en carácter de observadora en la verificación física de las mercaderías amparadas en destinaciones de importación a las que les fuera asignado Canal Rojo de Selectividad y cuyas posiciones arancelarias se detallaran en el Anexo I de dicha Resolución, en el ámbito de la Aduana de Buenos Aires y Ezeiza, todo ello de conformidad a lo previsto en la Resolución Nº 701/1999 (AFIP) e Instrucción General Nº 11/1999 (DGA).

Que por Providencia Nº 10/2000 (DE SURG) se efectuó la ampliación de la jurisdicción en la cual la cámara estaba autorizada a intervenir en carácter de observadora, incorporando las Aduanas de Goya, Corrientes, Paso de los Libres, Santo Tomé, Colón, Concepción del Uruguay, Concordia, Diamante, Gualeguaychú, Paraná, Bahía Blanca, Campana, La Plata, Mar del Plata, Necochea, San Nicolás, San Pedro, Santa Fe, San Lorenzo, Rosario, Villa Constitución y Córdoba.

Que por Resolución Nº 30/2005 (DE OABA) se autorizó la modificación de los Anexos I y II de la Resolución autorizante a fin de proceder a la actualización del listado de posiciones arancelarias y nómina del personal técnico autorizado para actuar en carácter de veedores.

Que mediante una nueva presentación la entidad en cuestión solicita modificar nuevamente los Anexos I y II de la Resolución autorizante, a los efectos de incluir en el ámbito de la Dirección Aduana de Ezeiza las mercaderías documentadas en las posiciones arancelarias detalladas en el Anexo I de la presente y cuyas destinaciones cursen por canal rojo de selectividad, así como también incorporar en la nómina de veedores al personal técnico que se detalla en el Anexo II.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en la Resolución General Nº 701/1999 (AFIP) e Instrucción General Nº 11/1999 (DGA).

Por ello:

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
RESUELVE:

Artículo 1º — Agregar a los Anexos I y II de la Resolución 30/2005 (DE OABA), las posiciones arancelarias y el personal técnico que se menciona en los Anexos I y II de la presente Resolución.-

Art. 2º — Regístrese. Notifíquese por esta Dirección a la peticionante. Elévese copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y remítase copia a las Divisiones Verificación y Resguardo de esta Dirección para su conocimiento. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Rosa N. García.

ANEXO I

LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS

9606.21.00.219C

9606.21.00.111E

ANEXO II

LISTADO DE PERSONAL TECNICO AUTORIZADO

TUBIO, Miguel	D.N.I: 11.179.954
ZANOLA, Gonzalo	D.N.I: 25.906.311

DISPOSICIONES

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 164/2007

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de capital de trabajo. Monto total.

Bs. As., 30/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0108940/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante el Decreto Nº 159/05 se aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 sustituyó el Artículo 3º del Decreto Nº 748/00, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 871/03, estableciendo que el ESTADO NACIONAL se hará cargo del equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que perciban las Entidades Financieras a las que se refieren los Decretos Nros. 159/05, 748/00 y su modificatorio 871/03.

Que en igual sentido, el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 amplía el tope máximo establecido por el Decreto Nº 871/03, y admite que la bonificación alcance hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés propuesta por la Entidad Financiera en la licitación de cupos de crédito a efectos de favorecer el cumplimiento cabal y efectivo del objeto previsto por el legislador para el Régimen de Bonificación de Tasas, apoyando con mayor intensidad a las jurisdicciones menos desarrolladas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del régimen, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que en el marco de lo precedentemente expuesto y atento al crecimiento sostenido que registra la actividad económica y el desempeño del sistema financiero, resulta propicio alentar la bancarización y atender las restricciones de acceso al financiamiento bancario que aún enfrentan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que se considera oportuno beneficiar con una bonificación especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que accedan como “nuevos clientes” al financiamiento bancario.

Que a tales efectos resulta necesario definir la condición de “nuevo cliente”.

Que se entenderá como "nuevo cliente" a aquel que no tenga operaciones activas con anterioridad a la fecha de otorgamiento del acuerdo de préstamo objeto de la presente licitación, excluidas los descubiertos en cuenta corriente.

Que asimismo resulta necesario fortalecer el rol de las Sociedades de Garantía Recíproca como facilitadoras de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través del otorgamiento de garantías para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en igual sentido resulta conveniente incluir operaciones de financiamiento con certificados de garantía emitidos por el Fondo de Garantía de Buenos Aires.

Que a tales efectos, mediante la presente licitación se otorgará una bonificación especial sobre la tasa ofertada y adjudicada por las Entidades Financieras para las operaciones que cumplan con las características mencionadas anteriormente.

Que por otra parte se cree necesario establecer límites mínimos en monto y plazo a observar, respecto de las operaciones susceptibles de bonificación de tasa para este llamado.

Que la bonificación asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, ha sido determinada según cada región y/o provincia o jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de la localización de la actividad objeto del financiamiento de la empresa beneficiaria.

Que la misma se ha calculado sobre la base de las variables económicas consignadas en el Anexo II de la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de capital de trabajo, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. El monto total de cupos de crédito bonificables de la presente licitación es de hasta PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES ($ 210.000.000.-).

Art. 2º — La apertura de la licitación de los cupos de crédito establecida en el artículo anterior se llevará a cabo el día 9 de mayo de 2007 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.). Los cupos de crédito serán de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) por cada región, cuya conformación será la siguiente: Noroeste: Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA y SANTIAGO DEL ESTERO; Noreste: Provincias de CORRIENTES, del CHACO, FORMOSA y MISIONES; Centro: Provincias de CORDOBA, SANTA FE y ENTRE RIOS; Gran Cuyo: Provincias de MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS y LA RIOJA; Patagonia: Provincias de LA PAMPA, RIO NEGRO, del NEUQUEN, del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR; Provincia de BUENOS AIRES sin Area Metropolitana y Area Metropolitana: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y Partidos que constituyen la categoría Partidos del Gran Buenos Aires de acuerdo al listado que figura en Anexo I de la presente medida.

Art. 3º — Las Entidades Financieras podrán asignar préstamos para capital de trabajo hasta un monto a financiar bonificable de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-) por empresa, no pudiendo superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas total anual de la empresa beneficiaria. Los préstamos deberán observar un monto mínimo de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) por operación y un plazo mínimo de NOVENTA (90) días y máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Art. 4º — Establécese una bonificación adicional de DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la tasa ofertada y adjudicada en casos de operaciones de financiamiento que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Se encuentren destinados en forma exclusiva a "nuevos clientes".

b) Las operaciones resulten garantizadas con certificados de garantía emitidos por el Fondo de Garantía de Buenos Aires y/o las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas a funcionar por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c) Los emisores de los certificados no cobren al beneficiario del crédito una comisión superior al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) medida como tasa nominal anual vencida sobre saldos.

d) No sea destinada a financiar cheques avalados por el Fondo de Garantía de Buenos Aires y/o las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas a funcionar por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Se entenderá como "nuevo cliente" a aquel que no tenga operaciones activas con anterioridad a la fecha de otorgamiento del acuerdo de préstamo objeto de la presente licitación, excluidas los descubiertos en cuenta corriente.

Art. 5º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en la presente licitación se encuentra indicada en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida. Para la aplicación de la bonificación se tendrá en cuenta la localización de la actividad objeto del financiamiento de la empresa beneficiaria.

Art. 6º — Las Entidades Financieras Adjudicatarias podrán optar por la figura de préstamos a sola firma o garantizados; en este último caso acordarán el tipo de garantía directamente con la Micro, Pequeña o Mediana Empresa solicitante del crédito.

Art. 7º — Las Entidades Financieras podrán asignar créditos, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

Art. 8º — Las Entidades Financieras podrán iniciar los desembolsos de los préstamos desde el día siguiente a la publicación del correspondiente Acto Administrativo que disponga la adjudicación de los cupos de crédito licitados. La cuota del préstamo deberá observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés o de vencimiento único. Las Entidades Financieras podrán desembolsar a un mismo beneficiario, con idéntico destino, varias operaciones sucesivas pero el vencimiento final de la última no podrá superar la fecha de vencimiento del plazo operativo máximo de la línea, y siempre que las mismas observen una tasa de interés no superior a la que se hubiera concedido el respectivo cupo.

Art. 9º — Los cupos de crédito se adjudicarán a las Entidades Financieras oferentes por región, en función del orden creciente de la tasa fija de interés ofrecida, sin superar la tasa de corte determinada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que será informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres.

Art. 10. — Los cupos adjudicados tendrán un período total para el desembolso de DOCE (12) meses. Transcurrido el plazo total de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Disposición de Adjudicación, caducarán y serán pasibles de aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Se considera cumplida esta condición cuando se hubiesen emitido los acuerdos de préstamo dentro del plazo establecido para cada etapa de colocación, y los desembolsos se produzcan antes de los SESENTA (60) días corridos siguientes. Esta situación deberá ser notificada a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo con identificación de la empresa beneficiaria, importe acordado y causal de la demora. Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición indefectiblemente en toda provincia o jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA donde la Entidad Financiera tenga sucursales.

Art. 11. — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las Entidades Financieras Adjudicatarias la promoción de la línea de crédito objeto de la presente licitación. En consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto: "Con bonificación de la SSPYMEYDR" conjuntamente con el membrete de esta Subsecretaría.

Art. 12. — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 13. — Las Entidades Financieras Adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Nº de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondientes, ambos debidamente legalizados por Escribano Público. Además deberán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Número de préstamo.

b) Apellido y nombre o razón social del titular.

c) Número de CUIT del titular.

d) Domicilio, Localidad, Provincia, Código Postal y Correo Electrónico del titular.

e) Actividad del titular.

f) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y Período al que corresponde.

g) Fecha de acreditación del préstamo.

h) Capital acreditado.

i) Tasa de interés, cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

j) Plazo total del préstamo.

k) Período de gracia.

l) Frecuencia de amortización.

m) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

n) Identificación de operaciones de financiamiento que cumplimenten los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la presente medida.

Junto a la información enumerada precedentemente las Entidades Financieras Adjudicatarias deberán adjuntar por cada empresa beneficiaria de crédito asignado al cupo que se licita, el formulario que como Anexo III, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 14. — Las Entidades Financieras Adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios

autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría DOS (2) o TRES (3), de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871/03 o por cancelación anticipada del préstamo, con el siguiente detalle:

a) Número de Préstamo.

b) Número de CUIT del prestatario.

c) Certificación de cobro de la última cuota (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría DOS (2) o TRES (3) de la Clasificación de Deudores.

e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871/03 o por cancelación anticipada del préstamo.

Art. 15. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades Financieras Adjudicatarias participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Programa, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 16. — Las Entidades Financieras Adjudicatarias participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento deberán facilitar a la Autoridad de Aplicación la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la presente medida. En caso que dicha condición no pueda ser acreditada, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión de la bonificación adicional dispuesta en el mencionado artículo.

Art. 17. — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades Financieras participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo II, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 18. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), y a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectoriales y Comercio Exterior Licenciada en Economía Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), ambos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que en forma conjunta o indistinta procedan y confeccionen la lista de Entidades Financieras oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la pertinente disposición de adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de adjudicación.

Art. 19. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Apruébanse como parte integrante de la presente medida los Anexos I con UNA (1) hoja, II con UNA (1) hoja y III con UNA (1) hoja que acompañan la misma.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

PARAMETROS DE LA BONIFICACION SOBRE TASA ADJUDICADA

Región o Jurisdicción	Bonificación (a)	Bonificación (b)
Noroeste: JUJUY, SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA y SANTIAGO DEL ESTERO	40%	50%
Noreste: Provincias de CORRIENTES, del CHACO, FORMOSA y MISIONES	40%	50%
Patagonia Excepto (1): del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	40%	50%
(1) LA PAMPA, RIO NEGRO, del NEUQUEN	30%	40%
Gran Cuyo Excepto (2): MENDOZA, SAN JUAN y LA RIOJA.	40%	50%
(2) SAN LUIS	30%	40%
Centro Excepto (3): CORDOBA y SANTA FE.	15%	25%
(3) ENTRE RIOS	30%	40%
Provincia de BUENOS AIRES Excepto (4)	15%	25%
(4) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y Partidos del Gran BUENOS AIRES (*)	15%	25%

(*) El Area Metropolitana está constituida por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los Partidos del Gran Buenos Aires que a continuación se detallan: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingo, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

(a) Bonificación para operaciones de financiamiento que no se hallen beneficiadas por lo establecido en el Artículo 4º de la presente medida.

(b) Bonificación para operaciones de financiamiento que se hallen beneficiadas por lo establecido en el Artículo 4º de la presente medida.

ANEXO II

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA

OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad Financiera Oferente:…..

Domicilio:....................................... Localidad:.......................... Código Postal:...............................

Contacto:.......................................Teléfono:.................. E-mail:..

Monto total de cupo a licitar: $............................. En letras:..

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente disposición:

Cupo: $............. Tasa Fija:...% T.N.A.(*)

Cupo: $............. Tasa Fija:...% T.N.A.(*)

Cupo: $............. Tasa Fija:...% T.N.A.(*)

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación:....../....../...........
Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA)º.............................Disposición Nº... Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera Oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la mencionada Subsecretaría.

____
Firma, aclaración y cargo

ANEXO III

FORMULARIO ESTADISTICO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	DISPOSICION Nº: / . (Completar Nro./ año)

ENTIDAD FINANCIERA:

DATOS DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:
Nº CUIT: AÑO DE INICIO DE ACTIVIDAD:
DOMICILIO LEGAL:
LOCALIDAD: CODIGO POSTAL:
PROVINCIA:
TELEFONO/FAX: CORREO ELECTRONICO:

DATOS DEL BENEFICIO SOLICITADO

MONTO DEL CREDITO SOLICITADO: $

DESTINO: (marque con una cruz) ☐ Capital de Trabajo ☐ Bienes de Capital ☐ Obra Civil

INFORMACION SOBRE SU ACTIVIDAD ECONOMICA

La información a brindar debe corresponder al período del último ejercicio anual de la empresa. La misma será utilizada sólo con fines estadísticos.

UBICACION DE LA/S PLANTA/S PRODUCTIVA/S: (Calle, Nº, Código Postal, Municipio, Provincia) Atención: completar sólo si difiere del domicilio legal
....

SECTOR DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL: (completar sólo una opción)
☐ agropecuario ☐ industria y minería ☐ servicios ☐ construcción ☐ comercio

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL: (completar sólo una opción)	
¿CERTIFICO NORMAS INTERNACIONALES? En su caso indique cuáles (SIGLAS)	
FACTURACION TOTAL ANUAL: (en Pesos, según último ejercicio anual)	Fecha cierre: (dd/mm/aa)
FACTURACION AL MERCADO EXTERNO: (Clientes del exterior, en Pesos)	
NRO. TOTAL DE OCUPADOS:	

……………………………………………………………..
Firma del representante autorizado de la empresa

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 165/2007

Apruébase el texto de la addenda al Convenio de Bonificación de Tasas celebrado el 25 de octubre de 2006, a suscribir con el Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 30/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0147784/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y lo establecido en las Leyes Nros. 24.467, y su modificatoria 25.300, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 32 de la Ley Nº 25.300 instituyó un Régimen de Bonificación de Tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 11 del Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas, permite la participación y eventual acceso a los beneficios del mencionado Régimen, a través de la celebración de Convenios con la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo el Artículo 2º del Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas, estableció que la bonificación de tasa de interés será destinada a préstamos u otras formas de financiamiento otorgados por fondos fiduciarios, entidades de préstamos para viviendas, cooperativas y cajas de créditos que no reciben fondos de terceros, agentes de mercado abierto y sociedades que actúan en operaciones de bolsa. Las entidades financieras mencionadas deberán realizar actividades supervisadas o controladas por el ESTADO NACIONAL y los fondos fiduciarios deberán estar integrados total o parcialmente con fondos estatales.

Que mediante la Ley Nº 6071 de la Provincia de MENDOZA fue creado el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la mencionada provincia, con el objetivo de dotarla de un instrumento financiero capaz de dar sustento y autonomía a su proceso de desarrollo socio-económico integral continuo y autosostenido, a través de la determinación de programas de desarrollo sectorial y financiamiento de proyectos de inversión privada.

Que el Artículo 9º de la ley mencionada precedentemente, establece como Autoridad de Aplicación a la Administración Provincial del FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO, entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de MENDOZA.

Que tanto la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO tienen como objetivo practicar políticas de mejora del acceso al crédito para el financiamiento de las necesidades de Bienes de Capital y/o Capital de Trabajo para actividades productivas o de servicios vinculados con la industria, la minería, el comercio, la construcción o el sector agropecuario.

Que con fecha 16 de mayo de 2005 la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA celebraron un convenio con el objeto de fomentar y facilitar el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia de MENDOZA, por una suma total de créditos a otorgarse de hasta PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-).

Que en virtud de haberse alcanzado la suma antes mencionada, el día 25 de octubre de 2006 la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA suscribieron un nuevo Convenio de Bonificación de Tasas por un total de créditos a otorgarse de hasta la suma de PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000.-).

Que el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, mediante nota, se dirigió a la Subsecretaría a los fines de proponer modificaciones al Convenio de Bonificación de Tasas.

Que en consecuencia, resulta procedente, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas, bonificar un porcentaje de la tasa de interés de los préstamos que otorgue el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO, lo cual significará una disminución del costo del crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 25/03 y sus modificatorios, 159/05 y 1075 de fecha 17 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el texto de la addenda al Convenio de Bonificación de Tasas celebrado con fecha 25 de octubre de 2006, a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, el que como Anexo con CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO CELEBRADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2006 ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y EL FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los.........días del mes de .... de 2007, entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante la “Subsecretaría”, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subsecretario, Licenciado en Economía Don Matías Sebastián KULFAS (M.I. Nº 22.654.959) por una parte, y el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, en adelante el “Fondo Provincial”, con domicilio en la calle 9 de Julio Nº 1257, 1º y 2º Piso, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, representado en este acto por el señor Don Jorge Luis Alberto TIEPPO, en su carácter de Director Ejecutivo, (M.I. Nº 12.170.446), por la otra, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de mayo de 2005 la “Subsecretaría” y el “Fondo Provincial” celebraron un convenio con el objeto de fomentar y facilitar el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia de MENDOZA.

Que el aludido convenio estableció que la bonificación asumida por la “Subsecretaría” resultaba acotada a una suma total de créditos a otorgarse de hasta PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-).

Que en virtud de haberse alcanzado la suma antes mencionada, el día 25 de octubre de 2006 la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el FONDO PROVINCIAL PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA suscribieron un nuevo Convenio de Bonificación de Tasas, con un total de créditos a otorgarse por hasta la suma de PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000.-).

Que el “Fondo Provincial” se dirigió a la “Subsecretaría”, mediante nota de fecha 25 de enero de 2007, a efectos de proponer modificaciones al convenio anteriormente citado, por cambios en las condiciones financieras y la inclusión de una nueva Línea de Crédito para riego.

Que es voluntad de ambas partes celebrar una Addenda al Convenio de Bonificación de Tasas y así posibilitar que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas puedan acceder al beneficio de la bonificación.

En virtud de lo que antecede, la “Subsecretaría” y el “Fondo Provincial”, en adelante “las Partes”, acuerdan celebrar la siguiente addenda al Convenio de Bonificación de Tasas celebrado el 25 de octubre de 2006, en adelante el “Convenio”.

CLAUSULA PRIMERA: Modifícase la CLAUSULA SEGUNDA del “Convenio” la que quedará redactada de la siguiente manera: “La ‘Subsecretaría’ en virtud del compromiso asumido en la cláusula precedente, toma a su cargo la bonificación de UN (1) porcentual de la tasa nominal anual de interés compensatorio de los préstamos que otorgue el ‘Fondo Provincial’ a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el marco de la Línea de Crédito para Colocación de Malla Antigranizo y de la Línea de Crédito para Riego a través de sistema de riego presurizado (goteo, micro-aspersión, etcétera), por un plazo de amortización con período de gracia incluido, por un mínimo de VEINTICUATRO (24) meses y que no supere los SESENTA (60) meses, respecto de la cual calculará intereses compensatorios a una tasa nominal anual vencida del OCHO POR CIENTO (8%)”.

CLAUSULA SEGUNDA: Modifícase la CLAUSULA TERCERA del “Convenio” la que quedará redactada de la siguiente manera: “En los casos que los préstamos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tengan como destino la adquisición de Bienes de Capital y/o Capital de Trabajo para actividades productivas o de servicios vinculadas con la industria, la minería, el comercio, la construcción o el sector agropecuario, la ‘Subsecretaría’ tomará a su cargo la bonificación de DOS Y MEDIO (2,5) puntos porcentuales de la tasa nominal anual de interés compensatorio. En ningún caso se deberá aplicar una tasa de interés superior al SESENTA POR CIENTO (60%) de la tasa activa de la cartera

general del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que rija en cada momento”.

CLAUSULA TERCERA: Incorpórase al final de la CLAUSULA DECIMA del “Convenio” el siguiente párrafo: “Emitida la disposición de orden de pago, la ‘Subsecretaría’ podrá comunicar al ‘Fondo Provincial’ el detalle de los créditos incluidos en la misma, con identificación del titular (nombre y apellido o razón social), número de préstamo, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), montos pagados y el período al que corresponde la bonificación”.

CLAUSULA CUARTA: “Las Partes” constituyen domicilio especial en los indicados en la presente Addenda.

En prueba de conformidad, “las Partes” firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los ....del mes de……………………de 2007.

……………………………………………
Licenciado Matías Sebastián KULFAS
Subsecretario de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

……………………………………………
Señor Jorge Luis Alberto TIEPPO
Director Ejecutivo del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento de la Provincia de MENDOZA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 17.913/2007

Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria. Delégase en el Intendente de la Municipalidad de La Plata la facultad de resolver los trámites y firmar las Disposiciones que sean dictadas en el marco del citado Programa, para extranjeros nativos en los Estados Parte del Mercado Común del Sur y sus Estados Asociados.

Bs. As., 27/4/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0002122/2007, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM Nº 13.291 de fecha 3 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Disposición mencionada en el Visto de la presente, se estableció que la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, en su doble carácter de organismo estatal y de Institución Social Colaboradora, queda autorizada a cumplimentar la Segunda Etapa del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados Asociados a través de un procedimiento especial.

Que dicho procedimiento especial se ve reflejado en la delegación de la facultad en favor del Señor Intendente de la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, de resolver los trámites y firmar las Disposiciones que sean dictadas en el marco del Programa, otorgando residencias temporarias y permanentes en beneficio de aquellos migrantes inscriptos únicamente a través de la Municipalidad en su carácter de Institución Social Colaboradora.

Que en fecha 23 de abril de 2007, el Señor Intendente Dr. Julio César ALAK presenta una nota solicitando la totalidad de los expedientes pertenecientes a otras Instituciones Sociales Colaboradoras de la Ciudad de La Plata que han adherido a la modalidad implementada en la Disposición DNM Nº 13.291/07.

Que asimismo, acompaña copia de los acuerdos operativos firmados entre la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA y las Instituciones Sociales Colaboradoras “Cooperativa de Consumo, Servicio Social, y Enseñanza COPARA Limitada” y “Centro de Residentes Uruguayos José Gervasio Artigas”, en los cuales se manifiesta la adhesión de esas Instituciones a la modalidad implementada en la Disposición antes citada.

Que a fin de agilizar los procedimientos operativos en beneficio de los migrantes alcanzados por el Programa, no se hallan obstáculos para llevar adelante el pedido efectuado por el Señor Intendente de la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 108 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Delégase en el Señor Intendente de la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, la facultad de resolver los trámites y firmar las Disposiciones que sean dictadas en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, otorgando residencia temporaria o permanente en la República Argentina en beneficio de aquellos migrantes inscriptos únicamente a través de las Instituciones Sociales Colaboradoras mencionadas en el ANEXO I, que es parte integrante de la presente.

Art. 2º — Para el desarrollo operativo de la delegación de facultades dispuesta en el Artículo 1º, serán de aplicación las normas establecidas en el Título II de la Disposición DNM Nº 13.291 de fecha 3 de abril de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO I

- CENTRO DE RESIDENTES URUGUAYOS JOSE GERVASIO ARTIGAS.

- COOPERATIVA DE CONSUMO, SERVICIO SOCIAL Y ENSEÑANZA “COPARA” LIMITADA.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 326/2007

Bs. As., 30/4/2007

VISTO el expediente Nº 1201- COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Juan Higinio CIMINARI —apoderado de la firma APPLEDORE COMMUNICATIONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA—, titular de la licencia de un sistema de televisión directa al hogar codificado en el servicio fijo por satélite, con estación maestra localizada en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y con alcance a todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y el señor José Ernesto TOLEDO, Presidente de la firma RED INTERCABLE SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, tendiente a que este organismo autorizara la transferencia de la titularidad de la referida licencia a favor de la sociedad nombrada en último término.

Que la referida petición fue autorizada por la Resolución Nº 053-COMFER/06.

Que, a posteriori, la apoderada de la cesionaria solicitó que se rectifique el citado acto administrativo por cuanto en el artículo 3º (TERCERO) se deslizó un error material al consignarse que el plazo de vigencia de la licencia transferida era el estipulado por la Resolución Nº 268-COMFER/93 cuando en realidad debió decir que era el determinado en la Resolución Nº 560-COMFER/98.

Que, en efecto, fue mediante el acto administrativo citado en último término por el cual se adjudicó la licencia a la cedente.

Que consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por el art. 101 del reglamento de la Ley Nº 19.549, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) corresponde rectificar el ARTICULO 3º de la Resolución Nº 053-COMFER/06 toda vez que es factible proceder a la rectificación de dicho error por cuanto la enmienda del mismo no alteraría lo sustancial del acto.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el Decreto Nº 131/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el texto del ARTICULO 3º de la Resolución Nº 053-COMFER/06, el que quedará redactado "Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia transferida es el determinado en la Resolución Nº 560-COMFER/98".

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/5 Nº 544.828 v. 3/5/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 465/2007

Bs. As., 25/4/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-1414-05-9 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma DOÑA JIMENA ARGENTINA S.A. ha solicitado la excepción para el "Producto de panadería con almendras, Doña Jimena", Certificado 6207273183.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud excede sus funciones.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que la aplicación de las normas sanitarias exige el "trato nacional" por lo cual debe aplicarse la misma reglamentación a los productos nacionales como a los importados pues de no ser así el elaborador nacional podría reclamar el mismo tratamiento.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase la solicitud de excepción planteada por la firma DOÑA JIMENA ARGENTINA S.A. con domicilio constituido en Av. de Mayo 633 - Piso 1º (1084) - Capital Federal, no autorizándola a importar el "Producto de panadería con almendras, Doña Jimena", Certificado 6207273183, elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 3/5 Nº 544.553 v. 3/5/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición Nº 9/2007

Bs. As., 19/4/2007

VISTO la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Nº 8, de fecha 28 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha disposición se estableció un régimen de percepción y distribución de honorarios judiciales para la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los letrados Andrea Cecilia TACCHI, Bernardo CALDERON y María Alejandra GUIDO interpusieron, contra la Disposición precitada, un reclamo administrativo impropio, en los términos del artículo 24, inciso a), de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549. Estos reclamos tramitaron por los expedientes del registro del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 13.461/2006, 14.497/2006 y 14.498/2006, respectivamente.

Que los reclamantes invocaron diversos vicios contra el acto impugnado, entre ellos: incompetencia en razón del grado y la materia para su dictado e ilegitimidad de las previsiones contenidas en los artículos 18 y 19. Cabe aclarar que los reclamantes señalaron, en sus escritos de impugnación, que, salvo el vicio de incompetencia, "...no cuestiona(ban) la procedencia de esta disposición hacia el futuro", reconociendo expresamente "...que no resulta ilegítimo dictar una norma para regular sobre la percepción de honorarios".

Que, con relación al vicio de incompetencia alegado, corresponde señalar que, de los términos de Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 57/00 —que invita a los servicios jurídicos a dictar, en sus respectivos ámbitos, disposiciones similares—, se deriva la competencia del Director General de Asuntos Jurídicos para el dictado de medidas como la impugnada. A fortiori, dicha competencia puede ser ejercida por el Subsecretario de Coordinación, a propuesta del servicio jurídico que, según el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, es supervisado y coordinado por aquél. En consecuencia, procede rechazar este aspecto de los reclamos en trámite.

Que los dos artículos señalados en el considerando tercero dispusieron que el régimen aprobado por la Disposición Nº 8/2006 ...también se aplicará a aquellos honorarios a cargo de la parte contraria no estatal y abonados por ella que hubieran sido regulados, pero que, a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición, no se hubieran percibido, o habiendo sido percibidos, no se hubieran distribuido (art. 18). Y que ...si existieren fondos a distribuir percibidos con anterioridad a la entrada en vigencia de este régimen por parte de profesionales alcanzados por el mismo, el importe percibido deberá ser depositado en la cuenta que se abra conforme lo previsto en el artículo 8º, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores dicha entrada en vigencia. El letrado depositante deberá informar inmediatamente al Director General de Asuntos Jurídicos el depósito realizado, y presentar la liquidación que demuestre la corrección del monto depositado, acompañando copias del acto regulatorio, la orden de libramiento del giro (cheque) judicial y los comprobantes de pago de impuestos o aportes o retenciones de ley (art. 19).

Que en el trámite de los reclamos impropios en cuestión han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el primero de esos organismos de asesoramiento jurídico, en su dictamen de fecha 25 de agosto de 2006, señaló que las previsiones contenidas en los artículos 18 y 19 de la Disposición Nº 8/2006 no podían válidamente abarcar a los honorarios percibidos con anterioridad a su dictado, aunque no se advertían objeciones legales para incluir a los meramente devengados pero no percibidos, pues las normas que regulan la materia en discusión (p. ej., Resol. PTN Nº 57/00 y Dto. Nº 1204/01) incluyen dentro de su ámbito de aplicación a los honorarios devengados no percibidos al momento de su dictado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su dictamen de fecha 15 de diciembre de 2006, señaló que se produce una afectación ilegítima a la garantía constitucional de la propiedad (art. 17, Const. Nac.), tanto en el supuesto en el que el régimen de honorarios bajo examen abarque los honorarios percibidos, como en el supuesto de los honorarios no percibidos pero devengados, pues éstos también integran la propiedad de los profesionales resguardada por la Ley Fundamental. Ello, con base a jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION que se cita en el dictamen.

Que en atención a lo expuesto, corresponde hacer lugar a los reclamos impropios en trámite, en lo concerniente al agravio sobre la ilegitimidad de los artículos 18 y 19 de la Disposición Nº 8/2006. Los preceptos referidos, además, deberían revocarse por razones de ilegitimidad.

Que, asimismo, los órganos de asesoramiento legal antes referenciados, en sus respectivos dictámenes, indicaron que resultaba ilegítima la previsión contenida en el segundo párrafo del artículo 24,

también impugnada por los reclamantes. Este precepto dispone: el incumplimiento de las obligaciones resultantes de este régimen será considerado, en general, una falta disciplinaria o contractual, según corresponda; y su segundo párrafo expresa: en particular, el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 19, será considerado, respecto del personal de planta permanente, una falta grave, en los términos del artículo 32, inciso e), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164; y respecto del personal contratado, una causal de rescisión del respectivo contrato por incumplimiento grave en perjuicio de la Administración. Según esos asesoramientos, la ilegitimidad de este precepto, por un lado, es el resultado de prever como infracción el incumplimiento de una obligación ilegítima (la que prevé el artículo 19); y por el otro lado, precalificar en abstracto como graves todas las faltas mencionadas, lo que implicaría una afectación del derecho de defensa (v. art. 18, Const. Nac.; y art. 1º, inc. f), Ley Nº 19.549), ya que ello debería determinarse en cada caso concreto, a tenor de las circunstancias acreditadas en el sumario.

Que, por ello, corresponde, también, admitir el reclamo de los impugnantes en este aspecto; y derogar el segundo párrafo del artículo 24 de la Disposición Nº 8/2006.

Que han tomado su competente intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS —por excusación de la totalidad de los miembros del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción— y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 24, inciso a), y 17, de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar al reclamo impropio interpuesto, contra la Disposición Nº 8/2006, por los letrados Andrea Cecilia TACCHI, Bernardo CALDERON y María Alejandra GUIDO, respecto del planteo de ilegitimidad esgrimido contra los artículos 18, 19 y 24, segundo párrafo.

ARTICULO 2º — Rechazar los reclamos precitados en lo concerniente a la impugnación de la competencia para el dictado de la Disposición Nº 8/2006.

ARTICULO 3º — Revócanse por razones de ilegitimidad los artículos 18, 19 y 24, segundo párrafo, de la Disposición Nº 8/2006.

ARTICULO 4º — Regístrese; notifíquese a los letrados Andrea Cecilia TACCHI, Bernardo CALDERON y María Alejandra GUIDO; comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. BEATRIZ OLIVEROS, Subsecretaria de Coordinación.

e. 3/5 Nº 544.565 v. 3/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 23 de Abril de 2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 1/98 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603, y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN54 Nº	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO
1186/04	NAVARRO ESTELA MARIS	13.069.994	985
1210/04	LEGUIZA MIRIAM ITATI	26.002.030	985
484/05	SOSA ANGEL RUDECINDO	21.618.456	985/6/7
522/05	OLIVEIRA ZENON HORACIO	25.054.597	985/6
709/05	KRZYMINSKI HECTOR R.	21.715.968	985/7
821/05	CAÑETE DIEGO ANTONIO	26.625.085	987
1051/05	ALMEIDA FABIANA EMILIA	25.620.629	985
1184/05	LEIVA ROSA MABEL	12.802.911	985
1497/05	HUSAIN OMAR ENRIQUE	20.733.118	985
1694/05	PEREIRA JOSE ERNESTO	31.078.428	985
1697/05	BARBOZA JUAN MIGUEL	13.281.444	986/7
015/06	HOCCKEL ARNO	C.I.B. 7023725521	987
016/06	KNOB WALDEMAR	C.I.B. 8026276934	986/7
026/06	BUENO VICENTE ABILIO	16.705.758	986/7
037/06	SOUBANDITH RUBEN	29.978.066	986/7
053/06	FIGUR ELSON ELMIR	C.I.B. 1029029822	987
059/06	OTTONELLI JOSE	C.I.B. 9001895367	986/7
085/06	AMARO DO SANTOS ELIZABETH	16.279.755	987
236/06	DOMAGALSKI RIBAS CLAUDIO R.	C.I.B. 2033115417	987
237/06	GAUTO LUIS MARIA	17.601.109	985
251/06	HERRMANN GUSTAVO IVAN	C.I.B. 4083658461	987

CARLOS OSVALDO CASTRO, Jefe División, Aduana San Javier.

e. 3/5 Nº 544.566 v. 3/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma FAPISA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 5 de fecha 6 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente S01:0079853/2006, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma FAPISA SOCIEDAD ANONIMA la caducidad total de los beneficios promocionales y el reintegro inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, así como la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma FAPISA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 77.633,78), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 de fecha 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.973. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma FAPISA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- “De Forma” – Firmado: CLAUDIA BEATRIZ BROCAL por ausencia del Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa — Av. Julio A. Roca 651 — Planta Baja — Sector 12.

e. 3/5 Nº 544.582 v. 7/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

“Se comunica que la firma BGAS. Y VDOS. SANTIAGO GRAFFIGNA LTDA., ha solicitado en Expediente Nº 187-001659/2006-6 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA - Delegación San Juan, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley Nº 25.163, correspondiente al área geográfica VALLE DEL PEDERNAL, en un todo de acuerdo a los límites administrativos del Distrito de igual nombre, perteneciente al Departamento Sarmiento, Provincia de SAN JUAN. Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que algunos de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley Nº 25.163”.

Lic. RAUL HORACIO GUIÑAZU, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura

e. 3/5 Nº 61.063 v. 3/5/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol blanco (Trifolium repens) de nombre Aquiles obtenida por Grasslanz Technology Limited (Nueva Zelandia), Gentos S.A. e Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (R.O. del Uruguay)

Solicitante: Grasslanz Technology Limited (Nueva Zelandia), Gentos S.A. e Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (R.O. del Uruguay)

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino
Grasslanz Technology Limited (Nueva Zelandia)
Gentos S.A.
Ing. Agr. Antonio Calvelo
Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (R.O. del Uruguay)

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: Aquiles es una variedad de floración tardía, su ciclo es 10 días más tardío que Pergamino El Lucero MAG en el primer año y 30 días más tardío en el segundo. Aquiles presenta hojas 2.3 mm más angostas y 2 mm más cortas que el cultivar Pergamino El Lucero MAG.

Los ensayos agronómicos de comparación del cultivares, fueron realizados en la Estación Experimental INIA La Estanzuela R. O. del Uruguay, durante los años 2003 y 2004.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/1/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/5 Nº 59.094 v. 3/5/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22415, Art. 1013 inc. “h” y 1101)

EDICTO NRO. 66

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que

se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. José A. Castro, abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa
12040-386-2005 (604.062/2002)	CLAUDIO JOSE ALBERTO LOPEZ (CUIT 23-21563771-9)	art. 968	$ 209,82

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº4.

e. 3/5 N° 544.556 v. 3/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
BACTSSA S.A.							
		28-MAR-07	07001MANI050132M	001007/2007 CL	PALETA	20	KIWIS
		28-MAR-07	07001MANI050303M	001008/2007 CL	PALETA	20	KIWIWS FRESCOS
		28-MAR-07	07001MANI050451Z	001CL.1585.000002	PALETA	20	KIWIS FRESCOS
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		28-MAR-07	07001MANI050809A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050810P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050811Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050812R	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050813S	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050814T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050815U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050816V	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050818A	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050819B	001TRAS/3CG	BULTOS	46	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050820Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050823T	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050824U	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050825V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050826W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-MAR-07	07001MANI050827A	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		28-MAR-07	07001MANI051112L	001TRAS/3C	BULTOS	149	sacas
		28-MAR-07	07001MANI051746B	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		28-MAR-07	07001MANI052197C	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		28-MAR-07	07001MANI052774D	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		28-MAR-07	07001MANI054373A	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
DEFIBA PUERTO SUR							
		28-MAR-07	07001MANI050397C	001BR282601453	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS NCM. 842
		28-MAR-07	07001MANI050398D	001BR282601457	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS NCM. 842
DEFIBA SERVICIOS							
	BAHIA BLANCA	28-MAR-07	07001MANI047143U	IIOOVSUDUN77104903024	CONTENEDOR	1	HAIR AND TABLES
DEPOSITOS FISCALES							
	CMA CGM LASTR	28-MAR-07	07001MANI052094V	CHSHASHBUE702001	BULTOS	178	stc:sphygmomanometer
	CMA CGM LASTR	28-MAR-07	07001MANI052217S	CHSHAPNT07021380	BULTOS	267	S.T.C.: electronic tran
FIAT AUTO-G.MOTORS							
		28-MAR-07	07001MANI050618V	00100827857	BULTOS	1	machine parts
GEMEZ PUERTO S.A.							
	BAHIA BLANCA	28-MAR-07	07001MANI051752V	KSPUSSNKOQORC705102SE	BULTOS	17	AIR CONDITIONER SPARE P
	BAHIA BLANCA	28-MAR-07	07001MANI051822T	IIOOVGSINEZEB703988	BULTOS	3	INK AND MASTER
	BAHIA BLANCA	28-MAR-07	07001MANI051822T	IIOOVGSINEZEB704251	BULTOS	1	INDIAN ART HANDICRAFTS
	BAHIA BLANCA	28-MAR-07	07001MANI051822T	IIOOVSIN2007030001	BULTOS	157	MENS 100% POLYESTER WOV
	BAHIA BLANCA	28-MAR-07	07001MANI052669G	IIOOVTGLA02070010	PALETA	3	S.T.C. BALL BEARINGS, R
	BAHIA BLANCA	28-MAR-07	07001MANI052710Z	IIOOVCPIJSUN2007/0117	BULTOS	10	LADIES SANDALS SYNTHETI
	BAHIA BLANCA	28-MAR-07	07001MANI052718B	IIOOVRWRD004700002949	BULTOS	1	STC: SERVICE PARTS FOR
	CMA CGM L'AST	28-MAR-07	07001MANI053030M	KSPUSYCTJ30702-0040	CONTENEDOR	1	pvc cover suit, pe cove
	LAUST MAERSK	28-MAR-07	07001MANI052273U	ZZZZZUSA16574	BULTOS	3	FOAM FILLED FLOATING FE
MERCOCARGA S.A.							
	CMA CGM LASTR	28-MAR-07	07001MANI053665D	CHSHAPSESHA70387	BULTOS	130	CASES
SADESA							
		28-MAR-07	07001MANI050793C	00176238783	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIN DEPOSITO							
		28-MAR-07	07001MANI050628W	001UY.296.000.5610	PIEZA	679	679 PIEZAS QUE DICEN SE
		28-MAR-07	07001MANI050628W	001UY.296.000.5615	PIEZA	1026	1206 PIEZAS QUE DICEN S
		28-MAR-07	07001MANI050628W	001UY.296.000.5643	PIEZA	87	87 PIEZAS QUE DICEN SER
		28-MAR-07	07001MANI050628W	001UY.296.000.5644	PIEZA	1096	1096 PIEZAS QUE DICEN S
SOUTH AMERICAN DOCK							
	CMA CGM L'AST	28-MAR-07	07001MANI050141M	CHHONVPXMF-1388BUEAB	BULTOS	1450	sport shoes
TEFASA S.A							
	BAHIA BLANCA	28-MAR-07	07001MANI053118T	IIOOVBKBUE-0702040	BOLSA	880	QDC: RICE FLOUR
TERMINAL RIO DE LA PLATA							
	BAHIA BLANCA	28-MAR-07	07001MANI051233P	IIOOV617823170	CONTENEDOR	1	FOOTWEARS
	CMA CGM L'AST	28-MAR-07	07001MANI043941W	CHWANUH1256354	CONTENEDOR	12	SILICO MANGANESE
	CMA CGM L'AST	28-MAR-07	07001MANI043941W	IIKLGMY1270294	CONTENEDOR	1	RED HYDROGENATED PALM K
	CMA CGM L'AST	28-MAR-07	07001MANI043941W	KSPUSQDZH004266	CONTENEDOR	1	2,4-D ACID 96% MIN
	CMA CGM L'AST	28-MAR-07	07001MANI049062W	CHSHACSHABUE3AA938	CONTENEDOR	1	STC PLUSH TOYS
	CMA CGM L'AST	28-MAR-07	07001MANI051034Y	CHSHADFSHABUE0014	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
	CMA CGM L'AST	28-MAR-07	07001MANI051406R	KSPUSYCQD20702-0111	CONTENEDOR	1	atrazine tg 97% min
	CMA CGM L'AST	28-MAR-07	07001MANI051415R	KSPUSYCQD20702-0110	CONTENEDOR	1	atrazine tg 97% min
TERMINAL 4 S.A							
	LAUST MAERSK	28-MAR-07	07001MANI050160N	BRSTS512257413	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SYLVARES ZT 106
	LAUST MAERSK	28-MAR-07	07001MANI050160N	NLROT512319483	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIGHTHEAD DRUM P
	LAUST MAERSK	28-MAR-07	07001MANI050160N	SPAGS512214485	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PP CANNELLE BRIS
	LAUST MAERSK	28-MAR-07	07001MANI050160N	SPAGS512305889	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SONTARA SPUNLACE
	LAUST MAERSK	28-MAR-07	07001MANI051847D	BRSTSDSLSMSS0001966	CONTENEDOR	16	STC. KNOCKED DOWN FURNI
	LAUST MAERSK	28-MAR-07	07001MANI051852W	BRSTSDSLSMSS0001968	CONTENEDOR	1	STC. KNOCKED DOWN FURNI
	LAUST MAERSK	28-MAR-07	07001MANI051919D	BRSTSDSLSMSS0001967	CONTENEDOR	2	STC. KNOCKED DOWN FURNI
TERMINAL PANAMERICANA							
		28-MAR-07	07001MANI050226Z	001BR463850518	CAJA	100	TAPAS Y EMVASES PLASTIC
		28-MAR-07	07001MANI050231M	001BR463850519	BULTOS	91	TAPA Y ENVASES PLASTICO
		28-MAR-07	07001MANI050296A	001BR463388167	CAJA	14	PARTES Y PIEZAS NCM.401

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 3/5 Nº 544.596 v. 3/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70755062-3	CHEVRON LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	3/3.5	SI		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AIH 482
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AQU 824
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BHO 313
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BHO 314
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BHO 315
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BPG 309
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BZU 862
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEE 083
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CGX 426
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CZR 413
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DJJ 547
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DMY 125
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DQP 411
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DVQ 511
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECQ 927
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EFJ 536
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EHZ 200
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIW 612
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ELE 077
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ENZ 878
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EOK 422
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EOT 322
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ETV 455
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ETV 456
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EVB 922
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FDM 335
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFM 690
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFM 691
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFM 716
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFM 718
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFM 719
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FHE 161
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FHE 162
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FQH 410
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FUH 875
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FUH 876
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FUH 877
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FWT 436
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RHI 100
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RHI 122
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SSH 573

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/5 Nº 544.785 v. 3/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 23 de abril de 2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso la desestimación de las mismas conforme lo establecido por el art. 1090 inc. b). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, retiren las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero.

DN54 Nº	CAUSANTE	D.N.I./L.E.
278/05	IBARRA GUSTAVO ARIEL	23.263.275
348/05	DOMINGUEZ RUIZ DIAZ CARLOS A.	93.095.055
362/05	LAFFAYE SANTIAGO	23.470.840
1095/05	SILVEIRA FLECK PEDRO V.	C.I. (BR.) 5037754107
1178/05	CATTANEO ANTONIO RUBEN	12.105.693
060/06	CARLOTO ANGELO ALBERTO	C.I. (BR.) 6023690271

CARLOS OSVALDO CASTRO, Jefe División, Aduana San Javier.

e. 3/5 Nº 544.568 v. 3/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
Art. 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/07/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION	SECCION	ADQUIRENTES	
		SUB/SECCION	MATRICULA Nº	NOMBRE
30-57596116-5	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2048	ESPADARTE
30-57596116-5	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1185	CRISTO REDENTOR

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/5 Nº 544.782 v. 3/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-50223253-9	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.3		SI	

Ing. Agr. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sec. Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/5 Nº 544.790 v. 3/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 68

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. José A. Castro, abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
606.792/2001	MANUFACTURAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-68500630-4)	art. 970	$ 410.700,83	$ 634.093,24

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 3/5 N° 544.557 v. 3/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 Inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 67

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sita en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires; bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Fdo. Silvina De Bisogno, abogada, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa Mínima
604.785/2002	TODINI CONSTRUZIONI GENERALI S.P.A. (CUIT 30-68903156-7)	art. 968	$ 1.253,06

HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 3/5 N° 544.555 v. 3/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2711.13.00.000C

MERCADERIA: - Butanos - Licuados: GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PETROBRAS ENERGIA S.A	30-50407707-8	MONIN DANIEL DOMINGO	20-08266651-7	05003EC08000182F	659.709,78	549.757,93	748.380,46	36,13%	20,00%	39.724,51	1
PETROBRAS ENERGIA S.A	30-50407707-8	MONIN DANIEL DOMINGO	20-08266651-7	05003EC08000211V	556.257,24	463.547,51	636.461,79	37,30%	20,00%	34.582,85	1
PETROBRAS ENERGIA S.A	30-50407707-8	MONIN DANIEL DOMINGO	20-08266651-7	05003EC08000200T	573.486,09	477.904,89	666.202,04	39,40%	20,00%	37.659,43	1
PETROBRAS ENERGIA S.A	30-50407707-8	MONIN DANIEL DOMINGO	20-08266651-7	06003EC08000121W	737.817,01	614.847,26	874.639,38	42,25%	20,00%	51.958,42	1
PETROBRAS ENERGIA S.A	30-50407707-8	MONIN DANIEL DOMINGO	20-08266651-7	06003EC08000113A	1.058.708,09	883.089,73	1.275.453,41	44,43%	20,00%	78.472,74	1
PETROBRAS ENERGIA S.A	30-50407707-8	MONIN DANIEL DOMINGO	20-08266651-7	05003EC08000196K	524.474,31	437.061,75	610.031,33	39,58%	20,00%	34.593,92	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 3/5 Nº 544.632 v. 3/5/2007

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03001919 N	67.200,00	45.004,75	54.299,98	20,65%	5,00%	464,76	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003081 F	22.100,00	13.680,54	16.466,25	20,36%	5,00%	139,29	2
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03004157 K	8.400,00	6.816,17	7.261,89	6,54%	5,00%	22,29	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 3/5 Nº 544.634 v. 3/5/2007

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	05008EC03000791 L	43.250,00	31.635,64	36.422,78	15,13%	5,00%	239,36	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	05008EC03001815 J	220.000,00	123.352,16	150.690,23	22,16%	5,00%	1.366,90	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	05008EC03001931 X	73.600,00	42.520,32	51.725,64	21,65%	5,00%	460,27	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	05008EC03003324 G	80.000,00	47.300,79	63.402,87	34,04%	5,00%	805,10	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	05008EC03004021 B	25.400,00	16.968,06	18.827,10	10,96%	5,00%	92,95	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 3/5 Nº 544.635 v. 3/5/2007

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	05008EC03004179 P	29.500,00	19.501,22	26.005,50	33,35%	5,00%	325,21	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	05008EC03004182 J	29.500,00	19.501,22	26.005,50	33,35%	5,00%	325,21	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	05008EC03004184 L	44.250,00	29.251,83	39.008,25	33,35%	5,00%	487,82	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	05008EC03004441 H	44.250,00	29.078,23	38.834,65	33,55%	5,00%	487,82	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	05008EC03004443J	29.500,00	19.501,22	26.005,50	33,35%	5,00%	325,21	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	05008EC03004444 K	29.500,00	19.501,22	26.005,50	33,35%	5,00%	325,21	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 3/5 Nº 544.638 v. 3/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 23/4/2007

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 y sus modificatorias, o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
498/05	DE MATOS ROGELIO ELISEO	22.731.951	863	———	2.285,76
499/05	MARTINS DA ROCHA ALDO	29.144.203	864 inc. a)	———	261,91
246/06	FARIÑA JOSE ANTONIO	18.373.818	985	3.300,15	2.412,60
257/06	TECHEIRA RAMONA	13.008.315	985/7	1.739,93	1.264,43
323/06	VERA EDUARDO JAVIER	23.891.074	874 inc d) c.r. 985	51.007,98	37.117,98
323/06	SENKER HUGO WALTER	27.161.111	874 inc d) c.r. 985	51.007,98	37.117,98
323/06	VIERA ROMERO DIEGO VALDEMAR	27.856.737	874 inc d) c.r. 985	51.007,98	37.117,98
323/06	MEDINA CARLOS JACINTO	27.233.453	874 inc d) c.r. 985	51.007,98	37.117,98
350/06	KREVER GRACIELA BEATRIZ	39.641.403	987	1.373,07	623,07
363/06	CABALLERO TRINIDAD JUAN O.	92.516.828	874 inc. d) c.r. 985	76.269,66	55.456,26
363/06	VERA EDUARDO JAVIER	23.891.074	874 inc.d) c.r. 985	76.269,66	55.456,26
384/06	TATO NESTOR DANI	29.281.615	985	3.116,76	2.543,15
408/06	OJEDA RAMON ANTONIO	26.640.904	985	1.635,81	1.189,41
418/06	RODRIGUEZ CARLOS CESAR	23.349.873	985	16.528,50	12.018,00
420/06	DE OLIVEIRA MARCELO CARLOS	23.690.922	985	1.942,52	1.412,42
427/06	GARCIA JAVIER HUMBERTO	23.540.367	985	3.407,94	2.477,94
428/06	ACEVEDO DAMIANA MARCELINA	22.315.137	985	4.328,08	3.146,98
430/06	DORONI CARDENAL	18.307.633	985	1.574,47	1.144,81
442/06	ORTEGA GONZALEZ JUANA	C.I.P. 3.772.676	985	1.908,45	1.387,65
454/06	HUSAIN OMAR ENRIQUE	20.733.118	985	1.192,78	867,28
458/06	LEIVA FLORENCIA BEATRIZ	29.956.969	985	1.295,02	941,62
461/06	ORTIZ MARIA NIMIA	C.I.P 1.047.489	985	1.022,38	743,38
478/06	RUIZ DIAZ JAVIER ALEJANDRO	26.691.884	985	1.022,38	743,38
479/06	MACHUCA DIEGO MANUEL	28.889.579	985	2.249,24	1.635,44
495/06	WELTER CIRO ALOISIO	C.I.B. 1014081572	986	2.344,41	1.174,41
497/06	ADAMS LUIS VANDERLEI	C.I.B. 1017808039	986/7	2.028,05	912,05
499/06	PAULETTO ARI PEDRO	C.I.B. 1018494111	986/7	4.356,81	2.003,81
500/06	SENGER ILDO	C.I.B. 3004787184	986/7	2.144,55	985,55
501/06	EIDT ADELIO	C.I.B. 1039754963	986/7	1.395,49	643,49
517/06	ESTIGARRIBIA DARIO B,	C.I.P. 819.646	985/6	1.632,36	1.140,36
522/06	CANTERO CORREA VICENTE	C.I.P. 1.806.110	985/7	1.120,60	738,10
530/06	DAMIAN VICTORIO	37.839.302	947	————-	26,96

CARLOS OSVALDO CASTRO, Jefe División, Aduana San Javier.

e. 3/5 Nº 544.564 v. 3/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H

EDICTO Nº 69

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. Nº 4- Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. José Antonio Castro Firma Responsable División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos – Pesos
601785-2002	FARVEN SAICFI CUIT 30-55637556-5	965-968	189.38	*****************

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 3/5 N° 544.558 v. 3/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Interfaz/ Adaptador	CISCO	VIC2-4FXO	64- 5454	GI 1744	12/04/07	2645/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	S 9	16- 5434	GI 1746	12/04/07	1856/07
STYLUS S.A.	Acceso Inalámbrico de red	ATHEROS	AR5BXB63	C- 5448	GI 1750	12/04/07	1962/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	MOTOROLA	V3XX	25- 5469	GI 1751	12/04/07	2611/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Rdiobase	MOTOROLA	MTS 4	C- 5443	GI 1752	12/04/07	2254/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Interfaz/ Adaptador	CISCO	VIC2-2FXS	64- 5456	GI 1753	12/04/07	2644/07
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Acceso Inalámbrico de red	DELL	Gíreles 360 Bluetooth Module	16- 5462	GI 1754	12/04/07	2547/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Modem	CONEXANT	RD01-D620 (Integrado en equipos HSTNN-C29C)	53- 5455	GI 1756	12/04/07	2627/07
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Modem/Fax	XEROX	WorkCentre Pro255	54- 5464	GI 1757	12/04/07	2822/07

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Modem/Fax	XEROX	WorkCentre Pro265	54- 5463	GI 1758	12/04/07	2821/07
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Modem/Fax	XEROX	WorkCentre Pro245	54- 5467	GI 1759	12/04/07	2825/07
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Modem/Fax	XEROX	WorkCentre Pro238	54- 5468	GI 1760	12/04/07	2826/07
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Modem/Fax	XEROX	WorkCentre Pro275	54- 5465	GI 1761	12/04/07	2823/07
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Modem/Fax	XEROX	WorkCentre Pro232	54- 5466	GI 1762	12/04/07	2824/07
MERCURY COMMUNICATIONS S.A.	Transceptor	RAD	Air-Mux-200	C- 5458	GI 1764	12/04/07	10869/06
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Transceptor	CARKIT MOST	FSE355X	16- 5457	GI 1765	12/04/07	1341/07
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Transceptor	CARKIT CAN	FSE255X	16- 5460	GI 1766	12/04/07	1343/07
DAMEZ ELECTRONICA PROFESIONAL S.R.L.	Transceptor	MICROWAVE DATA SYSTEMS	MDS INET-ii 900	16- 5459	GI 1767	12/04/07	11512/06
CARLOS ALBERTO EDUARDO GARCIA S.A.	Transceptor Portátil	VERTEX STANDARD	VX-2200-G7-45	11- 5461	GI 1768	12/04/07	2349/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	MOTOROLA	W510	25- 5435	GI 1769	12/04/07	2255/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	MTS 2	C- 5444	GI 1770	12/04/07	2253/07
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-C426	17- 5436	GI 1771	12/04/07	2248/07
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-0506	17- 5446	GI 1772	12/04/07	2373/07
TCS S.A.	Transceptor Portátil	EN GENIUS	DURAFON 1X(portátil)	16- 5442	GI 1773	12/04/07	11168/06
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL XD 23GHZ 32X2MBPS. HDE	C- 5432	GI 1774	12/04/07	2251/07
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Contestador Automático	GENERAL ELECTRIC	2- 9875	56- 5437	GI 1775	12/04/07	2238/07
NOKIA ARG. S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	E61i-1	C- 5439	GI 1776	12/04/07	1899/07
NOKIA ARG. S.A.	Transceptor portatil	NOKIA	Bh-100/hs-78w	16- 5433	GI 1777	12/04/07	1897/07
NOKIA ARG. S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	5070b	17- 5441	GI 1778	12/04/07	1940/07
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transmisor	BIOTRONIK	LEXOS DR-T	C- 5449	GI 1780	13/04/07	1644/07
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transmisor	BIOTRONIK	LUMOS DR-T	C- 5450	GI 1781	13/04/07	1645/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	Transceptor Portátil	VOCOLLECT	TT-700-100-R WF	C- 5451	GI 1783	13/04/07	1906/07
LG ELECTRONICS ARG. S.A	Teléfono Celular	LG	MG230D	17- 5445	GI 1784	13/04/07	2203/07
B.T.W. S.A.	Transceptor	CERAGON	FIBEAIR 4824	16- 5438	GI 1786	13/04/07	1461/07
TSC S.A.	Central Telefónica Privada Inalámbrica	ENGENIUS	DURAFON 1X(BASE)	69- 5440	GI 1787	13/04/07	11167/06
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARGENTINA	Teléfono Celular	SONY ERICSSON	Z310A	25- 5447	GI 1788	13/04/07	2375/07
VIDITEC S.A.	Transmisor	HARRIS	HT 35 CD	33- 5453	GI 1791	13/04/07	2652/07
NOKIA ARG. S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	N76-1	25- 5452	GI 1792	13/04/07	2430/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/5 Nº 544.620 v. 3/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Acceso Inalámbrico de red	SYMBOL	LA-302C-103-FB	16- 3270	GI 1745	12/04/07	1542/04
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefónica Privada	HARRIS DIGITAL	D-1201	60- 122	GI 1748	12/04/07	7731/95
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefónica Privada	HARRIS DIGITAL	D-1203	60- 123	GI 1749	12/04/07	7730/95
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Central Telefónica Privada	ALCATEL	OmniPCX Enterprise	60- 3309	GI 1755	12/04/07	2251/04
ANTEMONT S.A.C.I.F.I.A.	Transmisor	ANTEMONT	TA 9100	40- 3188	GI 1785	13/04/07	9664/03
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM400 (45 WATTS)	10- 3281	GI 1789	13/04/07	1828/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	PRO 3150 (450-527MHZ)	11- 3258	GI 1790	13/04/07	6040/00

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/5 Nº 544.624 v. 3/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
BRAUN, MARTA ESTELA	AL- 30- 1630	GI Nº 1763	12/04/07	7096/06
PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA S.A.	AL- 30- 1629	GI Nº 1779	12/04/07	2491/07
DICOMTEC S.R.L.	AL- 30- 1628	GI Nº 1782	13/04/07	2427/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/5 Nº 544.628 v. 3/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
SYMBAR S.A.	AL- 30- 1339	GI Nº 1747	12/04/07	3147/99

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/5 Nº 544.629 v. 3/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 1804

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 1153/07 en lo atinente al TIPO DE EQUIPO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
TELEMET SIAP S.A.	Central Telefónica Privada Inalámbrica	URMET	GIPSY	68- 5330	20/04/07	425/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/5 Nº 544.630 v. 3/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 31/2007

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 30/4/2007

VISTO la actuación 13707-38-2007 y la Resolución Nº 61 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el programa de estabilización de precios de productos del sector lácteos destinados al mercado interno.

Que por la misma se hace necesario establecer valores referenciales de exportación de carácter precautorio en los términos y con los alcances de la Resolución General Nº 1866 (AFIP).

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que el aumento de la demanda internacional de leche en polvo, unido a la reducción de la producción de países como Australia y Nueva Zelanda hace necesario dotar al establecimiento de valores referenciales de una actualización dinámica, razón por la cual el Servicio Aduanero mantiene una revisión constante de los mismos, atendiendo a las características de los mercados, actualización en la que se considera, entre otros factores, la retroalimentación que brindan los resultados arribados por las áreas de valoración.

Que la Dirección Gestión del Riesgo ha efectuado un estudio donde se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de

precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service), entre otros.

Que en el estudio practicado se observa una tendencia alcista de los precios en los mercados internacionales.

Que la información brindada por la SECRTEARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en los términos del artículo 10 de la Resolución Nº 61 del 12 de febrero de 2007, muestran una evolución con igual tendencia de los mercados internacionales de la leche en polvo.

Que los informes recabados tornan necesario actualizar los valores referenciales fijados mediante la Nota Externa DGA Nº 10 del 16 de febrero de 2007 y la Nota Externa DGA Nº 25 del 10 de abril de 2007.

Que en el análisis de las exportaciones documentadas se observa una dispersión en los precios documentados.

Que en virtud de la dispersión de precios aludida resulta necesario establecer, como prioritario, el control de valor de las mercaderías donde el precio declarado presente los mayores desvíos respecto del valor referencial establecido.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que por ello en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a su publicación.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

Mercadería con valor referencial para exportación

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupo de Países
0402.10.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas	5,049	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas	4,628	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	4,208	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.10.90	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas	4,590	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas	4,208	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,825	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas	4,500	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas	4,125	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,750	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.20	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas	4,545	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas	4,166	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,788	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.30	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas.	4,500	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas	4,125	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,750	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.29.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas	4,500	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas	4,125	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,750	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.29.20	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas	4,545	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas	4,166	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,788	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.29.30	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas	4,500	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas	4,125	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante,en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,750	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15

ANEXO II
DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 7
225 URUGUAY
208 CHILE
221 PARAGUAY
202 BOLIVIA
203 BRASIL
222 PERU
205 COLOMBIA
226 VENEZUELA

GRUPO 14
317 IRAK
321 JORDANIA

GRUPO 15
201 BARBADOS
206 COSTA RICA
207 CUBA
209 DOMINICANA REP.
210 ECUADOR
217 JAMAICA
218 MEXICO
211 EL SALVADOR

GRUPO 9
101 BURKINA FASO
102 ARGELIA
103 BOTSWANA
104 BURUNDI
105 CAMERUN
107 REP. CENTROAFRICANA.
108 CONGO
109 REP.DEMOCRAT.DEL CONGO
110 COSTA DE MARFIL
111 CHAD
112 BENIN
113 EGIPTO
115 GABON
116 GAMBIA
117 GHANA
118 GUINEA
119 GUINEA ECUATORIAL
120 KENYA
121 LESOTHO
122 LIBERIA
123 LIBIA
124 MADAGASCAR
125 MALAWI
126 MALI
127 MARRUECOS
128 MAURICIO,ISLAS
129 MAURITANIA
130 NIGER
131 NIGERIA
132 ZIMBABWE
133 RWANDA
134 SENEGAL
135 SIERRA LEONA
136 SOMALIA
137 SWAZILANDIA
138 SUDAN
139 TANZANIA
140 TOGO
141 TUNEZ
142 UGANDA
144 ZAMBIA
145 TERRIT.VINC. AL R. UNIDO
146 TERRIT.VINC. A ESPANA
147 TERRIT.VINC. A FRANCIA
149 ANGOLA
150 CABO VERDE
151 MOZAMBIQUE
152 SEYCHELLES
153 DJIBOUTI
155 COMORAS
156 GUINEA BISSAU
157 STO.TOME Y PRINCIPE
158 NAMIBIA
159 SUDAFRICA
160 ERITREA
161 ETIOPIA
197 RESTO (AFRICA)
198 INDETERMINADO (AFRICA)

e. 3/5 Nº 544.898 v. 3/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 30/2007

Publicación de Valores. Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 30/4/2007

VISTO la actuación Nº 13707- 37 -2007 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que como resultado de los estudios practicados, la Dirección Gestión del Riesgo, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías, motivando altas, bajas y modificaciones en los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, de los precios de importación declarados ante las Aduanas de los Estados Miembro del MERCOSUR, así como los de exportación hacia la República Argentina y las cotizaciones internacionales de productos para diversos mercados representativos, entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección e incluyen las presentaciones efectuadas por organizaciones representativas de la industria y del comercio como así también del sector importador.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de Mercaderías con baja de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Anexo I - Listado de Mercaderías

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5806.10.00	Cintas de tejido con bucles del tipo para toallas, de fibras sintéticas (nylon)	8,00	Kg	GR4
5806.32.00	Las demás cintas de fibras sintéticas (nylon).	8,00	Kg.	GR4
8301.10.00	Candados, de bronce a cilindro, traba doble, desde 20 mm hasta 30 mm inclusive de ancho de caja	4,80	Kg.	GR4
	Candados, de bronce a cilindro, traba doble, mayores de 30 mm hasta 40 mm inclusive, de ancho de caja	4,34	Kg.	GR4
	Candados, de bronce a cilindro, traba doble, mayores de 40 mm hasta 65 mm de ancho de caja.	4,27	Kg.	GR4
	Candados, de bronce a cilindro, traba doble, mayores 65 mm de ancho de caja.	4,27	Kg.	GR4
	Candados, excepto los de bronce a cilindro, traba doble.	3,25	Kg.	GR4
8520.90.20	Dispositivo de bolsillo de almacenamiento de datos a base de semiconductores y de reproducción de sonido con formato digital comprimido (MP3, WMA, etc), sin radio, de 128 MB de capacidad.	12,60	Unidad	GR4
	Dispositivo de bolsillo de almacenamiento de datos a base de semiconductores y de reproducción de sonido con formato digital comprimido (MP3, WMA, etc) sin radio de 256 MB de capacidad.	13,90	Unidad	GR4
	Dispositivo de bolsillo, de almacenamiento de datos a base de semiconductores y de reproducción de sonido con formato digital comprimido (MP3, WMA, etc), sin radio, de 512 MB de capacidad.	16 05	Unidad	GR4
	Dispositivo de bolsillo, de almacenamiento de datos a base de semiconductores y de reproducción de sonido con formato digital comprimido (MP3, WMA, etc), sin radio, de 1 GB de capacidad	20,30	Unidad	GR4
	Dispositivo de bolsillo, de almacenamiento de datos a base de semiconductores y de reproducción de sonido con formato digital comprimido (MP3, WMA, etc), sin radio, las demás capacidades.	20,30	Unidad	GR4
8527.13.90	Dispositivo de bolsillo de almacenamiento de datos a base de semiconductores y de reproducción de sonido con formato digital comprimido (MP3, WMA, etc), con radio de 128 MB de capacidad.	14,70	Unidad	GR4
	Dispositivo de bolsillo de almacenamiento de datos a base de semiconductores y de reproducción de sonido con formato digital comprimido (MP3, WMA, etc), con radio de 256 MB de capacidad	15,95	Unidad	GR4
	Dispositivo de bolsillo, de almacenamiento de datos a base de semiconductores y de reproducción de sonido con formato digital comprimido (MP3, WMA, etc) con radio de 512 MB de capacidad	10,00	Unidad	GR4
	Dispositivo de bolsillo de almacenamiento de datos a base de semiconductores y de reproducción de sonido con formato digital comprimido (MP3, WMA, etc), con radio, de 1 GB de capacidad.	22 05	Unidad	GR4
	Dispositivo de bolsillo de almacenamiento de datos a base de semiconductores y de reproducción de sonido con formato digital comprimido (MP3, WMA, etc), con radio, las demás capacidades.	22,05	Unidad	GR4
9504.40.00	Naipes españoles de 40 cartas	0,40	Mazo de naipes	GR8
	Naipes españoles de 50 cartas	0,50	Mazo de naipes	GR8
	Naipes franceses o ingleses de 52, 54 o 55 cartas	0,60	Mazo de naipes	GR8

Anexo II
Países de Origen

GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 8
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

Anexo III
Listado de Mercaderías con baja de valores criterio

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Grupos de Origen
9504.40.00	Naipes españoles de 40 cartas Naipes españoles de 50 cartas Naipes franceses o ingleses de 52, 54 ó 55 cartas	GR4 GR4 GR4

e. 3/5 Nº 544.900 v. 3/5/2007



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BERNALES JORGE LUIS	20-92415118-9	003-L-00386/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
CHUQUEL DAVID OSCAR	23-30578617-9	003-L-00670/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
ESCOBAR DANIEL GREGORIO	20-13665889-2	030-L-00251/06	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
LOPEZ ESTEBAN RUBEN	20-30884907-5	003-L-00715/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
MAYER JULIO FABIAN	20-20937593-2	003-P-00496/05	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
PIRIS DA SILVA GERMAN	23-07549249-9	003-L-00389/05	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
RODRIGUEZ RUBEN HERIBERTO	20-14775113-4	030-L-00366/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
SEICHUK ARTURO FABIAN	20-26197808-4	003-L-01094/05	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
VILLAR RAMON DE JESUS	20-07556110-6	003-P-00252/05	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
ACUÑA, MIGUEL ANGEL	20-14402950-0	05B-L-00117/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° -CORDOBA
AMAYA, DOMINGO ANTONIO	20-06698918-7	05A-P-01385/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° -CORDOBA
OVIEDO, CARLOS ALBERTO	20-10745349-1	05B-L-01587/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° -CORDOBA
PERRET, CARLOS SEBASTIAN	20-30705146-0	05B-L-01281/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° -CORDOBA
REYNA, ROXANA DEL VALLE	27-18175823-1	05B-L-04275/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° -CORDOBA
RODRIGUEZ, RAUL ALBERTO	20-24019283-8	005-L-01204/04	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° -CORDOBA
ROMERO, JOSE ALFREDO	20-28246820-5	05B-L-00124/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° -CORDOBA
BERNARDI RAMIRO	20-28577438-2	018-L-00845/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAJAL DANTE OSCAR	20-26253904-1	018-L-00956/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALLEGOS JUAN MARCELO	23-25544356-9	009-L-01091/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ OSCAR	20-13287593-7	018-L-01044/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MENDOZA LUCIO	20-23322085-0	009-L-01022/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ CARLOS ENRIQUE	20-07578737-6	009-L-00437/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAUCO, RUTH EULALIA	27-20654835-0	018-P-00468/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIVERA ANDRADA SILVIA DANIELA	27-00079704-4	009-L-01141/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROMERO LUZ DE LOS ANGELES	27-22773601-7	009-L-01253/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SAIZ DANIEL FERNANDO	20-30134961-1	018-L-00863/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
WAISMAN HUGO ADRIAN	20-10243522-3	024-P-00185/06	024	DOMICILIO CERRADO	AV. BELGRANO 608 - CATCAMARCA
GARCIA PABLA DE LA CRUZ	27-13032517-2	10D-L-01573/06	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARELLANO, EMILIO	20-04694743-7	031-P-00292/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MANREZZA, PEDRO OSCAR	20-04691309-5	031-P-00187/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MEZA, RAMON	23-05755626-9	031-P-00220/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
PAREDES, JUAN ANTONIO	20-13994756-9	031-P-00206/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
VILLALBA, LUIS MIGUEL	20-05881034-8	031-P-00195/06	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
CABRERA, JOSE ROBERTO	20-08608109-2	10A-P-01537/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSSI, DIEGO ALBERTO	20-16497949-1	10A-P-01840/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TRAVERSA, LUCIO ROBERTO	23-12578053-9	10A-P-01162/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DUB, MIGUEL OSCAR	23-08266235-9	10B-L-02583/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, JULIO CESAR	20-29572646-7	10B-L-01482/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, RUBEN ALBERTO	20-21971001-2	10B-L-01242/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MALIAR SEBASTIAN EDUARDO	20-28320314-0	10B-L-02753/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA HECTOR RAMON	20-10548911-1	10B-L-00737/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCAMPO ALDO OSCAR	20-14447115-7	10B-L-00498/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALLARES, ALDO ALBERTO	20-23981120-6	10B-L-02370/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLASANTE, CRISTIAN DAMIAN	20-27816470-6	10B-L-01895/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAUCEDO, JUAN YPOLITO	20-05661981-0	10C-P-00980/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ BENITEZ, ROLANDO	20-13242688-1	10D-L-02366/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, KARINA SILVANA	27-22837286-8	10D-L-01316/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, MIRTA OLGA	27-06044565-1	10D-L-03488/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRANCO, ROBERTO RAUL	23-24554340-9	10D-L-01155/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALLARDO WALTER	20-22853780-3	10D-L-03968/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HENZ MARCELO OMAR	20-26613641-3	10D-L-01200/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JULIAN CARLOS	20-08356901-9	10D-L-01140/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORALES, JUAN CARLOS	20-29380041-4	10D-L-02653/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PACHECO, BLANCA TRINIDAD	27-10796188-2	10D-L-03812/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, RAMON GUSTAVO	20-23153040-2	10D-L-02691/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALINAS RUIZ DIAZ, PATRICIO	20-92975417-5	10D-L-01399/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALIENDRE DORA	27-14694162-7	10E-L-04129/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FENOGLIO JUAN MARCOS	20-24628514-5	10E-L-03987/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ RODOLFO ALBERTO	20-22346620-7	10E-L-03991/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LARRIEU KLEIN, MAURO JAVIER	20-31822313-1	10E-L-02256/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO ROBERTO ANTONIO	20-17213050-0	10E-L-04292/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MASTRAZZI, HECTOR FRANCISCO	20-14271419-2	10E-L-03594/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERREIRA ERIBERTO	20-17350747-0	10F-L-02577/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ ALFREDO HUGO	20-18670909-9	10F-L-01262/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MADRID JULIO RODOLFO	20-17925119-2	10F-L-02037/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, NORBERTO OSVALDO	20-28950346-4	10F-L-01291/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORENO, ROBERTO DAVID	20-28192580-7	10F-L-01865/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUCHINSCI, MIRTA RAQUEL	27-10358943-1	10F-L-02091/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORIETA JOSE NARCISO	20-14103132-6	10F-L-01833/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ ROBUSTIANO SALOMON	20-08080762-8	10F-L-04082/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
STEKAR, HUGO	20-18141116-4	10F-L-01408/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLELLA ANTONIO	20-92382955-6	10F-L-04066/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUADO, FABRIAN ANDRES	20-21714573-3	014-L-01261/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALANIS, MIGUEL ANGEL	20-14116531-4	10D-L-03226/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ASTORGA, RAMON ANTONIO	20-13779156-1	018-L-00456/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BOTTANELLI, HUGO ANTONIO	20-07669965-9	027-L-01378/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
COSTA, GUSTAVO GABRIEL	20-24987227-0	07A-L-01670/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CUELLO, MIGUEL ANGEL	20-16455158-0	020-L-00119/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DIAZ, JOSE LUIS	20-20923035-7	07B-L-00353/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ESCALANTE, JOSE LUCIANO	20-28022909-2	030-L-00780/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FRANCO, TEOFILO	20-93109845-5	10B-L-02998/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GIMENEZ, DANIEL	20-30336814-1	10F-L-01012/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GOMEZ, ANDRES GLORIA	27-21880390-9	10E-L-00613/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GOMEZ, DEMETRIO RAMON	20-12693091-8	10F-L-02452/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GOMEZ. UBALDO	20-07367484-1	009-P-00046/97	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GRONDONA, LUIS RAMON	20-30624700-0	07B-L-01646/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
KAIBER, LUIS GASTON	20-26148597-5	10F-L-00179/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOPEZ, ERIKA MARIEL	27-24117915-5	012-P-00518/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OROPEL, MARIA CATALINA	27-13440112-0	026-P-00230/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSSI, NORMA NOEMI	27-06248811-0	10F-L-02339/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SAUEDO LOPEZ, CESAR	20-31164823-4	10A-P-01096/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SILVA CASTAÑEDA, OSCAR	20-93943458-6	10F-L-02432/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES, MIGUEL BENJAMIN	20-22394684-5	001-L-01312/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES, PABLO JULIAN	20-26502145-0	009-L-00622/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/4 Nº 544.233 v. 3/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MIÑO ANTONIO	20-07535912-8	10A-P-03094/04	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
AGUILERA CARLOS ANDRES	20-26140629-3	003-L-00217/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
ALBAREZ GARCIA BACILIO	20-92057360-7	003-P-00193/06	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
ALCARAZ BENITO	20-18216590-6	003-L-00011/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
DOMINGUEZ BARBOZA JOSE	20-10183975-4	003-P-00026/06	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
FERREIRA OTILIO MARTIN	20-07580819-5	003-P-00075/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
MARQUES CARLOS JOSE	20-22619745-2	003-L-00241/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
MEDEIRO ROGELIO	20-07550965-1	003-P-00109/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
MONTANARI FILOMENA MERCEDES	27-05076486-4	003-P-00118/06	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
QUIÑONES, ANGEL	20-32299413-4	003-L-00252/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
RODRIGUEZ CELIA	27-13754279-5	003-P-00130/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
AVEZON, INES ELENA	27-11042976-8	004-P-00121/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
GARCIA, JORGE RUBEN	20-17780241-8	004-L-00054/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
MONTIEL, JUAN CARLOS	20-08026381-4	004-P-00124/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
AMUCHASTEGUI, VICTOR HUGO	20-14218951-9	05B-L-00212/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° - CORDOBA
CORDOBA, CRISTIAN FERNANDO	20-31868619-0	05A-L-00361/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° - CORDOBA
DANIELE, ENRIQUE ALEJANDRO	20-23690450-5	05A-L-00077/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° - CORDOBA
FRUTOS, MARIA ALEJANDRA	27-22889802-9	05B-L-01098/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° - CORDOBA
GARRO, CLAUDIO G.	20-23315702-4	05B-L-00501/07	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° - CORDOBA
MANSILLA, RAUL HUMBERTO	20-07996162-1	05B-L-00228/07	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° - CORDOBA
RAMOS MORALES	23-92632658-9	009-L-00130/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROMERA, EDGARDO DARIO	23-08157192-9	012-P-00917/06	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA - BS. AS.
AGUIRRE LUIS ALBERTO	23-14994987-9	023-P-00645/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
BARRIONUEVO OSCAR PASC	20-12185818-6	023-P-00051/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
LOPEZ FFCO. RENE	20-10563530-4	023-P-00101/07	023	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LEGUIZAMON 341 - SALTA
PAREDES FCO. RENE	20-11964088-8	023-P-00153/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
POSINCOVICH CARLOS TADEO	20-07683918-3	023-P-00115/07	023	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ALFONSO, JOSE LUIS	20-14373416-2	031-P-00249/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
ARCH, MARIANA	27-22158087-2	031-L-00249/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
ARTIGUE, LUIS EDUARDO	20-16983898-5	031-L-02290/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
BARRIONUEVO, JUAN ANGEL	20-04307729-6	031-L-00061/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
BENITEZ, UBALDO	20-12652473-1	031-L-02329/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
CABALIERI, JULIO CESAR	20-11395053-7	031-P-00272/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
CARRIZO, LUIS CARLOS	20-12611758-3	031-P-00208/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
FERNANDEZ, JOSE LUIS	20-27188341-3	031-L-02056/06	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
FURLAN, JOSE PRUDENCIO	20-08593452-0	031-L-00479/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
GIMENEZ, MARIO LUIS	20-11139580-3	031-P-00354/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
GUERRA, CRISTIAN	23-31452014-9	031-L-01648/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
IBARRA, LUCIO	20-20494710-5	031-L-02070/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
LOPEZ, PABLO CESAR	20-24714906-7	031-L-01563/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
LOZA, MIRTA DELIA	27-05941944-2	031-L-00093/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
PAPPALARDO, SILVIA VERONICA	23-16946589-4	031-L-02187/06	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
PRESTIFILIPPO, FLAVIO A.	20-22753873-3	031-L-00477/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
SADOUSKY, ELENA INES	27-12363052-7	031-L-02280/06	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
SOTO, CARMELO ALEJANDRO	20-30719790-2	031-L-00084/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
TISSERA, DANIEL	20-11151591-4	031-L-01631/06	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
BORGES DOMINGO	20-11953221-4	10A-P-02232/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGROLLES, JUAN CARLOS	20-08336769-6	10B-L-00768/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORZO GUIDO	20-93800463-4	10B-L-00707/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOYANO LUIS FERNANDO	20-26117069-9	10B-L-00476/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BECERRA, CLAUDIA SUSANA	27-20746559-9	10C-P-00001/07	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, ALBERTO DANIEL	20-22380544-3	10C-P-01472/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDAL, DARIO NORBERTO	20-04435735-7	10C-P-00042/07	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AQUINO CARLOS LORENZO	20-24468892-7	10D-L-00888/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FALDUTI, FERNANDO MARTIN	20-27161759-4	10D-L-02111/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALEANO, EDUARDO ORLANDO	20-11103762-1	10D-L-00138/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVALOS DIEGO ALBERTO	20-29516531-7	10E-L-02795/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, SERGIO MARCELO	20-25991346-3	10E-L-00936/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ MARIA ALEJANDRA	27-16921024-7	10E-L-03754/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEKBEL JOSE LUIS RAMON	20-20583128-3	10E-L-00391/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ, ALFREDO ANTONIO	20-22002003-8	10E-L-00601/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUAYO, PABLO ANTONIO	20-16125911-0	10F-L-04683/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ DIEGO MIGUEL	20-29055777-2	10F-L-04201/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARREGUI, OSCAR DANIEL	20-14887735-2	10F-L-03752/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARRIETA ALBERTO MARTIN	20-18134123-9	10F-L-00975/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELLOSO ESTEBAN ADOLFO	23-24626119-9	10F-L-04127/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOLOGNA, EMILIANO	20-27008646-3	10F-L-00084/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOSCH MARIA LAURA	27-05422318-3	10F-L-04017/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CURATO JOSE	20-04118067-7	10F-L-04315/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ EDWIN	23-93984542-9	10F-L-04194/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUERRA LUCIANA	27-26603134-9	10F-L-00941/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MASELLO, JOSE	20-93616802-8	10F-L-04598/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OBREGON ESTANISLAO	20-08438057-2	10F-L-04734/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO DIOLINDA CARINA	23-26853707-4	10F-L-02159/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ RICARDO RAMON	20-22530679-7	10F-L-04595/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLANDO MARCELINO CASTELLON	20-20127196-8	10F-L-01035/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAAVEDRA DANIEL EUGENIO	20-26821727-5	10F-L-00976/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TRIVEÑO RENE ANGEL	20-23433093-5	10F-L-03804/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA ROMERO ROSALINO	20-94024777-3	10F-L-04087/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, MERCEDES ESTER	27-05745438-0	10G-P-01507/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARIN, MARIA INES	27-14947136-2	10G-P-02023/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MELIAN, ANGEL MARIO	20-06081521-7	10G-P-01936/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAWUN, MABEL IRENE	27-14597104-2	10G-P-01708/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZAPATA, PILAR	27-05417338-0	10G-P-00062/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACTIS, NOEMI HERMINIA	27-05673645-5	10A-P-01519/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
AGUILAR MAICHIL, JOSE ANICETO	20-92710583-8	020-P-00014/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
ARALLA, NELSON GUSTAVO	20-25550442-9	026-L-00046/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
BECERRA, JUAN GREGORIO	20-22852228-8	027-L-00372/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
BICAIS, GERMAN ERNESTO	20-04183828-1	10D-L-00771/01	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
CARDOSO, JUAN DOMINGO	23-17305333-9	031-L-00095/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
CASTRO, JORGE HECTOR	20-13675470-0	027-L-00648/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
CEVASCO, JUAN CARLOS	20-24301116-8	031-L-01621/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
CORTES PARDO, ALEJANDRO	20-92476622-1	004-P-00996/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
FARABOLLINI, HUMBERTO SEBASTIAN	23-17223330-9	019-L-00550/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
LEMUS SANTOS, ELVIO	20-12040021-6	019-L-00026/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
MAMANI, MOISE ADAN	20-22249483-5	10A-P-03286/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
OLGUIN, CRISTIAN ROBERTO	20-23637912-5	027-L-01340/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, GABRIEL ARMANDO	20-16318301-4	10D-L-01642/02	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
PERSINCULA, SOLEDAD ROMINA	27-18813470-5	10C-P-02426/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
RAIA, LUIS MARIO	23-13184695-9	004-P-01054/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
REBOZZIO,DARIO ALFREDO	20-24880081-0	027-L-00067/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
VIDELA, MARCELO FABIAN	20-21516802-7	004-L-00870/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
VILLAMAYOR, WALTER ANGEL	20-20003533-0	10B-L-04607/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL
ZAPATA, ALEJANDRO MAXIMA	20-24161214-8	027-L-00590/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP - CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/4 Nº 544.234 v. 3/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Felipe Ricardo MARTIN (D.N.I. Nº 10.923.869), que en el Expediente Nº 100.623/06, Sumario Nº 990, caratulado "Ex - Banco Integrado Departamental Coop. Ltdo.", mediante Resolución Nº 352 del 22/11/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. De Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/4 Nº 543.773 v. 3/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Pablo Juan LUCINI (D.N.I. Nº 14.602.655) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1176, Expediente Nº 100.844/05 - caratulado EX-BANCO REPUBLICA S.A. que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/5 Nº 544.152 v. 4/5/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL PERGAMINO, Matrícula Nº BA 1897 (Expte. 3488/04, Res. 1118/06); ASOCIACION MUTUAL PETROLERA PATAGONICA (A.MU.PET), Matrícula Nº SC 28 (Expte. 2882/05, Res. 2674/06); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MENDOCINOS, Matrícula MZA 443 (Expte. 6826/04, Res. 537/06); ASOCIACION MUTUAL LEANDRO N. ALEM, Matrícula Nº MZA 216, (Expte. 4819/04, Res. 1179/06); FORTALEZA CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DE JESUS MARIA, Matrícula Nº CBA 1037 (Expte. 6654/04, Res. 2669/06). ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA CRECER A.M.A.C, MATRICULA MZA Nº 433, (EXPTE Nº 3468/04, Res. 1914/06); CENTRO MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DE LA OBRA SOCIAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL DE CATAMARCA, MATRICULA Nº 36 CAT, (EXPTE. Nº 6457/04, Res. 1117/06). Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Asimismo se hace saber a la Entidad MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS SALTA, matrícula Nº Salta 27, Expediente Nº 3701/04, Resolución Nº 1511/06, que el suscripto ha sido designado como nuevo instructor sumariante por Providencia Nº 701/07 de la Secretaría de Contralor. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo-. Dr. CARLOS RUBEN GONZÁLEZ, Instructor Sumariante.

e. 2/5 Nº 544.444 v. 4/5/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

- Concurso Nº 150, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Doctores: Miguel Eugenio Abásolo Guastavino, Daniel Edgardo Alonso, Gustavo Adolfo Becerra González, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Carlos Alberto Ojeda y Beatriz Elena Torterola.

- Concurso Nº 162, destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 7, 10, 12, 23, 84, 85 y 86 de la Capital Federal.

Doctores: María del Carmen Bacigalupo de Girard, María Ofelia Bacigalupo, Gustavo Adolfo Becerra González, Osvaldo Armando Bisogno, María Isabel Blanco, Adriana Elena Calviño, María Eleonora Cano, Gladys Adriana Carminati, Ana María Chechile, Félix Gustavo de Igarzábal, Juan Alberto de Marinis, Mónica Cecilia Fernández, María Celia García Zubillaga, Celia Elsa Giordanino, Santiago González Balcarce, Ana María González de Verrastro, Silvia Viviana Guahnon, Diego Adolfo Iparraguirre, Norma Susana Nicolaris, Gustavo Eduardo Noya, Hernán Horacio Pagés, Daniel Salvador Pittalá, Graciela Beatriz Rossi, Ida Ariana Scherman, Alejandro Javier Siderio, María Marcela Viano Carlomagno, Adriana Mónica Wagmaister y Elsa Noemí Zothner Caivano.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (calle 25 de Mayo 256 de esa cuidad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 14 de mayo de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la Cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 2/5 Nº 544.297 v. 4/5/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 286/2007

Registro Nº 396/07 "E"

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.512/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1023 de fecha 28 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 229 del Expediente Nº 1.107.512/05 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1023/06 y registrado bajo el Nº 45/07, conforme surge de fojas 242/245 y 247 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 77/78 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1023/06 y registrado bajo el Nº 45/07 suscripto entre la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.107.512/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA c/ CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 45/07 - CCT 80/93 "E"	01/09/2006	$ 1.623,99	$ 4.871.96

Expediente Nº 1.107.512/05

BUENOS AIRES, 28 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 286/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 396/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 275/2007

Registro Nº 394/07

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.194.813/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1014 de fecha 28 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/24 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 836/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas forman parte del CCT homologado por Resolución S.T. Nº 1014/06 y registrado bajo el CCT Nº 836/07 "E", conforme surge de fojas 54/56 y 58 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 66/72 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1014/06 y registrado bajo el Nº 836/07 "E" suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A. conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.194.813/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES c/ COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A. CCT 836/07 "E"	01/10/2006	$ 2.555,23	$ 7.665,70

Expediente Nº 1.194.813/06

BUENOS AIRES, 28 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 275/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 394/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 278/2007

Registro Nº 395/07

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.193.092/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1068 de fecha 28 de Diciembre de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 105 de fecha 9 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.193.092/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1068/06 y registrado bajo el Nº 90/07, conforme surge de fojas 42/44 y 46 vuelta, respectivamente.

Que en tal sentido es dable destacar que por Resolución S.T. Nº 105 de fecha 09 de febrero de 2007, agregada a fs. 74/76 se procedió a rectificar el cuarto párrafo del considerando de la Resolución S.T. Nº 1068/06.

Que por su parte, a fojas 85/88 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1068/06 y registrado bajo el Nº 90/07 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.193.092/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES	01/09/2006	$ 1.444.25	$ 4.332,75
	01/03/2007	$ 1.628,32	$ 4.884,97
	01/09/2007	$ 1.680,68	$ 5.042,03
	01/02/2008	$ 1.733,20	$ 5.199,60
CCT 27/88	01/07/2008	$ 1.798,73	$ 5.396,18
TOPE GENERAL			
TOPE REGION PATAGONICA	01/09/2006	$ 1.733,10	$ 5.199,30
	01/03/2007	$ 1.953,99	$ 5.861,96
	01/09/2007	$ 2.016,81	$ 6.050,44
	01/02/2008	$ 2.079,84	$ 6.239,51
	01/07/2008	$ 2.158,47	$ 6.475,41

Expediente Nº 1.193.092/06

BUENOS AIRES, 28 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 278/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 395/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 245/2007

CCT Nº 857/07 “E”

Bs. As., 16/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.102.637/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (APSEE) por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) la empleadora, obrante a fojas 269/304 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que la entidad sindical signataria se presentó a efectos de consensuar un nuevo plexo convencional que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 233/97 “E”, suscripto por las mismas partes.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 305 y 311 el contenido y firmas del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Que es dable destacar que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), el representante gremial del personal de la empresa ha procedido a ratificar a fojas 305 en un todo los términos y contenido del texto convenido.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se hace saber a las partes que el dictado del acto homologatorio del convenio acompañado, no suple la autorización que debe requerirse conforme se establece en el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto del cómputo de antigüedad contemplado en el artículo 10 del convenio a homologar, debe ponderarse lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (APSEE) por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), por la empleadora, obrante a fojas 269/304 del Expediente Nº 1.102.637/04, que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 233/97 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 269/304 del Expediente Nº 1.102.637/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.102.637/04

BUENOS AIRES, 22 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 245/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 269/304 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 857/07 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

INDICE GENERAL

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1: PARTES INTERVINIENTES Y AMBITO ESPACIAL DE APLICACION

En la ciudad de Buenos Aires al 01 día del mes de febrero de 2006 convienen celebrar el presente convenio colectivo de trabajo, por una parte la “ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA” (APSEE Personería Gremial Nº 544), en adelante “LA ASOCIACION”, por la representación que inviste de los trabajadores comprendidos en este Convenio, representada en este acto por los Sres. Gerardo Mastroianni en su carácter de Presidente y Antonio Tomás Alvarez en su carácter de Vicepresidente y por la otra LA EMPRESA Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP S.A.), en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. Fernando Bocchicchio en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica cuyas disposiciones serán de aplicación a todos los trabajadores encuadrados en la citada “ASOCIACION”, que se desempeñen en relación de dependencia laboral directa con “LA EMPRESA”, desarrollando todas las actividades de transformación, distribución y/o comercialización de energía eléctrica en los ámbitos geográficos que determina su contrato de concesión, y todos aquellos partidos que por reestructuraciones comunales de los antes mencionados, se crearen en la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2: AMBITO DE APLICACION PERSONAL Y EXCLUSIONES

El presente CCT, regirá las relaciones de todo el personal que preste servicios bajo relación de dependencia con LA EMPRESA y se encuentre comprendido dentro del ámbito de representación de LA ASOCIACION.

Se encuentran excluidos del presente:

a) El personal de nivel Ejecutivo.

b) Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamento, Jefes de División, Referentes o niveles equivalentes a éstos.

c) Personal Staff (consultores y asesores).

d) Personal en Funciones de Presidencia, y personal de las Gerencias y/o Departamentos de Administración y Finanzas, Legales, Resguardo Patrimonial, Regulatorio, Auditoría, Recursos Humanos, Medicina Laboral y Prensa.

e) Apoderados y Representantes Legales.

f) Personal de empresas contratistas y subcontratistas que se regirán por el Convenio Colectivo de trabajo que corresponda a la actividad principal de su empleador.

g) El personal comprendido en otros convenios.

Artículo 3: VIGENCIA Y REGIMEN APLICABLE

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplicará y tendrá vigencia para todos los efectos legales a partir del 01/02/2006 y por el término de treinta y seis meses (36) meses corridos. Ambas partes acuerdan la presentación del mismo ante la autoridad de aplicación para su correspondiente Homologación.

Ambas partes acuerdan que ante hechos jurídicos especiales, acontecimientos fortuitos o ante situaciones de crisis económicas o de fuerza mayor que alteren significativamente el curso de la economía nacional que torne inaplicable o insostenible el presente CCT, las partes se comprometen a reunirse en el marco establecido del Art. 12 de la presente expresión Convencional.

Sin perjuicio de ello, las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo seguirán vigentes hasta tanto un nuevo convenio entre en vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo reemplaza y/o incorpora las actas suscriptas con anterioridad, como así también tendrán carácter convencional las actas que pudieran suscribirse a futuro, durante la vigencia de la nueva expresión Convencional.

Artículo 4: OBJETIVOS COMUNES

LA EMPRESA y los trabajadores representados por LA ASOCIACION, se comprometen a realizar actividades en forma tal que aseguren la eficacia, eficiencia, mejora continua, calidad y oportunidad del servicio público que están destinados a brindar, y que es calificado como esencial. En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de aplicar sistemas de organización del trabajo que garanticen la mayor eficiencia operativa y mejora continua permanente y el mejor trato al cliente usuario de la red, coincidiendo en la conveniencia y voluntad de hacerlo a través de diferentes sistemas de gestión certificados por agentes externos, como lo son las plataformas de las normas ISO 9.000 e ISO 14.000 y cualquier otra norma que se aplique en el futuro con la finalidad de avanzar en la mejora continua de LA EMPRESA.

Asimismo, es objetivo de ambas partes signatarias el velar por la seguridad del personal dependiente de LA EMPRESA, así como también de terceros ajenos a ésta, en el marco de la Resolución ENRE 311/01 o normas de seguridad que regulen la actividad.

Estos propósitos comunes exhortan a la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la gestión empresarial sindical que permitan incrementar la productividad y mejora continua para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia del servicio, combatiendo las irregularidades que afecten los intereses de los clientes, el patrimonio de LA EMPRESA y el interés Nacional consecuentemente, las partes continuarán sosteniendo, a partir de la firma del presente, la paz social como pilar de la relación.

Artículo 5: PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

1.- Colaboración: El personal deberá prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requiera, para fortalecer y mantener el servicio o por exigencias excepcionales de LA EMPRESA. Ello compromete a todo trabajador, a desempeñarse con la mayor aptitud en el cumplimiento de sus actividades. En igual sentido, en caso de ser declarada una emergencia, el personal idóneo que se encuentre en el área de concesión deberá prestar colaboración, en caso de ser solicitada por LA EMPRESA.

2.- Eficiencia: El personal comprendido en este CCT tiene la obligación de conducir las tareas y procedimientos inherentes a su cargo, ejerciendo todas las facultades y asumiendo todas las responsabilidades propias del mismo.

3.- Prevención de riesgos: Por la naturaleza de la función que desempeña el personal comprendido en este CCT, deberá incorporar como herramienta estratégica de su gestión la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía empresaria de seguridad integrada, la cual es responsabilidad de quienes ejecutan y participan de cada trabajo, así como a la búsqueda de condiciones de trabajo cada vez más seguras, recibiendo y aceptando tanto apoyo como observaciones de las áreas específicamente constituidas a estos fines (Higiene y Seguridad Industrial y Recursos Humanos) y a través de los presentes instrumentos o los que se institucionalicen a efectos de constituir dichas comunicaciones.

4.- Responsabilidad: La desatención o negligencia en el cumplimiento de su función, el apartamiento injustificado de los objetivos o de normas internas de procedimientos, como así también el no reconocimiento de éstas o de las políticas de trabajo, así como todo acto lesivo al patrimonio o intereses de LA EMPRESA o de terceros (clientes y proveedores), son consideradas faltas graves. Asimismo revisten igual carácter la indisciplina, el desorden, la producción restringida, el ausentismo reiterado sin causa, la falta de cuidado de las instalaciones, útiles o herramientas, la no información de las anormalidades que presenten las mismas, y la desatención del mutuo respeto entre Jefatura y el personal alcanzado por el presente.

5.- No Concurrencia: Dentro de su jornada laboral el personal no podrá llevar a cabo actividad alguna ajena a LA EMPRESA, quedándole vedado realizar, aún fuera de la misma, trabajos temporales o de asesoría por cuenta de contratistas y/o proveedores de LA EMPRESA.

6.- Las partes adhieren a los siguientes principios éticos y de conducta para los empleados representados en el presente, que se desempeñen en la Empresa:

6.1.- Conflictos de Intereses: Los empleados están obligados actuar en el mejor interés de La Empresa, evitando cualquier actividad o situación que cree o pueda crear un conflicto entre sus intereses y los intereses de La Empresa. Queda prohibido el aprovechamiento de las eventuales oportunidades de negocios que puedan surgir del uso de los activos de la empresa, la información que posee el empleado a partir de su actividad laboral, o su posición en la misma y lo que ella pudiera significarle, para su beneficio personal.

6.2.- Protección y Uso apropiado de los Activos de La Empresa: Los empleados se comprometen a actuar resguardando los activos de la Empresa contra pérdida, robo o uso indebido. Esto incluye tanto equipos como archivos y toda información sobre clientes, nombres, nóminas de personal y proveedores.

6.3.- Protección de la Información Confidencial: Los empleados deberán tener estricta confidencialidad respecto de toda la información que, por su posición, administren o tengan conocimiento (excepto cuando su divulgación esté autorizada por La Empresa o requerida por la ley). Esta obligación de proteger la información confidencial continuará aún después de haber dejado el empleo.

6.4.- Prácticas Comerciales Honestas: Ningún empleado de la Empresa podrá aprovecharse injustamente de otras personas, manipulando, encubriendo o tergiversando hechos que revistan importancia o utilizando cualquier otra práctica desleal. No podrán, además, ofrecer nada de valor a terceros para obtener una ventaja impropia, aunque ésta fuese a favor del logro o la retención de negocios de la Empresa.

6.5.- Interacción con el Gobierno: Queda explícitamente vedado a los empleados de La Empresa el dar u ofrecer dinero o cualquier otro valor a un funcionario del gobierno o un partido político, con el fin de influenciar los actos o decisiones oficiales de esa persona o entidad para obtener o retener negocios para La Empresa, o para obtener cualquier ventaja impropia. Tampoco se podrán hacer regalos o invitaciones de negocios de ningún tipo a ningún empleado gubernamental sin el previo consentimiento de La Empresa.

6.6.- Estándares de Seguridad y Medio Ambiente: Todos los empleados de La Empresa velarán por proporcionar un ambiente seguro y saludable de trabajo para evitar cualquier daño o impacto adverso al medio ambiente.

6.7.- Respeto Mutuo: Los Empleados deberán propiciar y mantener un trato interpersonal justo, con respeto y dignidad, ya sea interno o con clientes o proveedores.

6.8.- Mantenimiento de Archivos: Los empleados deberán mantener, salvaguardar, resguardar, proteger y/o retener todos los archivos de información de la empresa según los procedimientos que ésta defina, los cuales siempre guardarán procesos sistemáticos, trazables, auditables y regulares. Bajo ninguna circunstancia los empleados podrán destruir selectivamente información, ni mantener registros de ésta fuera de las oficinas o instalaciones designadas para archivado.

Artículo 6: DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA

Para ejercitar adecuadamente las funciones y responsabilidades que LA EMPRESA asume como prestataria de un servicio público esencial, ésta requiere del goce de una integral capacidad de gestión y que sus políticas se instrumenten con eficacia y celeridad. Por ello, LA EMPRESA tendrá el derecho de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, así como la planificación técnica, económica, financiera y el desenvolvimiento pleno de la actividad las que son de su competencia y responsabilidad, conservando para sí el rol pleno de la gestión.

Las partes están obligadas, no sólo a lo que resulte expresamente de los términos de este CCT, sino a todos aquellos comportamientos que sean consecuencia del mismo, apreciados con criterios de colaboración y solidaridad.

Como consecuencia de lo antedicho, las partes ratifican el derecho de LA EMPRESA a definir sus estructuras funcionales, la composición de los grupos o equipos de trabajo, la organización del trabajo y sus procedimientos, como así también todo lo ateniente al desenvolvimiento pleno de la actividad y a la responsabilidad que de ella emana, resultan —por su propia naturaleza— cuestiones reservadas a la gestión empresaria.

Las partes son contestes, en que dentro del ordenamiento laboral, las jerarquías son naturales y necesarias. Así, quien ha sido designado para ejercer tales funciones, tiene la obligación de conducir y la responsabilidad de velar por la eficiencia operativa, la mejora continua y productividad creciente, y la contención de gastos y costos.

Las partes se obligan a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar y ejecutar el presente CCT, como durante la vigencia de la relación laboral y al momento de su extinción.

Artículo 7: MODALIDADES CONTRACTUALES

Por razones de servicio, LA EMPRESA podrá disponer la realización de trabajos por intermedio de contratistas, cuando la magnitud o la urgencia de los trabajos así lo aconsejen, o cuando la especificidad de éstos no se encontrase contemplada en el presente convenio colectivo de trabajo.

Con la salvedad expuesta, la realización de trabajos por terceros, no obstará a la prestación laboral convencional del personal dependiente de LA EMPRESA a la época de adoptar tales servicios externos.

Se establece que LA EMPRESA, podrá recurrir a todas las formas de contratación contempladas en las Leyes vigentes, promovidas por el gobierno, que quedan por este medio habilitadas, así como toda modalidad creada por una ley que se dicte en el futuro.

A los efectos de la aplicación del art. 92 bis. de la L.C.T., las partes aplicarán el Contrato a Prueba bajo las condiciones previstas en la ley 25.877 o la norma que en el futuro modifique esta modalidad de contratación.

LA EMPRESA, compromete su esfuerzo para orientar las acciones en materia de Recursos Humanos, hacia políticas que hagan realidad los objetivos comunes enunciados.

Artículo 8: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO

A) Estabilidad y Prohibición de Discriminación: LA EMPRESA reconoce que el ejercicio pleno de su facultad, será ejercido de manera racional y funcional, respetando el principio de no discriminación al personal, no estableciendo diferencias fundadas en nacionalidad, religión, sexo, raza, razones políticas y/o gremiales, garantizando que evitará disponer toda medida que vaya en desmedro de la paz social, a excepción de cesantías que cuenten con la previa verificación de una justa causa de despido, la que se acreditará mediante el correspondiente sumario administrativo.

B) Igualdad de Genero: Las partes se comprometen a garantizar los principios enunciados en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por Ley 23.179 y para ello adoptarán las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones. A los efectos de este C.C.T. la expresión “discriminación de la mujer” denotará toda distinción, exclusión, restricción o segregación basada en el sexo que tenga por propósito disminuir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y beneficios contenidos en el presente convenio. A tal fin las partes adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que las mujeres trabajadoras posean las mismas condiciones de orientación en materia de carrera profesional y de capacitación, teniéndose especial cuidado en el aprendizaje de técnicas, metodologías, procedimientos o procesos nuevos que se incorporen al trabajo. Además velarán por que se apliquen los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo, como por la igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de su desempeño.

Artículo 9: VACANTES

A) Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que, habiendo sido reconocido y definido como posición permanente por LA EMPRESA, se encuentre sin titular en forma definitiva.

LA EMPRESA considerará los niveles de capacitación, conducta, rendimiento, competencia, idoneidad y desempeño del trabajador que decida promocionar para ocupar la vacante, LA EMPRESA se compromete a facilitar las oportunidades necesarias para que cada trabajador comprendido en el presente Convenio acceda a los conocimientos y aptitudes que sean identificados como indispensables para obtener la promoción en cuestión brindándole, dentro de sus posibilidades y en un marco de racionabilidad, la capacitación necesaria para tal fin.

LA EMPRESA buscará cubrir las vacantes dentro de un plazo de aproximadamente 30 días de producida la vacante original.

Todo trabajador ascendido debe ser trasladado a su nuevo puesto, no pudiendo ser retenido en su puesto de origen por más de treinta días.

B) LA EMPRESA privilegiará la contratación de la esposa, uno de los hijos u otro familiar directo de los trabajadores fallecidos en actividad, que estuvieran a cargo exclusivo del trabajador, en vacantes de puestos para los que reúnan las condiciones y requisitos establecidos para cada puesto de trabajo.

Artículo 10: COMPUTO DE ANTIGÜEDAD

Para el cómputo de la misma se tomará la reconocida al personal transferido a LA EMPRESA al momento de la toma de posesión, con más la que resulte de los servicios prestados con posterioridad a ese momento.

A los trabajadores que reingresen a LA EMPRESA, les será reconocido el tiempo trabajado anteriormente. Sí el egreso se hubiere verificado mediando la percepción de una indemnización, gratificación o pago a cuenta de futuros reclamos por retiro convenido, al trabajador se le efectuará el recono-

cimiento de servicios anteriores aludido en este párrafo, sólo si devolviese la suma que se le hubiere abonado por cualquiera de esos conceptos, de lo contrario la antigüedad comenzará a regir a partir de la nueva incorporación.

Asimismo se computarán como servicio efectivo, las licencias y/o permisos establecidos en el presente Convenio, y el tiempo de las licencias para desempeñar cargos electivos —siempre que tuvieran fuero para ejercer una función gremial, pública nacional, provincial o municipal, así como representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial.

Artículo 11: HIGIENE Y SEGURIDAD

En el marco de las facultades reconocidas en el art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen, la necesidad de asumir como conducta permanente y proactiva el concepto de seguridad integrada como medio de asegurar las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo que permita lograr condiciones laborales cada vez más seguras. Para ello, acuerdan promover las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores, más la seguridad en la vía pública y de transeúntes o terceros no advertidos, según lo dispuesto por la Resolución ENRE Nº 311/01 u otras que posteriormente la sucedieran.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Cuando LA EMPRESA disponga la utilización de ropa o uniforme de trabajo y a los efectos la provea, deberá hacer uso de la misma, como así vigilar que el personal a su cargo, utilice la ropa y uniformes de trabajo provistos a tal efecto.

5) Desarrollar una actividad positiva en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, aportando ideas y sugerencias, y declarando todo incidente del cual tome conocimiento.

6) Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo, muy especialmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de la actividad desarrollada. Esta capacitación, será realizada directamente por LA EMPRESA, en aquellos aspectos que no formen parte de las responsabilidades propias de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, contratada para brindar cobertura integral al trabajador, en el marco de las disposiciones vigentes.

7) El personal agrupado bajo la representación de LA ASOCIACION, por constituir el estamento de supervisión de los puestos operativos, deberá vigilar y hacer cumplir todo lo descripto en este artículo, más las normas internas en materia de Seguridad que sean emitidas por LA EMPRESA, por parte del personal a su cargo, sea éste de planta estable, bajo contrato a plazo, prácticas rentadas o contratistas bajo su supervisión.

8) Observar y hacer observar a los trabajadores comprendidos en el presente CCT, las medidas preventivas, normas de seguridad y los procedimientos establecidos por LA EMPRESA.

9) Vigilar el uso de equipos y aparatos de protección personal que LA EMPRESA provea a este fin.

10) Acompañar, colaborando en cuanto sea necesario y apoyando activamente, la política de LA EMPRESA en esta materia, efectuando capacitación, campañas mediante afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

11) A los efectos de cumplir con los objetivos descriptos en el presente artículo, las partes acuerdan la incorporación de dos representantes de LA ASOCIACION a la Comisión de Higiene y Seguridad conformada en el ámbito de LA EMPRESA.

12) Colaborar con el cumplimiento de los requisitos, procesos y fines de los Sistemas de Gestión relacionados con la Seguridad, a los cuales LA EMPRESA destina esfuerzos y recursos, pues éstos constituyen normas y políticas internas reconocidas, como lo son las que componen el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad en la Vía Pública; el Sistema de Gestión Ambiental; y el Sistema de Gestión de la Calidad en procesos técnicos, por entender ambas partes que todos éstos constituyen el mejor camino hacia un trabajo seguro y un círculo virtuoso de crecimiento, mejora y aprendizaje continuo.

Niveles de Cumplimiento

En consideración a la condición jerárquica del personal comprendido en este convenio, los niveles de cumplimiento de la normativa en materia de higiene y seguridad vigente en LA EMPRESA, son mayores. En especial, toda disposición vinculada a la preservación de la imagen personal a la que se recomienda prestar especial atención, o al uso de los uniformes en aquellos casos en que correspondiera. Del mismo modo, debe velar por la del personal a su cargo.

Ropa de trabajo y uso de elementos de Protección Personal

LA EMPRESA determinará al personal la ropa de trabajo que resulte necesaria según la naturaleza de las funciones que a cada cual le corresponda desempeñar.

Las prendas provistas por LA EMPRESA serán de uso personal y obligatorio. El cuidado y limpieza de esta ropa estará a cargo de quien deba utilizarla.

Así mismo, LA EMPRESA proporcionará los elementos de protección personal adecuados para que desarrollen sus funciones en forma segura. Será obligación del personal usar estos elementos con el debido cuidado y diligencia durante su jornada de trabajo.

Se deja constancia que, dada su naturaleza, la provisión de la ropa de trabajo y de los elementos de protección personal no tiene carácter remunerativo.

Artículo 12: COMISION INTERPRETACION DE NORMAS Y AUTOCOMPOSICION PARITARIA (CIAP)

Las partes acuerdan que dentro de los objetivos comunes, deben privilegiar el mantener armoniosas relaciones signadas por el diálogo franco y permanente, declarando su firme determinación de evitar todo tipo de conflictos.

En orden a ello, se comprometen expresamente a buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de autocomposición.

1. Integración:

La Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria, será una comisión mixta que se integrará de hasta tres representantes de cada una de las partes.

2. Competencia:

Esta Comisión tendrá competencia:

a) Para interpretar con alcance general las normas contenidas en la presente expresión Convención, en los casos en que se presenten controversias entre las partes.

b) Para intervenir, como instancia obligatoria anterior a cualquier medida de fuerza, en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

3. Funcionamiento:

a) Constitución: Los integrantes designados por las partes, acreditarán su Titularidad, mediante nota de designación emitida por LA EMPRESA o LA ASOCIACION.

b) Procedimiento Interno: Corresponderá a la C.I.A.P. establecer las normas que regulen su funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

b.1. Las decisiones de la Comisión en materias de su competencia, sólo tendrán eficacia si se adoptaran por unanimidad.

b.2. En aquellos casos en que se traten conflictos colectivos de intereses, su intervención podrá ser solicitada por cualquiera de las partes involucradas.

b.3. A partir del momento en que toma intervención la C.I.A.P., las partes en conflicto, no podrán tomar ninguna medida o acción directa que afecte o restrinja la prestación del servicio, aplicando el mecanismo de "no innovar" por el término mínimo de treinta días hábiles o hasta que sea resuelto el conflicto si éste fuera solucionado con anterioridad, y retrotrayendo la situación a su estado original.

b.4. La competencia de la Comisión tendrá la duración mínima estipulada en el apartado "b.3". Este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo o, una vez vencido éste, ser cerrada la instancia a pedido explícito de cualquiera de las partes.

b.5. Durante el procedimiento de autocomposición del diferendo, las partes en conflicto podrán presentar propuestas conciliatorias ante la Comisión, que en caso de ser aceptadas, pondrán fin al mismo. Con los términos del acuerdo alcanzado se suscribirá un acta que será de aplicación para las partes con los mismos efectos que un acuerdo convencional.

b.6 En todo lo aquí no normado, se estará a lo dispuesto por el Decreto 2184/90 o en la norma legal que eventualmente derogue, modifique o reemplace a éste.

CAPITULO II

MODALIDADES DE TRABAJO

Artículo 13: MULTIFUNCIONALIDAD Y MULTIPROFESIONALIDAD

En cumplimiento de los compromisos asumidos en los artículos 4º y 6º del presente convenio, los trabajadores brindarán su prestación laboral con multifuncionalidad y multiprofesionalidad.

Se entiende por tales al desempeño simultáneo o alternado de todos los oficios, conocimientos, tareas o funciones de un trabajador en toda área donde LA EMPRESA lo designe y toda otra tarea o función complementaria y/o suplementaria, de manera tal de dar acabado cumplimiento a las necesidades del servicio público esencial que LA EMPRESA brinda.

En este sentido, un trabajador deberá ejecutar todas las tareas que resulten necesarias para iniciar, proseguir o completar el trabajo asignado, de forma tal que un mismo dependiente pueda llevarlo a cabo íntegramente sin la colaboración de otro.

En este sentido, el personal se compromete a realizar todas las tareas principales, complementarias o accesorias, técnicas y/o administrativas, que se le encomienden o se adviertan como indispensables para garantizar la eficiencia, normalidad y continuidad del servicio, de forma tal que los trabajos se cumplan con la frecuencia, plazos y cronogramas que LA EMPRESA establezca, y aunque éstas fueran propias de puestos de categorías superiores o inferiores a la que el empleado revista.

Las facultades reconocidas a LA EMPRESA, no deberán ser utilizadas de modo tal que importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador. Asimismo, el personal se compromete a trasladarse donde la empresa lo requiera, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, cambiando su punto de concentración habitual si así fuese necesario.

Artículo 14: JORNADA DE TRABAJO

Dada la naturaleza del servicio público esencial permanente que constituye la actividad de LA EMPRESA, y la naturaleza de la función de supervisión del personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, la jornada laboral se regirá por las disposiciones legales vigentes y/o la que eventualmente las derogue o reemplace en el futuro, quedando LA EMPRESA facultada para establecer los horarios y el carácter continuo o discontinuo de los mismos conforme lo requiera la organización del trabajo.

Los trabajadores que por razones de servicio deban realizar tareas en los días sábados después de las 13,00 horas o en su franco equivalente, en día domingo o su franco equivalente o en Guardia Rotativa de Turno Continuado en horas francas, gozarán de franco compensatorio de acuerdo a las leyes vigentes.

LA EMPRESA queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio, entre las 06,00 horas y las 21,00 horas. Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que deban realizar su jornada laboral en forma discontinua gozarán, de una pausa diaria de descanso de una hora.

El personal comprendido en el presente CCT, desarrollará su función de acuerdo con la naturaleza de las tareas y los requerimientos técnicos del servicio público esencial que constituye la actividad propia y específica de LA EMPRESA. En caso de declararse una emergencia, el personal no podrá hacer abandono de su puesto de trabajo y aún si terminase su jornada laboral y dentro de los límites de descanso entre jornadas. Por ello se convienen las siguientes modalidades de prestación del servicio:

a) Semana calendaria:

Es la modalidad de trabajo en la cual se presta servicio de lunes a viernes.

b) Semana no calendaria:

Es la modalidad de trabajo en la cual se presta servicio en semanas cuyos francos no coinciden con los calendarios, y en consecuencia son indistintos a los efectos de esta modalidad, los domingos o feriados equivalentes.

c) Guardia rotativa de turno continuado:

Es la modalidad de trabajo en la cual se presta servicio en semanas cuyos francos no coinciden con los calendarios sino con los establecidos en los diagramas, en turnos rotativos que cubren las 24,00 horas del día y se suceden secuencialmente, estableciéndose una jornada de 6 horas diarias computables de relevo a relevo.

d) Guardia en Disponibilidad:

Es la modalidad de trabajo que puede convenirse adicionada a las de Semana Calendaria o No Calendaria, en la cual el trabajador alcanzado deberá permanecer disponible y en guardia pasiva durante el tiempo que LA EMPRESA determine por medio de diagramas de guardia de disponibilidad de tipo rotativo entre el personal del servicio, de manera tal que un trabajador sea relevado por otro del mismo servicio en plazos razonables, turnándose éstos en el cumplimiento de la misma, y en función de los requerimientos del servicio público permanente que LA EMPRESA brinda a la comunidad, a efectos de dotar de respuesta a los llamados de operación, mantenimiento y/o emergencias en el servicio, debiendo LA EMPRESA entregar a ese efecto medios de comunicación, bajo compromiso del empleado de utilizarlo con los fines laborales antedichos, excluyentemente, y en forma tal que pueda ser localizado en todo momento.

e) Pausa: En materia de pausa, se deberá respetar las 12,00 horas entre jornada y jornada de trabajo.

ARTICULO 15: FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES

A todos los efectos derivados del presente C.C.T., serán considerados feriados nacionales los días que establece en tal condición la legislación vigente, siendo a la fecha los siguientes: 1º de Enero, Viernes Santo, 02 de Abril, 1º de Mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 12 de Octubre, 8 de Diciembre y 25 de Diciembre, o los que por corrimiento los sustituyan o modifiquen, conforme lo dispongan las normas legales aplicables.

El tratamiento del Jueves Santo será acordado en forma particular y en cada ocasión con LA ASOCIACION en función de las necesidades y posibilidades del servicio público esencial que LA EMPRESA brinda a la comunidad.

LA EMPRESA reconocerá el día 13 de Julio de cada año, denominado “Día del Trabajador de la Energía Eléctrica”, otorgándole igual tratamiento que a un feriado nacional, pudiendo acordar con LA ASOCIACION su eventual corrimiento.

CAPITULO III

LICENCIA

Artículo 16: VACACIONES

El trabajador gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) 10 días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) 15 días hábiles cuando la antigüedad en el empleo sea superior a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

c) 20 días hábiles cuando la antigüedad sea superior a diez (10) años y no exceda de quince (15) años.

d) 25 días hábiles cuando la antigüedad sea superior a quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.

e) 30 días hábiles cuando la antigüedad sea superior a veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquélla que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

Requisitos para su goce: Para tener derecho cada año al total de los días de licencia previstas en el presente, el trabajador deberá haber efectivamente prestado servicios remunerados durante la mitad de los días hábiles comprendidos en el año. Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto anteriormente, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día (1) de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo. En este caso la licencia resultante no podrá ser fraccionada.

Comienzo de la licencia: La licencia podrá comenzar en cualquier día de la semana.

Tiempo trabajado - Su cómputo: Se computará como tiempo de trabajo los días efectivamente trabajados, los días en que el trabajador no prestó servicios por gozar de una licencia legal o convencional.

Fraccionamiento de la licencia: Sin perjuicio de la facultad de la compañía de programar el otorgamiento de las vacaciones de su personal de manera tal de que éstas no afecten el servicio público esencial que brinda a la comunidad, la organización, el desarrollo del trabajo ni el derecho de otros dependientes, más el principio de continuidad en el goce del descanso, la Empresa podrá de común acuerdo con los trabajadores contemplar solicitudes que éstos eventualmente pudieran realizar, en orden a fraccionar el período de licencia anual que le corresponda.

Epoca de otorgamiento - Comunicación: Dadas las especiales características de continuidad que requiere el servicio de distribución eléctrica, LA EMPRESA concederá el goce de vacaciones en cualquier época del año cuidando siempre que el trabajador pueda acceder al goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada dos períodos.

Cuando un Matrimonio se desempeñe en LA EMPRESA, las vacaciones se otorgarán en lo posible en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de los servicios.

Epoca de pago: El trabajador podrá solicitar a LA EMPRESA el pago de un anticipo de la liquidación de las licencias antes del comienzo de las mismas.

Suspensión del goce del beneficio: La licencia anual ordinaria podrá suspenderse en su goce, ante la verificación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por accidente o enfermedad inculpable debidamente constatada.

b) Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos debidamente constatado.

c) Por emergencias operativas de gravedad, que comprometan seriamente la continuidad del servicio de distribución eléctrica.

Artículo 17: MATERNIDAD

Embarazo: El estado de embarazo, deberá ser comunicado fehacientemente por la trabajadora a LA EMPRESA mediante la presentación de un certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto luego de cumplido el tercer mes de embarazo. La trabajadora tiene la opción de requerir que la comprobación del estado de embarazo sea efectuada por LA EMPRESA.

Desde la notificación, la trabajadora conservará su empleo y percibirá las asignaciones previstas en el Sistema de Seguridad Social.

Licencia Legal: 45 días previos a la fecha presunta de parto, comenzará la licencia por maternidad que se extenderá durante 90 días corridos, percibiendo en el período una suma igual a la remuneración que percibía.

La trabajadora, podrá solicitar a La EMPRESA reducir los días de licencia de preparto a 30 días, trasladando la diferencia de los 15 días, a los días restantes a la licencia post-parto. Vale decir que podrá gozar de 30 días de licencia preparto y 60 días de licencia de posparto. Esta opción deberá ser solicitada a LA EMPRESA por escrito 60 días antes de la fecha presunta de parto, asumiendo la trabajadora los eventuales riesgos que pudiera sufrir.

Licencia Convencional: Vencida la licencia legal, la trabajadora podrá optar por un período de licencia de tres meses con goce de sueldo. La solicitud de licencia convencional, deberá ser tramitada antes de finalizada la licencia legal.

Excedencia: La trabajadora podrá optar por solicitar tres meses de excedencia sin goce de sueldo que comenzarán a partir de la fecha en que finalice la licencia convencional. Esta opción, deberá ser notificada fehacientemente a LA EMPRESA antes de vencido el plazo de la licencia convencional.

En toda materia no prevista expresamente en este artículo, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

Lactancia: Toda trabajadora madre de lactante, podrá disponer de dos descansos de media hora o uno de una hora para amamantar a su hijo en el transcurso de su jornada de trabajo y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

Adopción: En caso de adopción de menores de 5 años de edad, LA EMPRESA concederá a la trabajadora una licencia con goce de sueldo de 45 días contados a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda judicial.

Artículo 18: LICENCIAS ESPECIALES

Con Goce de Haberes

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales pagas, mediante la presentación de los correspondientes certificados:

a) Por matrimonio: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente del matrimonio civil y que podrán ser anexados a la licencia anual ordinaria.

b) Por nacimiento de hijos o adopción y casos de guarda con fines de adopción, 3 días corridos, uno de los cuales deberá ser como mínimo hábil.

c) Por casamiento de hijos, dos días corridos

d) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unida en aparente matrimonio, padres, padres adoptivos o hijos: 5 días corridos.

e) Por fallecimiento de hermanos, suegros, o nietos: 2 días corridos.

f) Por fallecimiento de abuelos, tíos o hijos políticos: 1 día

g) Por mudanza del trabajador: 2 días corridos

h) Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria; universitaria o postgrado: hasta 2 días por examen, con un máximo de 12 días por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente. El beneficiario deberá acreditar ante LA EMPRESA haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

i) Por donación de sangre un día corrido, según lo establecido por las normativas legales que regulen la materia.

j) Por examen médico periódico obligatorio, el Servicio Médico de la Empresa justificará al trabajador su ausencia durante el tiempo que éste demande.

k) Licencia especial deportiva: en las condiciones establecidas por la ley 20.596.

l) Situaciones Especiales: Ante situaciones especiales no previstas en este artículo, las partes harán el correspondiente análisis a fin de evaluar el posible otorgamiento de licencias.

m) Los trabajadores que se desempeñan en el régimen de Guardia Rotativa de Turno Continuado gozarán de un permiso especial de 6 (seis) días con goce de sueldo por cada año calendario, siempre que hubieran prestado servicio en dicha modalidad en forma efectiva, continuada e ininterrumpida durante los 6 meses inmediatos anteriores. Dicha licencia será otorgada por la Empresa, de manera tal que no se vea afectado el servicio.

Los permisos por fallecimiento, serán por familiares que residan en el país. Cuando residan en el exterior, serán concedidos siempre que el plazo le permita al trabajador concurrir al lugar del deceso. Cuando el lugar no le permita asistir, se le concederá solamente un día.

En todas las licencias aquí establecidas deberán acreditarse las circunstancias y el vínculo invocado para tener derecho a la percepción de los correspondientes haberes.

Sin goce de haberes

Los trabajadores gozarán de los siguientes permisos sin goce de sueldo:

a) Cuando la concurrencia de sucesos debidamente acreditados así lo aconsejen, LA EMPRESA evaluará y podrá conceder a los trabajadores que lo soliciten un permiso sin goce de sueldo, cuya extensión no podrá superar los seis meses, siempre y cuando el peticionante tenga una antigüedad efectiva en LA EMPRESA, mayor de cinco años.

Durante este período LA EMPRESA conservará el puesto y a los efectos de la antigüedad en LA EMPRESA, computará el tiempo de ausencia como si hubiera trabajado.

b) Licencia para Ejercicio de Cargos Electivos

El desempeño de cargos de representación política y de naturaleza electiva, de ámbito nacional, provincial o municipal, dará derecho al empleado a una licencia por el término que dure el mandato. Vencido dicho plazo, dentro de los 30 días posteriores deberá reincorporarse al empleo.

Los períodos comprendidos por las licencias señaladas serán reconocidos como tiempo de trabajo al solo efecto del cómputo de la antigüedad.

Situaciones Especiales: Ante la existencia de situaciones especiales no contempladas en este artículo, las partes acuerdan efectuar el correspondiente análisis del caso en el ámbito de la CIAP, a fin de evaluar el posible otorgamiento de licencias.

Artículo 19: ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES

1) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, en el término y por los medios que determine el reglamento interno de la Empresa.

a) A partir del aviso de inasistencia, está obligado a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por LA EMPRESA.

b) El control médico domiciliario se efectuará en el horario comprendido entre las 7 y las 22 horas

2) La interrupción de la jornada legal de trabajo, por causa de enfermedad o accidente inculpables, requerirá de la intervención del Departamento de Medicina del Trabajo de la Empresa. Queda exceptuado del cumplimiento de esta obligación, todo caso que por la urgencia requiera de una rápida solución durante el transcurso de la jornada laboral. La urgencia en estos casos será declarada por el superior jerárquico del trabajador, quién autorizará la intervención asistencial que corresponda.

La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del trabajador, importará la pérdida del salario de los días de ausencia, salvo que el trabajador se justifique acreditando razones de fuerza mayor, que le impidieron cumplir con la misma.

Artículo 20: INCAPACIDAD PARCIAL DERIVADA DE ACCIDENTE O ENFERMEDADES INCULPABLES

Cuando un trabajador representado por "LA ASOCIACION" sufra incapacidades físicas y/o mentales que no le permita ejercitar adecuadamente las funciones y responsabilidades propias del cargo que ocupa, podrá realizar tareas o funciones de otro cargo que se considere acorde a la problemática planteada.

a).- LA EMPRESA y "LA ASOCIACION" designarán los médicos representativos de ambas partes, a los efectos de proceder a la aplicación de las medidas que sean necesarias de acuerdo a cada caso y a la incapacidad planteada para el trabajador, y posteriormente emitir las resoluciones resultantes.

b).- De existir falta de acuerdo entre las partes, se elevará el diferendo a las autoridades competentes a los efectos de definir las diferencias planteadas.

c.1).- Una vez aplicada la incapacidad, LA EMPRESA podrá adjudicarle funciones en cualquier sección donde el trabajador pueda desarrollarse. La reubicación del trabajador deberá realizarse en un plazo inferior a diez (10) días hábiles a partir de emitida la resolución.

c.2).- El trabajador no podrá objetar lo determinado por las partes, siendo obligatorio que el mismo realice las funciones del nuevo puesto que de acuerdo al dictamen de los médicos esté en condiciones de cumplir.

c.3).- Cuando al trabajador se lo declare con incapacidad permanente y el mismo esté en condiciones de obtener la jubilación ordinaria, las partes encararán la adopción de las medidas para que el trabajador acceda a la mencionada jubilación.

d) Cuando un trabajador fuese destinado a una nueva función, ésta se ejecutará bajo las siguientes condiciones:

d.1).- El trabajador que se encuentre comprendido dentro del presente Acuerdo, no sufrirá merma en su remuneración bajo ningún concepto, inclusive cuando el destino fijado por su función y modalidad contenga una menor remuneración a la que venía percibiendo.

d.2).- En caso de ser destinado a una función de mayor remuneración, se le abonará la misma.

d.3).- La ocupación de cargos por decisión de las partes ante una incapacidad determinada, no dará lugar a que otro trabajador se sienta afectado, no pudiéndose presentar reclamaciones por este motivo.

d.4).- Los trabajadores con aplicación de una incapacidad determinada están obligados a concurrir a las citaciones que los médicos de las partes le fijen en cada oportunidad.

e) Con el objeto de garantizar a todo el personal el cuidado de la salud en los casos que los afecte una enfermedad prolongada, las partes convienen en que funcionarán dos juntas médicas, una de orden general y otra neuropsiquiátrica.

e.1).- Estas juntas médicas tendrán a su cargo el estudio y seguimiento de todos aquellos casos de trabajadores que, por razones de enfermedad inculpable, cualquiera de las partes solicite su tratamiento en la Junta, para interiorizarse de su salud, adoptar las medidas necesarias y, de corresponder, justificar la continuidad de la baja médica.

e.2).- Los salarios a pagar por los días en que el trabajador deba cumplir su baja médica serán iguales a los que el trabajador perciba en el momento de la interrupción de las funciones, más los aumentos colectivos que se pudiesen producir durante dicha baja.

Artículo 21: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

En el marco de las disposiciones de la Ley de Prevención de Riesgos de Trabajo, la cobertura integral de la contingencia estará a cargo de compañía Aseguradora. No obstante, LA EMPRESA velará por asegurar que la cobertura médico asistencial brindada por la Aseguradora sea la adecuada, interviniendo activamente en la evolución de la convalecencia y recuperación.

CAPITULO IV

BENEFICIOS AL PERSONAL

Artículo 22: CAPACITACION

La capacitación y la formación profesional son fundamentales para los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Asimismo, es considerada un medio idóneo para dar respuesta a las necesidades operativas de LA EMPRESA, y para promover el desarrollo profesional de los trabajadores.

Esta herramienta, posibilitará el logro de los objetivos, la eficiencia, mejoramiento de la productividad y la calidad del servicio, ya que a través de la misma, el estímulo y el esfuerzo individual, se posibilitará el desarrollo profesional del trabajador y la mejora continua en el logro los objetivos empresariales.

Tanto el contenido como la programación de los planes de capacitación elaborados por LA EMPRESA, podrán ser puestos en conocimiento de la entidad sindical si ésta lo solicitase.

a) LA EMPRESA continuará con su política de formación de Recursos Humanos, planificada sobre las exigencias de la mejora continua, la calidad de servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos. En ese sentido, la formación buscará dar cumplimiento a las exigencias planteadas en Sistemas de Gestión auditables, como lo son el Sistema de Seguridad en la Vía Pública (RES. ENRE 311/01), el Sistema de Gestión Ambiental (ISO 14.000) y el Sistema de Gestión de la Calidad (ISO 9.000) y cualquier otro sistema de calidad o mejora continua que se implemente.

b) Contestes las partes en comprometer sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar la implementación en distintos sectores de la Empresa, de los cursos teórico-prácticos que resulten adecuados en orden a la organización del trabajo que se disponga, dejan establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan sólo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, ínsita en toda relación laboral.

c) Cada vez que sea requerido, el personal comprendido en este Convenio tendrá la misión de capacitar específicamente a sus supervisados en todo lo que tenga relación con la correcta y segura ejecución de las tareas que deban desempeñar, las normas ISO que sean certificadas, la Resolución ENRE 311/01 y toda otra formativa que LA EMPRESA entienda como clave para la gestión del negocio.

d) Cuando LA EMPRESA lo estime conveniente, LA ASOCIACION a su vez y por intermedio de su Instituto I.A.E.T.E.S., pondrá a disposición de este objetivo sus instalaciones, convenios y programas de formación y capacitación.

e) LA ASOCIACION participa en la Dirección del Instituto "13 de Julio" donde se cursan carreras técnicas, donde para obtener una mejor orientación laboral y dotar de una mayor experiencia profesional a los futuros egresados, LA EMPRESA dentro de sus posibilidades y necesidades, podrá convenir planes de pasantías en los lugares de trabajo.

f) Los planes de capacitación serán elaborados por LA EMPRESA en función de sus objetivos. Las partes podrán organizar actividades conjuntas para el fomento del perfeccionamiento profesional de los trabajadores.

Artículo 23: JUBILACION Y BONIFICACION

1) Jubilación:

a) LA EMPRESA, podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos legales exigidos para obtener la jubilación. Esta facultad, podrá ejercerla cualquiera sea el régimen para el que resulte beneficiario de acuerdo a lo contemplado en la ley 24.241 o la norma que en el futuro modifique o reemplace, tanto en el régimen general como en los regímenes de excepción.

b) Para ejercer la facultad prevista en el punto a), LA EMPRESA intimará al trabajador a que inicie los trámites pertinentes en cumplimiento de la normativa legal vigente. A partir de ese momento, se mantendrá la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio o hasta un plazo máximo de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación efectuada por LA EMPRESA.

Concedido el beneficio, o finalizado el plazo de un año, el contrato de trabajo queda extinguido sin obligación para LA EMPRESA del pago de indemnización alguna.

2) Bonificación:

A los trabajadores con un mínimo de cinco años de antigüedad en LA EMPRESA, que se acojan a los beneficios de la jubilación ordinaria, se les abonará un importe equivalente a (7) meses de su última remuneración, la que será aumentada en un cinco por ciento por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros. En ningún caso este beneficio podrá ser superior al equivalente a diez meses de su última remuneración.

Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá iniciar el trámite dentro de los 30 días siguientes en forma inmediata al momento en que cumple los requisitos legales para acceder a la jubilación ordinaria del régimen que corresponda y siempre que no hubiera mediado intimación de LA EMPRESA, en los términos del inciso a) del presente. En caso de que el trabajador haga efectiva su desvinculación dentro del 2º semestre del plazo de un año indicado en el inciso b) del presente, por causas ajenas a su voluntad, las partes analizarán el acceso a la bonificación.

Artículo 24: BECAS

1) Para trabajadores

LA EMPRESA otorgará hasta un total de cinco (5) becas a trabajadores comprendidos en el presente convenio. La misma se concretará mediante el pago de una subvención de pesos mil ($ 1.000) por año, en los términos y con la naturaleza no remuneratoria dispuesta en el art. 103 bis de la LCT. El monto abonado en concepto de Beca no será considerado remuneratorio a los efectos de la ley 24.241 y de toda norma que utilice el concepto remuneratorio previsto en dicha ley para fijar la base de los aportes empresariales. Las becas se otorgarán para cursar estudios de nivel secundario; terciario; universitario o de postgrado en instituciones que otorguen títulos reconocidos oficialmente, relacionados con la actividad de la Compañía.

2) Para hijos de trabajadores

LA EMPRESA otorgará hasta un total de seis (6) becas para hijos menores de veinticinco (25) años de Trabajadores en actividad, distribuyéndose cuatro de ellas para realizar estudios de enseñanza media de ciclo completo, y las restantes para desarrollar o completar estudios universitarios o terciarios.

Estas becas serán asignadas con sujeción a las siguientes bases:

a) Los aspirantes deberán estar a exclusivo cargo del trabajador y no tener empleo u ocupación rentada.

b) Serán anuales y consistirán en una contribución única no remuneratoria de hasta pesos cuatrocientos ($ 400), que se hará efectiva al comienzo del ciclo lectivo.

En ambos casos las becas se asignarán a los mejores promedios de calificaciones obtenidas en el ciclo anterior. A efectos de la merituación de los promedios, sólo serán consideradas las calificaciones obtenidas en exámenes finales —cuando se trate de estudios universitarios o terciarios— o las asignadas como promedio al constituir el ciclo, si se trata de estudios secundarios.

En los casos de postulaciones para obtener becas para estudiantes universitarios o terciarios, se considera como requisito sustancial y de carácter excluyente, el haber rendido y aprobado como mínimo, exámenes finales correspondientes a tres (3) asignaturas del plan de estudios. Dadas las características que poseen las carreras universitarias, la Empresa se reserva la facultad de definir el otorgamiento de las becas, atendiendo a la cantidad de materias rendidas y calificaciones obtenidas, en relación al plan de estudios del año considerado y la orientación profesional en la carrera elegida.

Artículo 25: - BENEFICIOS SOCIALES

Vales Alimentarios:

Al personal comprendido en el presente acuerdo, se le entregarán mensualmente, Vales Alimentarios por montos que se sujetarán a lo establecido en la normativa general vigente que regule la materia.

Los montos de Vales Alimentarios se fijan conforme al siguiente detalle.

a) Personal afectado a modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado

Asignación equivalente a pesos cuatrocientos ochenta y ocho ($ 488).

b) Personal afectado a otras modalidades

Asignación equivalente a pesos trescientos noventa ($ 390).

c) Personal afectado al Centro Operativo de Alta y Media Tensión (Despachante de Alta – COAT) y Media Tensión (Guardia Zonal) que se desempeña bajo la modalidad de GRTC)

Asignación equivalente a pesos cien ($ 100)

Artículo 26: REEMBOLSO GASTOS DE GUARDERIA

1) LA EMPRESA acuerda reintegrar al personal femenino que acredite tener a su cargo uno o más hijos comprendidos entre los cuarenta y cinco (45) días de vida y hasta los cinco (5) años de edad, y que asistan a guarderías infantiles o salas maternales una suma mensual máxima de pesos ciento cincuenta ($ 150) en concepto de Reembolso por Gastos de Guardería.

2) LA EMPRESA acuerda reintegrar al personal masculino que acrediten tener a su exclusivo cargo a uno o más hijos comprendidos entre los cuarenta y cinco (45) días de vida y hasta los cinco (5) años de edad, y que asistan a guarderías infantiles o salas maternales una suma mensual máxima de pesos ciento cincuenta ($ 150) en concepto de Reembolso por Gastos de Guardería.

Tanto en el apartado 1) como en el 2), el personal deberá acreditar su situación familiar con la documentación pertinente, y acreditar fehacientemente el gasto mediante los comprobantes que correspondan.

Artículo 27: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

a) En caso de fallecimiento del trabajador sus deudos tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente según lo previsto en el Art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo o en la norma legal que la sustituya.

b) Cuando se produzca el fallecimiento de un trabajador como consecuencia directa de una enfermedad profesional, LA EMPRESA abonará a su viuda, viudo y/o derecho habiente un importe equivalente a seis meses de su última remuneración mensual, normal y habitual.

c) Cuando se produzca el fallecimiento de un trabajador como consecuencia directa de Accidente de Trabajo, LA EMPRESA abonará a su viuda y/o derecho habiente un importe equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual, normal y habitual cuando aquél tuviera hasta cinco (5) años de antigüedad. Esta suma será incrementada en un uno por ciento (1%) por cada año de servicio que exceda de los cinco (5) primeros.

En todos los casos LA EMPRESA se hará cargo del seguro de vida obligatorio que establezcan las disposiciones legales que regulen esta materia.

CAPITULO V

CATEGORIAS - REMUNERACIONES - BONIFICACIONES Y REINTEGROS

Artículo 28: ESQUEMA DE CATEGORIAS

Las partes convienen que el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo será encuadrado dentro de un esquema de cuatro (4) categorías (ver Anexo A), siendo la categoría inicial la Nº 1 y la categoría final la Nº 4, con los siguientes sueldos básicos:

Categoría 1.-	$ 1.600.-
Categoría 2.-	$ 1.800.-
Categoría 3.-	$ 2.000.-
Categoría 4.-	$ 2.240.-

Artículo 29: ESQUEMA REMUNERATORIO - DEFINICION DE CONCEPTOS

REMUNERACION

Sueldo básico: Es el sueldo pactado en el artículo Nº 28 del presente CCT, incluye el sueldo básico anterior, más la sumas correspondientes a los Decreto 392/2003, Decreto 2005/04 - 1347/03, Decreto 1295/05 - 2005/04, acta acuerdo suscrita el 26/05/03, más una suma adicional de acuerdo a cada categoría, con el fin de arribar a los valores enunciados en el Artículo 28.

Conforme a lo expresado precedentemente se eliminan los siguientes conceptos de pago: 1005 Básico Decreto 392/2003, 1090 Acta Acuerdo 26/05/03; 1112 Decreto 1295/05-2005/04; 1114 Decreto 2005/04-1347/03.

Antigüedad: Refleja el importe correspondiente producto del importe detallado en el Art. 34 del presente CCT, por la cantidad de años de antigüedad computable.

Guardia en Disponibilidad: Refleja el importe correspondiente al quince por ciento (15%) del sueldo básico de la categoría de revista, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 14, inciso d).

Este concepto de pago será percibido exclusivamente por el personal que preste funciones y dejará de percibirlo al momento de no prestar más dicho servicio por cualquier circunstancia que fuere.

Bonificación por Modalidad de Prestación: Refleja el porcentaje calculado sobre el sueldo básico correspondiente a las distintas modalidades de prestación del servicio: Semana No Calendaria sin feriados (21%), Semana No calendaria con feriados (24%), Guardia Rotativa de Turno Continuado (35%), detallados en el Art. 33 del presente CCT.

Adicional Personal Fijo: Es el importe que perciben los trabajadores relacionado con las condiciones personales del mismo.

Este concepto no será absorbido por eventuales incrementos que puedan verificarse en las remuneraciones de los trabajadores, ya sea por ascensos, aumentos generados por acuerdos de partes o dictaminados por el Poder Ejecutivo, o si las partes conviniesen introducir alguna modificación o cambio en el esquema remuneratorio y/o variantes de aplicación del mismo, que tornen necesario dar a dicho rubro un tratamiento diferente.

Dado el carácter remunerativo que las partes han asignado a este concepto, se ratifica que el mismo será considerado, tanto para el cálculo del valor hora, como para la liquidación de la Bonificación Anual por Eficiencia. Asimismo, se conviene su utilización en aquellos supuestos derivados de cláusulas de origen legal o convencional, para cuya liquidación deba emplearse la remuneración total del trabajador como base de cómputo.

Adicional Suma Fila Guardia Zonal y COAT: Es el importe fijo de pesos cincuenta ($ 50) que perciben los trabajadores afectados a Guardia Zonal y COAT (Despachante de Media y Alta Tensión que se desempeña bajo la modalidad de GRTC).

Salario Conformado: Es el resultado de la suma del Sueldo Básico más la Antigüedad correspondiente. En los casos en que corresponda se le sumarán los siguientes conceptos de pago: Guardia en Disponibilidad, Bonificación por Modalidad, Adicional Personal Fijo y Adicional suma Fija por Guardia Zonal.

Sueldo Anual Complementario: El mismo es calculado conforme la disposición legal vigente.

Artículo 30: Bonificación Anual por Eficiencia

La Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.), consiste en la percepción de una gratificación por la evaluación de la eficiencia, conducta y puntualidad registrada en el transcurso del año calendario.

El concepto se compone de una bonificación básica, y de un adicional, que incrementa la primera.

La bonificación básica y el adicional se ajustarán a las condiciones que se indican a continuación:

1) Derecho a la bonificación básica y adicional

a) Personal en actividad

Comprende a todo el personal en actividad al 31 de Diciembre de cada año.

b) Personal Egresado

Por haber renunciado

Por fallecimiento (a los derecho-habientes)

2) Sin derecho a la bonificación básica y adicional

a) Personal despedido con justa causa.

b) Personal al que se le hubiere aplicado medida disciplinaria con expresa advertencia de despido.

3) Montos

a) Personal con menos de un (1) año de antigüedad al 31 de Diciembre

Por bonificación básica se le liquidará el ocho con treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración fija mensual por cada mes entero trabajado.

Por adicional se le liquidará el veinte por ciento (20%) calculado sobre el monto que le corresponde por bonificación básica.

b) Personal con más de un (1) año de antigüedad al 31 de Diciembre

Se liquidarán los siguientes porcentajes:

Con más de 1 año y hasta 5	Bonificación Básica 100% adicional 20% por año
Con más de 5 años y hasta 10	Bonificación Básica 130% adicional 100% máximo
Con más de 10 años	Bonificación Básica 160% adicional 100% máximo

4) Antigüedad

Se considera la reconocida en LA EMPRESA a los efectos remuneratorios.

5) Forma de liquidación – Distintos supuestos

a) Personal egresado por su voluntad, jubilado o fallecido

1) El personal egresado por su voluntad o jubilado, se le liquidará en base a la remuneración mensual correspondiente al día de su egreso proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año.

2) Al personal fallecido se le liquidará en base a la remuneración mensual correspondiente al mes anterior al de su fallecimiento, computándose el año como trabajado.

b) Personal reincorporado o reingresado

Se liquidará en base a la remuneración del último mes del año en que se produjo la reincorporación o el reingreso, proporcionalmente a los meses enteros trabajados.

c) Permisos Gremiales

1) Los importes que se abonen al personal que revista con Permiso Gremial, serán debitados de la cuenta de LA ASOCIACION.

2) Dentro de un año considerado, el período trabajado estará sujeto a las condiciones establecidas en este reglamento.

d) Permisos con goce de sueldo

El personal que hubiera hecho uso de permisos con goce de sueldo, no sufrirá descuentos por ese motivo.

e) Permisos excepcionales sin goce de sueldo de más de un mes calendario.

Estos permisos determinarán la liquidación en forma proporcional a los meses enteros trabajados en el año. Idéntico criterio se adoptará por aplicación del “Estado de Excedencia” por maternidad previsto en la Ley de Contrato de Trabajo.

f) Permisos sin goce de sueldo menores de un mes.

Reducirán la bonificación Básica en un 0,5% por cada día de ausencia.

g) Ausencia sin goce de sueldo

Las faltas con y sin aviso sin justificar reducirán la bonificación básica en un tres por ciento por cada día de ausencia.

h) Faltas de puntualidad

Después de las cuatro (4) llegadas tarde en un mes o de doce (12) en el año se reducirá la bonificación básica en un uno por ciento.

A los efectos indicados precedentemente se acumulan los excedentes de las llegadas tarde que no hubieran originado amonestaciones o suspensiones.

i) Ausentismo por accidentes de trabajo imputables a negligencia o imprudencia del personal

Por cada día de ausencia se reducirá la bonificación básica en un tres por ciento.

6) Medidas Disciplinarias

1) Suspensiones: Cada día de suspensión reducirá la bonificación básica en un diez por ciento (10%).

2) Amonestaciones: Cada amonestación reducirá la bonificación básica en un cinco por ciento (5%).

Las sanciones afectan en forma total el pago de la bonificación adicional.

Pérdida del adicional

Por un año desde una sanción y cuando el porcentaje del descuento no supere el veinte por ciento (20%) por sanciones.

Por un año el total y por dos años parcialmente cuando el porcentaje de descuento supere el veinte por ciento (20%) por sanciones.

Recuperación del adicional

La falta de deducción en los años posteriores permitirá recuperar el adicional de acuerdo a la falta:

1) Falta leve: Se considera falta leve las sanciones que en el año no ocasionen un descuento superior al veinte por ciento de la bonificación básica. Se recupera el adicional en forma total al año siguiente.

2) Falta grave: Se considera falta grave las sanciones que en el año ocasionen descuentos superiores al veinte por ciento de la bonificación básica. Se recupera el adicional de la siguiente forma:

50% en el primer año posterior a la sanción

75% en el segundo año

100% en el tercer año

Estos porcentajes serán calculados sobre los montos que hubieran correspondido de no registrarse sanción.

7) Deducciones

Las deducciones son acumulativas.

8) Epoca de Pago

Se pagará un anticipo de los dos tercios (2/3) de dicha bonificación, en nueve cuotas iguales y mensuales.

Para la determinación de este anticipo se utilizará como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de Enero del año correspondiente.

Este anticipo será liquidado y efectivizado conjuntamente con los haberes correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre. Dichos pagos se realizarán bajo el concepto “Anticipo B.A.E.”.

El saldo restante (1/3), y el S.A.C. correspondiente a toda la bonificación, se abonarán conjuntamente con los haberes del mes de enero del año siguiente, oportunidad en la que se ajustará ese saldo de acuerdo a las reglas anteriormente establecidas para su percepción.

Si el saldo pendiente resultare insuficiente para el recupero de los adelantos, la diferencia resultante será deducida de los haberes de los meses siguientes, hasta su cancelación.

El pago de estos anticipos mensuales, no altera la naturaleza jurídica de bonificación anual y aleatoria que posee la B.A.E., por lo cual, ésta continuará no considerándose en la base de cálculo de ninguna remuneración normal y habitual, gratificación o bonificación, generando su propio sueldo anual complementario, que se hará efectivo en la ocasión antes señalada.

Artículo 31: REINTEGROS POR MOVILIDAD

LA EMPRESA queda facultada al reintegro de los gastos por el uso de transporte público siempre que el trabajador rinda el gasto con el comprobante correspondiente y el mismo se encuentre debidamente autorizado y justificado por LA EMPRESA.

Por otra parte, el presente convenio habilita los acuerdos y reglamentaciones vigentes en LA EMPRESA, relativos a reintegros por utilización eventual de vehículos propios de movilidad puestos al servicio de LA EMPRESA.

Por su carácter de reintegro de gastos, la percepción de este concepto en este último supuesto no remuneratorio estará condicionado a la aceptación del trabajador del reintegro ofrecido y, por otra parte, siempre que la misma se encuentre debidamente autorizada y justificada por LA EMPRESA.

Artículo 32: COMPENSACION DE GASTOS DE COMIDA Y REFRIGERIO

a) Horario Discontinuo: Cuando LA EMPRESA disponga que el personal comprendido en el presente realice jornadas de 8 horas discontinuas, es decir con pausas intermedias de carácter normal y habitual que deberán alcanzar al menos una hora de duración, le abonará un adicional de pesos doscientos ($ 200).- en concepto de Compensación de Gastos de Comida para que el personal pueda comer sin alejarse de su punto de concentración habitual y retomar a su puesto de trabajo.

b) Horario Continuo: Cuando LA EMPRESA disponga que el personal comprendido en el presente realice jornadas de Guardia Rotativa de Turno Continuado, le abonará un adicional de pesos cien ($ 100).- en concepto de Compensación de Gastos de Refrigerio.

Dado el carácter de los presentes conceptos las partes acuerdan otorgarle la naturaleza No Remunerativa a los mismos.

La percepción de estos montos podrá variar entre los puntos a) y b), si el trabajador migrase su horario.

Artículo 33: BONIFICACIONES POR MODALIDAD DE PRESTACION

Se establecen las siguientes bonificaciones variables que se expresan como porcentaje (no acumulativo) del sueldo básico de acuerdo a la categoría de revista, para las siguientes modalidades de trabajo.

a) Semana No Calendaria sin feriados 21%

b) Semana No Calendaria con feriados 24%

c) Guardia Rotativa de Turno Continuado 35%

Los conceptos mencionados serán abonados sólo en tanto la prestación laboral del trabajador se cumpla bajo tales modalidades, no adquiriendo derecho a mantener la bonificación por el mero paso del tiempo, cualquiera fuera el lapso transcurrido, si dejare de prestar servicios en la modalidad. Esta condición no afecta el derecho a la percepción en caso de enfermedad y accidente inculpable, vacaciones y otras licencias pagas.

El personal que percibiendo cualquiera de las mencionadas bonificaciones, fuera reubicado por decisión unilateral de LA EMPRESA en un puesto que no obligue al cumplimiento de esa modalidad, continuará cobrando el importe y estará obligado a desempeñar tareas bajo tal modalidad cuando LA EMPRESA así lo disponga, sin que ello implique la percepción del pago doble de este concepto, y recalculándolo si hubiesen variado los sueldos básicos de la categoría que corresponda.

Artículo 34: ASIGNACION MENSUAL POR ANTIGÜEDAD

Las partes ratifican el pago del concepto denominado “Antigüedad”, en la suma de un importe mensual producto de la multiplicación del importe fijo y consolidado de pesos cuatro con sesenta centavos ($ 4,60), por cada año de antigüedad computable en La EMPRESA.

Artículo 35: PAGO DE VETERANIA

Las partes acuerdan el pago del concepto veteranía, el que consistirá de un mes de su remuneración mensual al personal masculino que cumpla 20, 30 años de servicio de una vez y media su remuneración para el personal que cumpla 35 años y de dos veces su remuneración mensual al personal que cumpla 40 años de servicio.

En el caso del personal femenino las partes acuerdan el pago de este concepto, de la siguiente manera, un mes de su remuneración mensual al personal que cumpla 17, 27 años de servicio de una vez y media su remuneración para el personal que cumpla 32 años y de dos veces su remuneración mensual al personal que cumpla 37 años de servicio.

Al personal incluido en los regímenes preferenciales de jubilación se le abonará el pago de este concepto de acuerdo al siguiente detalle, un mes de su remuneración mensual al personal que cumpla 17, 27 años de servicio de una vez y media su remuneración para el personal que cumpla 32 años y de dos veces su remuneración mensual al personal que cumpla 37 años de servicio.

Artículo 36: SERVICIOS PUBLICOS

Como beneficio de alcance general, a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, LA EMPRESA abonará mensualmente una Bonificación por uso de Corriente Eléctrica y otra por uso de Gas Natural. La misma será equivalente a pesos setenta ($ 70) en el primer caso, y pesos cincuenta ($ 50) en el segundo, acordando las partes que asignan a los mismos la naturaleza No Remunerativo, atento a que el beneficio tiene como único objeto, reintegrar un gasto directo y producir una mejora en la calidad de vida de los dependientes.

Artículo 37: PRESTAMOS AL PERSONAL

LA EMPRESA, dentro de sus posibilidades, está facultada a conceder a los trabajadores, en forma excepcional, extraordinaria y no habitual, cuando éstos se fundasen en razones de necesidad y urgencia, hasta dos meses de sueldo básico reembolsable en hasta diez cuotas sin intereses.

ARTICULO 38: BONIFICACION ANUAL DESTINADA AL FOMENTO DEL TURISMO

A todos los trabajadores comprendidos en el presente CCT, conjuntamente al pago de la remuneración correspondiente al mes de Enero, LA EMPRESA les abonará una Bonificación Anual destinada al Fomento del Turismo, consistente en la suma de pesos trescientos ($ 300).

CAPITULO VI

REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 39: REPRESENTACION GREMIAL

LA EMPRESA reconoce a LA ASOCIACION del Personal Superior de Empresas de Energía, como única representante de los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo, siendo reconocida como interlocutor insustituible en las relaciones laborales con LA EMPRESA y con plena participación en cuanto a los acuerdos alcanzados en el presente.

1.- Delegados del Personal

"LA EMPRESA reconocerá a los delegados del personal (Representante Gremial) únicamente a aquellos trabajadores cuya elección y designación se ajusten a lo normado por las disposiciones legales vigentes.

La designación de estos delegados del personal, deberán posibilitar la adecuada tutela de intereses y derechos de los trabajadores, teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos y demás circunstancias de hecho que hagan a la organización de la explotación o del servicio.

Sólo en el caso de ausencia del Representante Gremial Titular, LA EMPRESA reconocerá como delegado del personal al Representante Gremial Suplente.

2.- Comunicación

La nómina de los Representantes Gremiales electos, será notificada a LA EMPRESA en un plazo no mayor de setenta y dos horas (72 hs.) hábiles a la fecha en que fueron designados.

Dicha comunicación, contendrá el cargo para el cual ha sido electo, nombre, categoría, número de registro, fecha de inicio y cese del mandato, nombre del sector y edificio en donde prestan servicio los trabajadores a los cuales representan y en caso de reelección, el período por el cual se procedió a la misma.

3.- Cantidad de Representantes Gremiales

Se conviene, que por cada sector de LA EMPRESA se elegirá un número igual a lo previsto en la legislación vigente con relación al personal ocupado en el sector que se trate; reconociendo el derecho a un representante más, cuando el excedente de los representados previstos en la legislación para cada representante que supere la fracción de 50 trabajadores.

En los sectores que tengan más de un turno de trabajo, habrá un Representante Gremial por turno como mínimo.

En ningún caso, un sector permanecerá sin representación.

4.- Vitrinas

LA EMPRESA mantendrá vitrinas en todos los lugares de trabajo, en forma visible y para uso exclusivo de LA ASOCIACION.

5.- Tutela Sindical

Gozarán de Tutela Gremial, aquellos trabajadores cuya designación haya sido notificada en forma fehaciente por LA ASOCIACION y electo conforme a derecho.

LA EMPRESA no podrá interferir en la actuación de los Representantes Gremiales, siempre que se ajusten a la legislación vigente y a lo dispuesto en el presente Artículo.

6.- Funciones

Representar en forma directa a LA ASOCIACION ante LA EMPRESA en el lugar de trabajo y en todas aquellas funciones a que se refiere la legislación vigente al respecto, sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo el tiempo asignado al Crédito Horario.

Los Representantes Gremiales, en el ejercicio de la función podrán comunicarse libremente con sus representados. Para ello deberán contar previamente con la autorización de la Jefatura correspondiente. De igual manera, deberán contar con autorización previa de LA EMPRESA en caso de organizar encuentros o asambleas en el ámbito de LA EMPRESA, ya sea dentro del horario laboral o fuera de él, sin perjuicio del derecho de huelga contemplado en la legislación vigente.

Visar las reclamaciones que interpongan los trabajadores cuando estén encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

7.- Traslados

Cuando por razones operativas se produzca el traslado de un sector a otro sector de LA EMPRESA, el Representante Gremial transferido continuará en ejercicio de su mandato hasta la finalización del mismo.

8.- Agente de Retención:

LA EMPRESA, actuará como agente de retención y descontará una cuota mensual a los trabajadores afiliados equivalente al uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones sujetas a aportes, en concepto de cuota sindical.

Artículo 40: CREDITO HORARIO

A partir de la notificación de la Entidad Gremial de la designación por elección de un representante, los mismos gozarán de un crédito mensual de ocho horas pagas, al solo efecto de poder ejercitar sus funciones específicas.

En cada oportunidad que el representante haga uso de dicho crédito, deberá informarlo a su superior inmediato, a efectos de registrarla y efectuar los débitos correspondientes.

Cuando las horas dedicadas al ejercicio de la función gremial, superen el máximo establecido, el excedente será debitado de la jornada en que se haya producido el exceso.

Artículo 41: OBRA SOCIAL

La Empresa realizará el aporte pertinente al personal alcanzado por el presente CCT, a la Obra Social que indique la Asociación, en la forma en que se ha venido efectuando hasta el presente.

Artículo 42: SITUACIONES NO PREVISTAS

Ambas partes acuerdan expresamente, que las situaciones no previstas en el texto del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se regirán por las disposiciones y reglamentaciones vigentes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 276/2007

Registro Nº 397/07

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.102.639/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 691 de fecha 28 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 93 del Expediente Nº 1.102.639/04, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa EDENOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 691/06, registrado bajo el Nº 805/06 "E" conforme surge de fojas 134/136 y 148 respectivamente.

Que por su parte, a fojas 149/151, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 691/06 y registrado bajo el Nº 805/06 "E" suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa EDENOR SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.102.639/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA c/ EDENOR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 805/06 "E"	01/01/2005	$ 1.840,36	$ 5.521,08

Expediente Nº 1.102.639/04

BUENOS AIRES, 28 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 276/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 397/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 238/2007

CCT Nº 856/07 "E"

Bs. As., 15/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.186.831/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a 9/27 del Expediente Nº 1.186.831/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) por la parte sindical y por la parte empresaria INGENIERIA, OBRAS Y SERVICIOS TISICO SOCIEDAD ANONIMA – ECOM SOCIEDAD ANONIMA U.T.E., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que será de aplicación al personal que se desempeñe en las actividades de orden técnico referidas a instrumental y obras o mantenimientos consecuentes que la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA realizaba por administración y en su proceso de transformación y privatización procedió a tercerizarla en la persona del Emprendimiento Laboral de marras.

Que en cuanto a la vigencia serán por el período de veinticuatro meses a partir de la fecha de suscripción.

Que en lo que respecta a lo establecido en el artículo 3.1.3 —Régimen de Obra Social— se hace saber a las partes firmantes que el mismo se encuentra ajustado a lo prescripto en el artículo 13 del Decreto Nº 504 en cuanto a que "... Los trabajadores podrán ejercer el derecho de opción desde el momento mismo del inicio de la relación laboral...".

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) por la parte sindical y por la parte empresaria INGENIERIA, OBRAS Y SERVICIOS TISICO SOCIEDAD ANONIMA – ECOM SOCIEDAD ANONIMA, U.T.E., obrante a fojas 9/27 del Expediente Nº 1.186.831/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 9/27 del Expediente Nº 1.186.831/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.186.831/06

BUENOS AIRES, 22 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 238/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 9/27 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 856/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ANTECEDENTES DEL EMPRENDIMIENTO LABORAL

CARPETA ANEXA

INTRODUCCION

— CAPITULO 1º: Del objeto y las conductas.

• 1.1.- Objeto.

• 1.2.- Conducta de buena fé de las partes.

— CAPITULO 2º: Del Desarrollo laboral del trabajador.

• 2.1.- Ingresos.

• 2.2.- Sistemas de contratación.

• 2.2.1.- Formas de contratación.

• 2.2.2.- Período de prueba.

• 2.2.3.- Polivalencia laboral.

• 2.3.- Derecho a la carrera.

• 2.3.1.- Ascensos.

• 2.3.2.- Mayor Función.

• 2.3.3.- Adecuación Funcional

• 2.3.4.- Estructura salarial básica.

— CAPITULO 3º: De la conducción y la protección laboral-social.

• 3.1.- Condiciones generales.

• 3.1.1.- Régimen de licencias.

• 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria.

• 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas.

• 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.

• 3.1.1.4.- Licencias especiales.

• 3.1.1.5.- Actividad Gremial.

• 3.1.1.6.- Feriados Laborales

• 3.1.1.7.- Día del Trabajador Petrolero e Hidrocarburífero.

• 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato.

• 3.1.2.1.-Transferencia del contrato de trabajo.

• 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo.

• 3.1.2.3.- Decrecimiento de la demanda.

• 3.1.3.- Régimen de Obra Social.

• 3.2.- Protección y prevención laboral.

• 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina laboral.

• 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial.

• 3.2.1.2.- Medicina laboral.

— CAPITULO 4º: Del Régimen Laboral y Retributivo.

• 4.1.- Jornada de Trabajo.

• 4.1.1.- Tareas insalubres.

• 4.1.2.- Tareas especiales.

• 4.1.3.- Francos no aplicados.

• 4.1.4.- Posibilidad de acción empresaria.

• 4.1.5.- Traslado desde la sede del Area a la Base Operativa.

• 4.2.- Régimen retributivo.

• 4.2.1.- Sueldo básico.

• 4.2.2.- Adicional tareas de turno.

• 4.2.3.- S.A.C.

• 4.2.4.- Asignaciones familiares.

• 4.2.5.- Viáticos.

• 4.2.6.- Horas extras.

• 4.3.- Mayor estímulo.

• 4.4.- Personas Discapacitadas.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

INTRODUCCION

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 1º de Junio de 2006 Partes intervinientes: Por el sector empresario "U.T.E. TISICO S.A. - ECOM S.A. con domicilio en Av. Montevideo Nº 356 Berisso, Prov de Buenos Aires representado por los Sres. Rubén H. Camilletti y Alfredo A. Tamburini, en su carácter de Presidentes de ambas empresas respectivamente y por el sector laboral, FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO "SUPeH", con domicilio en Rivadavia 869, Buenos Aires, representada por su Secretario General Dn. Antonio CASSIA, su Secretario Asuntos Gremiales y Capacitación D. Julio SCHIANTARELLI y su Secretario de Administrativa y Actas D. Pedro CEREZO.

Actividad Regulada: Actividades de orden técnico referidas a instrumental y obras o mantenimientos consecuentes que YPF S.A. realizaba por administración y en su proceso de transformación y privatización procedió a tercerizarla en la persona del Emprendimiento Laboral, suscriptor de este acuerdo convencional, que tuvo su origen en los canales precitados.

Personal comprendido: personal de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo estén expresa y exclusivamente comprendidos en el desarrollo de los capítulos del presente convenio colectivo de trabajo.

Número de beneficiarios: Sesenta y cuatro (64) trabajadores, con constancia que esta cantidad resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabajos y el desarrollo de la demanda potencial en el mercado oferente.

Ambito de aplicación: Todo el territorio nacional.

Período de vigencia: La presente Convención Colectiva regirá por un período de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de suscripción, destacándose que durante este lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas, las que sólo tendrán efecto práctico a partir del momento en que resulten homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La no denuncia de vencimiento por ambas o una de las partes hará que el presente acuerdo convencional resulte automática y sucesivamente prorrogado por similares períodos al procedentemente pactado.

— CAPITULO 1º: - DEL OBJETO DE LAS CONDUCTAS.

• 1.1.- OBJETO: El objeto de este Convenio se funda en el establecimiento de un digesto normativo que asegure el ordenamiento institucional de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con alcance al orden laboral y socio-asistencia entre el "Emprendimiento Laboral precitado" en representación del sector empresario y "Federación SUPeH," en representación de los trabajadores, según los siguiente principios:

• Asegurar la constitución de una comunidad de trabajo fundada en la justicia social, animada en una auténtica vocación de servicio y concientizada en asumir la permanente defensa de la Empresa y de sus intereses, en forma constante y responsable.

• Asegurar la adecuada protección del personal y de los derechos del trabajador, considerado como persona individual y como integrante de la organización sindical suscriptora de este acuerdo.

• Asegurar el ejercicio armónico y razonable de los derechos de que es titular cada trabajador en relación directa con los derechos de la Empresa, entendida como unidad de producción.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema de remuneraciones, dignas y actualizadas, que compensen el esfuerzo realizado, estimulen su eficiencia, premien su dedicación y promuevan su capacitación laboral-técnica-profesional.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema integrado y solidario de cobertura socio-médica asistencia, regulado por la significación de los recursos económicos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales prescriptas legalmente.

• Asegurar la participación de Federación SUPeH en su calidad de único órgano de representación de todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, en la formación de actos que creen, modifiquen o extingan derechos de los trabajadores.

• 1.2.- CONDUCTA DE "BUENA FE" DE LAS PARTES

Del Trabajador.

• Observar la cumplimentación estricta de las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo.

• Procurar el buen uso de los elementos y útiles de trabajo que se le provean, especialmente aquellos que hacen a su seguridad psicofísica en el ejercicio de sus funciones.

• Actuar con diligencia, prestando su servicio con puntualidad y asistencia regular y con dedicación y eficiencia adecuada a las características del trabajo y a los medios instrumentales que se le provean al efecto.

• Mantener un alto espíritu de colaboración e integración, obviando toda reticencia que conduzca a frenar el procedo productivo.

• Comunicar sus posibles inasistencias en tiempo y forma tal que el empresario pueda ordenar la prestación de los servicios para el cumplimiento del plan de producción.

• Prestar los auxilios o ayudas extraordinarias que se le requiera en caso de peligro grave e inminente para las personas o para los bienes empresarios.

Del Empleador

• Cumplir en los tiempos y formas legalmente establecidos con el pago del salario convenido en el presente acuerdo de partes.

• Dar ocupación efectiva en la categoría y actividad contractualmente acordadas, pudiendo variar la segunda sólo cuando concursan necesidades o razones probadas.

• Cumplir con las obligaciones de orden socio-previsionales en forma que no obstaculice al trabajador el goce de los beneficios respectivos.

• Ejercer sus facultades de dirección, organización y administración empresarias y sus potestades de orden legal y disciplinarias, con expreso respeto sobre la dignidad del trabajador y sus derechos particulares y con exclusión de toda acción que implique abuse de derecho.

— CAPITULO 2º: DEL DESARROLLO LABORAL DEL TRABAJADOR.

• 2.1.- Ingresos: Frente a la necesidad de cubrir cargos vacantes en su estructura orgánica, la Empresa tendrá la facultad de incorporar personal que observe un perfil laboral compatible con las exigencias del puesto, destacándose que precederá al ingreso definitivo en período de prueba durante el cual se evaluará objetivamente la idoneidad y contracción puesta de manifiesto en el desarrollo activo del trabajo.

La actitud gremial en esta temática será la de proponer los candidatos que tuviere registrados, quedándole a la Empresa la facultad de aceptarlas o rechazarlas según cumplimenten o no los requisitos exigidos por el puesto o en caso de no darse la existencia de postulantes en el ámbito sindical, procurar por sí misma su convocatoria.

• 2.2.- Sistemas de contratación:

• 2.2.1.- Formas de contratación: Delimitada la capacidad del postulante a través del procedimiento de selección preconcebido, es decir compatibilizados los requerimientos del puesto con el perfil del trabajador, la Empresa resolverá su ingreso en categoría equivalente a la función asignada y bajo la figura de relación de dependencia, ajustándose el tipo de contratación al de "tiempo indeterminado" u "otras figuras legalmente previstas", conforme lo impongan las exigencias de funcionabilidad y/o tiempos de necesidad previsibles que observe la tarea a cubrir.

• 2.2.2.- Período de prueba: Producida la incorporación del trabajador bajo el régimen de contratación por tiempo indeterminado, la Empresa contará con el tiempo máximo, que la legislación vigente conceptúa como "período de prueba", para formalizar una acabada evaluación de rendimiento, eficiencia y capacidad laborativa demostrada en el ejercicio de su función, ello a efectos de su confirmación o desvinculación según procediera.

• 2.2.3.- Polivalencia laboral: Con el único y expreso objetivo de eficientizar su potencial productivo, reconvertir en positivos los lucro-cesantes que se planteen en su organización y racionalizar adecuadamente su estructura de costos, todo ello en favor de un mejor posicionamiento en un mercado altamente competitivo, la Empresa aplicará sus indelegables facultades de administración y dirección implementando formas y criterios de polivalencia laboral como medio de mejor aprovechamiento de su mano de obra disponible ante situaciones que comprometan el normal desarrollo de su gestión.

Con carácter general la implementación de medidas de tal naturaleza que implican cambios relativos a las formas de la prestación laboral, será consensuada por las partes intervinientes y bajo ningún concepto, importará un ejercicio irrazonable en las modalidades esenciales del contrato o causará perjuicios de índole material o moral al trabajador.

• 2.3.- Derecho a la carrera:

• 2.3.1.- Ascensos: El trabajador ejercerá el derecho a su superación en la estructura organizacional, a cuyos efectos la Empresa cubrirá los cargos vacantes que se produzcan a través del ascenso de quienes se encuentren ubicados en niveles inferiores en tanto acrediten idoneidad y capacidad laborativa compatibles con las exigencias del puesto, ponderación y proyección ésta, que se efectuará en consenso con la organización gremial.

A los efectos de mantener la debida eficiencia laboral el trabajador seleccionado para el ejercicio de un puesto de trabajo de nivel superior al que desempeña, cumplirá un proceso de aceptación y prueba por el término de noventa días, lapso durante el cual la Empresa evaluará su desempeño a fin de ratificar o rectificar su ascenso informando de ello a la organización gremial para lograr consenso en la decisión adoptada.

Durante este período conceptuado "de adaptación y prueba" el trabajador acreditará derecho al cobro de las diferencias salariales que se presenten entre el ganancial de su categoría de revista y el correspondiente a su nueva función, ello lógicamente con carácter temporario y reversible a fin de asegurar el derecho al cobro de una mayor función ejercida que será ratificada o rectificada según procediera o no su confirmación en el cargo vacante.

• 2.3.2.- Mayor función: Cuando por razones de organización, ausencia temporal de más de treinta días corridos o cobertura a prueba un trabajador deba circunstancial y temporariamente desempeñar tareas de nivel escalafonario superior al que el mismo acredita, la consecuente diferencia de ganancial se liquidará y abonará a través del concepto "mayor función", que dejará de reconocerse desde el mismo momento en que desaparezca la causal generada del desempeño transitorio, ya sea porque se dé la confirmación en el nuevo cargo o porque opere la retoma de su puesto de trabajo original.

• 2.3.3- Adecuación funcional: Cuando por distintos motivos (Por Ejemplo Asignación tareas adecuadas por enfermedad), pueda producirse la adecuación en la categorización del trabajador se cumplirá con el principio legal de intangibilidad del salario.

• 2.3.4.- Estructura salarial básica: Mediante la implementación del catálogo de funciones a desarrollar en común por las partes, la estructura salarial reconocible a los trabajadores del "Emprendimiento Laboral" estará conformada por un único ganancial fijo y estable denominado "Sueldo Básico" que contará con un grado cierto de flexibilización al mediar dos valores por categoría, debiéndose considerar el primero como "Básico Standard" y el segundo como "Básico Maximizado", aclarándose que ambas variarán con ajuste a los méritos personales y a la tipificación diferenciada de los regímenes laborales de aplicación.

La banda de flexibilización que se registre entre ambos sueldos básicos "standard" y "maximizado" la aplicará el Emprendimiento, por sí y en forma gradual, a la asignación de mejoras individuales de carácter definitivo o transitorio, es decir que estos incrementos por causas o circunstancias especiales que resultaran debida y convenientemente evaluados podrán acreditar principios de "intangibles" o "modificables" respectivamente.

Cabe dejar sentada la obligatoriedad de la notificación previa y escrita al trabajador respecto al alcance económico de la mejora y a la figura de permanente o temporaria que acredita.

— CAPITULO 3º: DE LA CONDICION Y PROTECCION LABORAL

• 3.1.- Condiciones Generales.

• 3.1.1.- Régimen de Licencias.

• 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria: El trabajador gozará de los períodos mínimos y regulados que dispone la legislación laboral vigente en materia de descanso anual remunerado, quedando expresamente acordado que los procedimientos, requisitos, tiempos y períodos para su usufructo guardarán las formas dispuestas por las normas legales vigentes.

• 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas: El trabajador gozará de los siguientes beneficios:

• Por nacimiento de hijo: dos días corridos.

• Por matrimonio: diez días corridos.

• Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en tanto cumplen los requisitos legales vigentes: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hijos, padres o padres políticos: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hermano: dos días corridos.

• Para rendir examen en la enseñanza media universitaria, dos días por examen hasta un máximo de diez días anuales.

De darse la coincidencia que los días asignados resulten inhábiles, deberá concederse al trabajador un día hábil de licencia, a fin de facilitarle la realización de trámites y gestiones que puedan devenir de la causal generadora.

• 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.

• Por accidentes o enfermedades culposas o inculposas, se estará a lo prescripto para cada una de estas situaciones en la legislación vigente.

• 3.1.1.4.- Licencias y permisos especiales

• Por embarazo, pre y post parto, excedencia, lactancia, servicio militar, convocatorias especiales y desempeño de cargos electivos en el orden Nacional, Provincial, Municipal o Sindical, se ajustarán los procedimientos de adopción a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.5.- Actividad gremial: En cuanto respecta a delimitación de delegados y concesión de permisos especiales, se actuará conforme a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.6- Feriados Laborales: En materia de “feriados laborales” y de “Días no laborables”, se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

• 3.1.1.7- Día del Trabajador Petrolero: El día 20 de setiembre será considerado como feriado por celebrarse el “Día del Trabajador Petrolero”, ajustándose el desarrollo de dicha jornada a lo dispuesto en las normas legales vigentes a tales fines, quedando establecido que en el caso que la Empresa disponga el normal desarrollo de las tareas durante dicho día, se deberá proceder a abonar el mismo con los recargos legales correspondientes.

• 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato de trabajo.

• 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la transferencia definitiva, arrendamiento o cesión transitoria de la Empresa, se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la extinción del contrato de trabajo por las distintas causales concurrentes (justa causa, acuerdo de partes, fallecimiento, etc.), se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

3.1.2.3.- Decrecimiento de la demanda: Indudablemente los factores, explícita y reiteradamente expresados en este acuerdo marco, son suficientemente claros para entender que en caso de falta de trabajo, total o parcial, el trabajador y la empresa procurarán que los resarcimientos indemnizatorios consecuentes, sin desnaturalizar ni cuantitativa ni cualitativamente derechos de los primeros y obligaciones de la segunda, respondan a objetivos compartidos que se deberán consensuar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

• 3.1.3.- Régimen de Obra Social

La Empresa atenderá la cobertura médico-asistencial de los trabajadores y su grupo familiar primario “a cargo” a través de la Obra Social sindical “O.S.Pe.” estando la extensión de sus alcances compatibilizado con las posibilidades económicas que ofrezca la eficiente y correcta administración de los recursos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales con menos la derivación porcentual dispuesta en favor del A.N.S.A.L. El Plan Asistencial será de aplicación integral y uniforme en función al principio de solidaridad en que se funda el concepto de Obra Social, es decir que sin distingos ni discriminación de tipo alguno todos los trabajadores y familiares adheridos acreditarán igualdad de derechos en cuanto a prestación, utilización, condiciones, calidad y eficiencia de los servicios respectivos.

Sin perjuicio de este criterio de equidad e igualdad de trato en lo básico, el trabajador no está inhibido de procurar y obtener beneficios adicionales en cuanto concierne a amplitud de cobertura o en la categorización de los servicios, en tanto se haga personal y directamente responsable de enfrentar por sí y con sus recursos económicos los mayores costos que su opción pudiere generar a la Obra Social, debiéndose destacar que, con las limitaciones que la propia legislación dispone, el trabajador acredita derecho a la elección de la cobertura socio - asistencial que considere más ajustada a sus necesidades siendo condición esencial de mantenerse el primer año en la que le compete y por lo menos un período anual en la que se registrara por opción personal.

• 3.2.- Protección y prevención laboral.

• 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y de Medicina Laboral.

• 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial: Se precisa como un modo de acción empresaria de insustituible, imprescindible e inexcusable observancia la filosofía de la protección de la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados en este convenio, debiendo para ello cumplimentar los principios y las metodologías que la ciencia y la técnica moderna aconsejan para el desarrollo de una constante y efectiva política de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tales efectos complementariamente de la obligatoriedad de implementar medidas y acciones que otorguen la debida seguridad de uso y operatividad en las maquinarias, herramientas, instalaciones y equipos aplicados al trabajo, la Empresa deberá proveer al trabajador de los elementos e indumentarias de protección y seguridad que para cada actividad resulten técnicamente aconsejables.

En salvaguarda del objetivo de seguridad y protección perseguido, los trabajadores acreditarán la responsabilidad inexcusable de utilizar, durante las horas de prestación de servicios, todos los elementos e indumentarias especiales que le fueran suministrados por la Empresa, considerándose falta grave la no observancia de estos principios.

El trabajador deberá procurar el buen uso de los elementos e indumentaria de protección y seguridad que le fueran entregados, siendo responsabilidad de la Empresa la reposición inmediata de aquellos que demuestren un desgaste tal que inutilicen su función preventiva, a cuyo defecto deberá acompañarse al requerimiento el bien de uso determinado.

Asimismo y observando términos lógicos de reposición, la Empresa entregará a los trabajadores, aplicados a las actividades operativas, la ropa de trabajo adecuada a las características regionales y sus variables meteorológicas, sin dejar de atender la provisión de capas impermeables y botas de agua para protección de lluvias.

• 3.2.1.2.- Medicina laboral: La Empresa desarrollará los principios preventivos que, en materia de medicina e higiene laboral prescriben las normas legales vigentes en la materia, debiendo concretar en tiempo y forma establecidos los exámenes de evaluación médica de pre-ingreso y egreso, los controles periódicos de salud, los primeros auxilios, el seguimiento de la atención asistencial de los accidentes de trabajo, la evaluación de las condiciones de higiene laboral en común con Seguridad e Higiene Industrial y los procedimientos para el uso y manipuleo de elementos contaminantes a corrosivos.

La Empresa, a través de Medicina Laboral, delimitará y asignará tareas adecuadas por razones de salud, dejando aclarado que en los casos caratulados “definitivas” actuará conforme a derecho, es decir readecuando funciones cuando las necesidades del servicio lo hagan factible o rescindiendo el contrato de trabajo cuando esta alternativa no se plantee como posible por no darse la viabilidad de su reubicación laboral y generarse el denominado “lucro cesante”.

En uso de las atribuciones que le son legalmente propias y a través de su servicio de medicina laboral, la empresa ejercerá el poder de controlar o verificación de las ausencias por enfermedad en que incurra el trabajador, considerándose falta disciplinaria la comprobación de falseamiento en la pretendida justificación de la ausencia.

— CAPITULO 4º: DEL REGIMEN LABORAL Y RETRIBUTIVO

• 4.1.- Jornada de trabajo: Se considerará jornada de trabajo a todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición de la Empresa exacta y precisamente en el lugar o ámbito donde desarrolla la práctica y efectivamente las tareas que le están asignadas (oficina, taller, boca de pozo, etc.).

Es de destacar que, para su posicionamiento en un mercado altamente competitivo como lo es el de la industria petrolera, los “Emprendimientos laborales”, constituidos con la finalidad de mantener las fuentes de trabajo y propender al sostenimiento de la paz social y al desarrollo de las economías regionales, justifican el que extremen todas las posibilidades a su alcance ya que deben mantener niveles óptimos de eficiencia, índices positivos de productividad y bajos valores de costo integral para poder así constituir una oferta compatible con los intereses técnico-económicos que persigue la demanda constituida.

Embuídos de este concepto de racional aplicación de los recursos, las partes acuerdan que la jornada de trabajo se ajustará a las limitaciones impuestas por la legislación vigente, quedando la Empresa autorizada a implementar sistemas de trabajo en regímenes de jornadas diurnas o de trabajo por equipo en turnos de características comunes o especiales respetando que los promedios de tiempos aplicados al trabajo se adecuen a los topes máximos establecidos en las normales legales de aplicación que se encuentran vigentes.

Estas alternativas de diagramaciones horarias excepcionales ajustadas a las limitaciones legales se implementarán y desarrollarán con pleno acuerdo de las partes intervinientes “Empresa—Organización Gremial”— y expresa aprobación del trabajador.

• 4.1.1.- Tareas insalubres: El ciclo semanal de labor y la jornada de trabajo para las funciones calificadas insalubres, será el que determinan las normas legales vigentes en la materia.

• 4.1.2.- Tareas especiales: En los casos de actividades especiales que por su naturaleza se encuentren comprendidas en regímenes especiales establecidos por disposiciones legales, la jornada a cumplir se ajustará a las mismas.

• 4.1.3.- Francos no aplicados: Cuando el trabajador asignado a un régimen de turnos deba laborar en uno de los días de descanso programado se le reconocerá el pago de la jornada trabajada y el descanso compensatorio pertinente.

• 4.1.4.- Situaciones horarias especiales: En ningún caso, la Empresa podrá referir la duración del trabajo al cumplimiento de la tarea asignada al trabajador o al cumplimiento del acto o conjunto de actos que éste deba ejecutar, salvo en casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la Empresa, en cuyo caso se retribuirá de acuerdo a la ley.

La Empresa tendrá la facultad de implementar otro sistema de distribución de las jornadas de trabajo en tanto medien razones valederas que así lo justifiquen, como ser necesidades de mejoramiento de la producción, redimensionamiento de sus costos, integración de nuevas fuentes de trabajo, razones tecnológicas u organizacionales, desarrollo de estrategias alternativas a afianzar su posicionamiento en el mercado.

Indudablemente estas variantes resultarán consecuencia de una acción consensuada que no generará desviaciones en la relación laboral ni desvirtuará principios básicos existentes en la relación trabajo-descanso y que será recompensada económicamente en un orden de concordancia con el sistema remunerativo establecido en este convenio.

• 4.1.5.- Traslado desde la Sede del Area a la Base Operativa: Cuando las distancias y condiciones de carencia de movilidad pública así lo justifiquen, la Empresa facilitará a su exclusivo cargo el transporte aéreo o terrestre desde la Sede del Area hasta la Base Operativa y viceversa, no constituyendo estos viajes jornadas de trabajo ya que el trabajador no estará a disposición ni desempeñará tarea alguna durante el mismo, debiendo por ello considerarse la acción como la concesión de un beneficio adicional extraordinario.

• 4.2.- Régimen retributivo

• 4.2.1.- Sueldo Básico: Con ajuste a la ubicación de las distintas funciones operativas y administrativas dentro del esquema numérico de categorización, y en función a los méritos personales o las características de la fórmula de jornada laboral, los sueldos básicos estarán así conformados:

CATEGORIA	SUELDO BASICO STANDARD	SUELDO BASICO MAXIMIZADO
Aprendiz	$ 850.00	$ 1.100,00
Ayudante	$ 1.020,00	$ 1.350,00
Medio Oficial	$ 1.200,00	$ 1.500,00
Administrativo Esp.	$ 1.360,00	$ 1.700,00
Oficial	$ 1.360,00	$ 1.700,00
Técnico	$ 1.470,00	$ 1.800,00
Supervisor	$ 1.700,00	$ 2.000,00

• 4.2.3.- Adicional Tareas de Turno: Este adicional es de alcance a quienes desarrollan tareas bajo el régimen de “turnos fijos diurnos”, “turnos fijos” y “turnos rotativos diagramados” y su determinación económica responde a lo siguiente:

Jornada diurna rotativa: 5% Básico de revista.

Turno rotativo y diagramado:

• Turno fijo	10%
• Cubriendo 2 turnos	15%
• Cubriendo 3 turnos	30%

Destácase que el coeficiente precisado resulta compensatorio de la tarea de turno, y las consecuencias que genera este especial tipo de trabajo rotativo y en equipo que opera bajo el sistema conocido como “almanaque negro”.

• 4.2.3.- Sueldo Anual Complementario: En los tiempos y formas legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago de ambos semestres del Sueldo Anual Complementario o su parte proporcional, cuando se produzca el distracto laboral anticipado y proceda practicar la liquidación final de haberes.

• 4.2.4.- Asignaciones familiares: Con ajuste a los importes, conceptos y coeficientes de corrección legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago ordinario y extraordinario de las asignaciones familiares.

• 4.2.5.- Viáticos: El personal afectado a las tareas de turno y que por las características propias de sus funciones y lugar de residencia distante deban alojarse en campamentos, hoteles o trailers, serán acreedores al siguiente sistema de viáticos por los gastos de alimentación, alojamiento y mayores costos que impone esta modalidad de vida, en tanto la Empresa no otorgue estas concesiones en especie:

• La Empresa anticipará, en función a la previsión y proyección de los días aplicados al trabajo, los recursos económicos necesarios para el trabajador atienda sus necesidades básicas de subsistencia, como lo son el alojamiento y la alimentación, sin afectar los recursos provenientes de su sueldo.

• Al cese de la actividad laboral que genera el derecho a la percepción de viáticos, el trabajador rendirá a la Empresa los gastos realizados acompañando los comprobantes respectivos, restituyendo los montos correspondientes cuando el gasto haya resultado inferior a lo anticipado o percibiendo la diferencia correspondiente cuando se presente una situación inversa, es decir cuando el gasto supere lo anticipado.

• El sistema implementado convencionalmente se tipifica bajo la figura de “reintegro de gastos efectivamente realizados y comprobados” por lo que, al no producir incremento o disminución en el patrimonio del trabajador, está exceptuado de la conceptualización “remuneración” por imperio de lo prescripto en el Artículo 106º de la Ley de Contrato de Trabajo y su modificatoria por Ley 24.700.

• 4.2.6.- Horas extras: La liquidación de las horas extras que pudiere realizar el personal se practicará con ajuste a los procedimientos y alcances prescriptos en la legislación laboral vigente.

No obstante ello, la Empresa compromete la adopción de previsiones técnicas y administrativas en procura de que la prestación de servicios por parte de los trabajadores, se cumplimente dentro de los límites impuestos para las jornadas normales de trabajo, utilizando el recurso del recargo laboral sólo ante la eventual concurrencia de razones de fuerza mayor que afecten la seguridad a los intereses empresarios.

• 4.3.- Mayor estímulo: Las partes acuerdan que resultará facultativo del “Emprendimiento laboral” establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales que actúen como estímulo ante el mejor y mayor rendimiento que pudiera demostrar la organización en su generalidad, o un área específica o un trabajador como unidad individual, según procediere.

• Estos reconocimientos especiales “no sentarán precedente de salario fijo intangible”, toda vez que su asignación será consecuencia de un hecho o acto puntual que implique un beneficio económico adicional al programa de gestión trazado por el “Emprendimiento laboral” y del que, por este sistema, resultará participe el trabajador.

• Asimismo resultará “excepcional”, al estar su aplicación condicionada al resultado de la gestión empresaria y “circunstancial” al establecerse su reconocimiento en función a la concurrencia de un hecho que puede darse en una oportunidad y repetirse o no en el tiempo.

• En razón a tratarse entonces de un concepto que demuestra características de excepcional, circunstancial, no intangible y de actuar como estímulo ante el mayor y mejor rendimiento laboral, el Artículo 4º de la Ley 24.241 lo ubica como exceptuado de aportes y contribuciones.

• 4.4.- Personas Discapacitadas: Las partes acuerdan favorecer las acciones tendientes a procurar en lo posible, la incorporación de personas discapacitadas cuyo perfil de viabilidad laboral se ajuste a los requerimientos del cargo a cubrir, previéndose durante el período de prueba el desarrollo de un programa de capacitación y adaptación al puesto de trabajo que incluso prevea una constante readaptación ante los avances tecnológicos.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS:

La categorización y asignación básica remunerativa responde a las obligaciones que funcionalmente le son propias a cada uno de los equipamientos escalafonarios integrados por la especificación y descripción de las tareas asignadas.

APRENDIZ: Tiene la misión de realizar las tareas menores. Debe cumplir con las Normas de seguridad establecidas. Asistir a los Oficiales y Técnicos y concurrir a las capacitaciones.

AYUDANTES: Tiene la misión de realizar las tareas menores. Cumplir con las normas de seguridad establecidas. Prestar sus servicios de acuerdo a la planificación. Asistir a los Oficiales y Técnicos. Cumplir con los trabajos en tiempo y forma y concurrir a las capacitaciones.

MEDIO OFICIAL: Está encargado de brindar asistencia tanto a los Supervisores como a los Oficiales y/o Técnicos. Tiene la misión de realizar las tareas menores. Cumplir con las Normas de seguridad establecidas. Prestar sus servicios de acuerdo a la planificación. Mantener los equipos en condiciones óptimas. Cumplir con los trabajos en tiempo y forma. Comunicar observaciones al Supervisor y/o a los Oficiales o Técnicos y concurrir a las capacitaciones.

ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO: Está encargado de brindar asistencia administrativa tanto a los Supervisores como a los Oficiales y/o Técnicos. Cumplir con las Normas de seguridad establecidas. Prestar sus servicios de acuerdo a la planificación. Cumplir con los trabajos en tiempo y forma controlar el presentismo/ausentismo confección de los legajos personales de los trabajadores, la liquidación de los haberes y concurrir a las capacitaciones.

TECNICOS Y OFICIALES: Son los encargados de ejecutar las tareas asignadas por el supervisor, de realizar el mantenimiento de los vehículos asignados. Están obligados a realizar las tareas respetando las normas de seguridad establecidas por el Responsable. Prestar sus servicios de acuerdo a la planificación. Coordinar las tareas solicitadas. Mantener los registros, mantener los equipos en óptimas condiciones y concurrir a las capacitaciones.

SUPERVISORES O ENCARGADOS: Los supervisores son los responsables directos del servicio, son los encargados de controlar y evaluar al personal a cargo. Están encargados de gestionar los permisos de trabajo e implementación de medidas de seguridad. Es el encargado del manejo de normas técnicas y de seguridad. Programar la realización de los trabajos de su área, junto con el operador que destine el cliente de manera de asegurar la eliminación de tiempos muertos o interferencias. Inspecciona y controla repuestos y/o equipos que estén construyendo y/o reparando en talleres de terceros. Coordinará las tareas del oficio realizadas por personal propio incluyendo la gestión de las tareas accesorias o complementarias a realizar por otros oficios, necesarias para la correcta y eficiente realización de trabajos. Manejo de políticas de ISO 9000. Emitir diariamente un informe de las tareas realizadas, el avance de los trabajos y reunirse con el Representante del Servicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 244/2007

CCT Nº 855/07 “E”

Bs. As., 15/3/2007

VISTO el Expediente Nº 66.877/98 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 487/518 y 520 del Expediente Nº 66.877/98 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento convencional será de aplicación a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario y que desempeñe actividades existentes o a crearse en la empresa, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación firmante.

Que su vigencia será por cinco (5) años desde el 1 de enero de 2007.

Que en lo que respecta al listado de personal agregado a fojas 519 se deja constancia que no resulta materia homologable por esta Autoridad Laboral.

Que por otro lado debe dejarse asentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que las partes celebrantes ratifican en todos su términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), obrante a fojas 487/518 y 520 del Expediente Nº 66.877/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Descacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 487/518 y 520 del Expediente Nº 66.877/98

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regula-

ciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 66.877/98

BUENOS AIRES, 22 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 244/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 487/518 y 520 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 855/07 "E" — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EDELAR S.A.

Y

APUAYE

CAPITULO I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.

En la ciudad de La Rioja, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Diciembre de 2006 (27/12/2006), se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el "Convenio").

Las partes signatarias del presente Convenio son: la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "APUAYE"), Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y Miguel VILLAFAÑE integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo; y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA, EDELAR S.A. (en adelante la "Empresa"), con domicilio en Buenos Aires 73, de la ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Sr. Roberto C. LORENZATI y el Dr. Ricardo E. RUARTE integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo respectivamente.

APUAYE y la EMPRESA se denominarán en conjunto las "Partes".

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del primero de enero de 2007 (01/01/2007). Sin perjuicio de ello cuando razones excepcionales de índole social y/o económico lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Ambas partes se comprometen a negociar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del presente, noventa días antes de su vencimiento. Vencido el plazo previsto, el presente Convenio permanecerá vigente hasta obtenerse un nuevo acuerdo.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial correspondiente a la concesión de la Empresa EDELAR y en las futuras ampliaciones que la licencia de explotación y/o nuevos emprendimientos pudieran disponer, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Este convenio constituye la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral aplicable al personal comprendido en el mismo, excluyen, reemplazan y derogan toda otra modalidad, sistema de trabajo, actas, acuerdo interno y/o convenio colectivo de trabajo de fecha anterior al presente.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación y se desempeñen en actividades inherentes a su formación profesional.

Quedan excluidos el presente Convenio Colectivo:

1. Ejecutivos de la Empresa, entendiéndose como tales a Directores y Gerente Provincial, Auditores (2) y Asesores Letrados (2).

2. Personal que se desempeñe en los cargos que se detallan en el ANEXO I.

Art. 5.- OBJETIVOS COMUNES, COMPROMISOS MUTUOS Y PRINCIPIOS. BASICOS DEL TRABAJO

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad que el servicio de distribución de energía eléctrica se satisfaga bajo parámetros de eficiencia y calidad, comprometiendo todos los esfuerzos para ello, dado el carácter de servicio público esencial de la misma.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamiento profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

Las partes se comprometen a sustentar las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, en los siguientes principios básicos:

a) El personal deberá prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requieran, para fortalecer y mantener el servicio o por exigencias excepcionales de la Empresa. Asimismo, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará como herramienta estratégica de su gestión, la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía Empresaria de Seguridad, Higiene y preservación del medio ambiente.

b) La empresa, asume el compromiso de fortalecer la conducta de prevención de riesgos, de modo tal que ésta permita mantener condiciones de trabajo seguras, con especial énfasis en el cuidado de la integridad psicofísica de los trabajadores.

c) El personal deberá dar cumplimiento a sus tareas con diligencia y colaboración, observando el deber de fidelidad, el cumplimiento de órdenes e instrucciones, siendo responsable por los daños y perjuicios que su incorrecto accionar produzca a la Empresa y/o a terceros.

En orden a los principios aquí establecidos, resulta necesario el fortalecimiento de los canales de comunicación con el personal, la difusión de los objetivos fijados por la empresa, así como la capacitación y el desarrollo de las competencias necesarias para la ejecución de las tareas asignadas.

Art. 6.- DESARROLLO DE CARRERA.

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, posibilidades ciertas de desarrollo laboral, ya sea a través del desarrollo permanente de sus conocimientos y habilidades como a través de una movilidad funcional que les permita enriquecer su formación técnica.

Art. 7.- CAPACITACION.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades Empresarias.

Las partes se comprometen a efectuar sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos y dejan establecido que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan sólo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

La capacitación será, en general, programada dentro de la jornada de trabajo, priorizando en todos los casos la satisfacción de los objetivos aquí plasmados.

La representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética (ICAPE), dependiente de APUAYE.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue, la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la Empresa.

Asimismo, tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos por esa vía.

Art. 8. MULTIFUNCIONALIDAD

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de MULTIFUNCIONALIDAD. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Dado que cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran, la Empresa le brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para el desarrollo de aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas. En este marco, los trabajadores deberán desempeñarse con sentido de cooperación en sus cargos o en puestos distintos a los habituales.

Las facultades asignadas no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta, en desmedro de la buena fe; no debiendo las mismas alterar las condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni producir daño material ni moral al trabajador.

Art. 9.- FACULTAD DE ORGANIZACION Y DIRECCION.

La Empresa como prestataria de un servicio público esencial, con las funciones y responsabilidades que ello le impone, tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio que la experiencia y criterio empresario hagan aconsejable.

La definición de las estructuras organizativas del trabajo y sus procedimientos, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad son de su exclusiva competencia y responsabilidad, conservando para sí el rol de la gestión.

Las partes reconocen que constituye un elemento esencial en la estructura organizativa y funcional de la Empresa el pleno respeto por los principios de jerarquía y autoridad.

La Empresa evitará toda forma de trato discriminatorio fundado en razones de sexo, religión, nacionalidad y/o raza.

Art. 10.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Con el fin de continuar asegurando las condiciones de higiene y seguridad la Empresa cumplirá con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

El personal comprendido en este convenio deberá participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por la Empresa, como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que la Empresa provea con ese fin.

Las partes ratifican expresamente su voluntad de:

• Proteger la vida y la integridad psicofísica de los empleados.

• Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencias para la Empresa.

• Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

• Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

• Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

• Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los empleados a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

La representación sindical, a pedido de la empresa, podrá participar en la capacitación del personal a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, en forma directa o por medio del Instituto de Capacitación Energética dependiente de la APUAYE.

Art. 11.- SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo.

Se creará una Comisión de Autocomposición e Interpretación integrada por dos miembros titulares y dos suplentes por cada una de las partes la que tendrá como principal objetivo la resolución de los conflictos colectivos que se suscitaren.

Las funciones que tendrá a su cargo dicha comisión, se detallan en el Reglamento de la CAI, agregado como ANEXO II al presente CCT.

CAPITULO II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 12.- JORNADA DE TRABAJO.

Teniendo en cuenta que la distribución de energía eléctrica constituye un servicio esencial y que el mismo debe ser brindado a la comunidad en condiciones de permanencia, eficiencia y calidad, el personal comprendido en este convenio prestará servicios en disponibilidad plena y colaboración amplia en cuanto a la extensión de la jornada laboral, considerando el carácter profesional del personal encuadrado en el presente convenio.

Atento a lo señalado en el párrafo precedente, se entiende por Disponibilidad Plena, a la modalidad de trabajo donde el personal comprendido en ella, debe, en caso de necesidades del servicio, concurrir a dependencias de la Empresa, para restablecer el servicio y/o normalizar el funcionamiento de éste.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de nueve (9) horas efectivas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. El horario será discontinuo, no pudiendo superarse las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

La Empresa podrá establecer jornadas continuas y discontinuas y adaptar los turnos de trabajo a razones climáticas o razones de servicio.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le otorgarán únicamente los francos compensatorios de acuerdo a lo establecido por la legislación laboral vigente.

El personal que se desempeñe en Turnos Rotativos se ajustará a lo establecido en la normativa sobre jornada de trabajo para esta modalidad laboral.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

La Empresa establecerá los horarios de labor conforme a los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio. Los horarios podrán ser organizados además de acuerdo al sistema de turnos rotativos.

El personal afectado a la modalidad de Servicio Rotativo de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Las necesidades del servicio y la óptima organización del trabajo requiere que la prestación de los servicios a cargo de los empleados se lleve a cabo en el horario establecido a esos fines.

Art. 13.- PATROCINIO LEGAL.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa de los profesionales en el caso que sean demandados judicialmente con motivo de hechos o actos derivados del cumplimiento de funciones encomendadas y siempre que no haya mediado de su parte negligencia, culpa o dolo.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente y con la antelación suficiente, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 14.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos deberá formular su requerimiento por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La Empresa deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados desde la presentación del mismo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado presentará el mismo por escrito ante la Asociación. Este reclamo no tendrá efectos suspensivos sobre la medida.

Si la Asociación hace suyo el requerimiento efectuará su presentación ante la Comisión de Autocomposición e Interpretación para su tratamiento.

Art. 15.- COMPATIBILIDADES.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la Empresa deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa durante su horario de trabajo.

Art. 16.- DESEMPEÑO TRANSITORIO EN TAREAS DE NIVEL SUPERIOR. REEMPLAZO.

En caso de asignar transitoriamente a un empleado a cumplir íntegramente las tareas de un nivel superior, debido a ausencias motivadas por enfermedad prolongada, accidente con baja prolongada,

licencia para ocupar cargos electivos, siempre que las mismas fueren distintas de aquellas para las que fue contratado, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a la categoría superior relevada, por el tiempo de su efectivo desempeño, siempre que estas tareas de nivel superior estén comprendidas en las categorías previstas en el presente convenio, dejando de percibirlas cuando finalice el reemplazo. Para el caso de cargos o funciones que no estén comprendidas en este Convenio, la Empresa podrá acordar con el empleado un reconocimiento extraordinario sobre la base de las características y duración de las tareas y responsabilidad a asumir, entre otros.

Transcurrido el plazo de doce (12) meses continuados en el desempeño de tareas o funciones distintas y superiores a las de la categoría del trabajador, se considerará definitiva la nueva tarea o función, a excepción de licencias para ocupar cargos electivos o licencias por enfermedad o accidente de duración mayor a doce meses (12), en cuyo caso el reemplazo cesará al finalizar dicha licencia, no generando para el trabajador reemplazante derecho al cargo o función cubierto transitoriamente, ni a su remuneración.

Art. 17.- CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere necesario cubrir.

Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones o nuevos ingresos.

Para ello, la Empresa tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Art. 18.- MOVILIDAD GEOGRAFICA DEL PERSONAL.

Traslados transitorios:

Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de todos los gastos por traslados, alojamiento, comidas, aseo, desde el momento de inicio hasta el regreso del viaje, de acuerdo a las pautas, escalas y topes establecidas en las Normas y Procedimiento de Viajes que aplica la Empresa. Dichas Normas y Procedimientos contemplarán un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración, en los términos previstos por el art. 106 de la L.C.T.

Traslados fijos:

Cuando por razones de servicio sea necesario el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado con respecto al trabajador y familiares a su cargo, incluyendo los gastos de viaje y mudanza de sus muebles y efectos personales. Lo expresado en el párrafo anterior, se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Cuando fuere necesario y a criterio de la Jefatura, se reintegrarán los gastos de viaje al lugar de destino para el interesado y su cónyuge, más viáticos por un lapso de hasta 7 (siete) días corridos a los efectos de la búsqueda de vivienda.

2. Llegado el momento del traslado definitivo del trabajador, la Empresa se hará cargo de los gastos de viaje para todo el grupo familiar.

3. Se reintegrarán los gastos de mudanza con aprobación de la Gerencia respectiva y previa presentación de dos (2) presupuestos. La Empresa podrá optar por efectuar directamente, la contratación de la mudanza.

4. La Empresa reintegrará al empleado los gastos incurridos en concepto de comisión, si hubiera intervenido una inmobiliaria en la búsqueda de vivienda y contrato de alquiler, hasta el importe de un (1) mes de alquiler o como máximo lo que establezca la Cámara Inmobiliaria del lugar.

5. Se asignará al empleado una suma mensual en concepto de “subsidio de alquiler”, cuya naturaleza y alcance se adecua a las pautas y condiciones previstas en el art. 105 bis de la L.C.T., razón por la cual sobre el mismo, no se calcularán aportes y contribuciones con destino al Régimen de la Seguridad Social ni de ninguna otra especie. Dicho subsidio, se pagará de acuerdo al siguiente porcentaje:

• 20% del salario conformado de la categoría que ocupe, durante 36 (treinta y seis) meses de mantenerse vigente durante ese lapso la relación laboral.

Al momento de la oferta y aceptación del traslado por parte del trabajador, se le efectuará la comunicación escrita, conforme las normas y procedimientos que la empresa tiene definido para estos casos.

El presente artículo, no será de aplicación cuando el traslado, con la conformidad de la Empresa, sea realizado a pedido del trabajador por razones particulares. En el caso que el trabajador se presente espontáneamente a un concurso para cubrir una vacante fuera de su base, las condiciones de traslado se ajustarán a lo establecido por la Empresa al momento de publicar la búsqueda.

CAPITULO III. LICENCIAS.

Art. 19.- LICENCIAS Y PERMISOS.

1º) Licencia Anual Ordinaria

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

Hasta 5 años de antigüedad	10 días hábiles
De 5 años a 10 años de antigüedad	15 días hábiles
De 10 a 20 años de antigüedad	20 días hábiles
Más de 20 años de antigüedad	30 días hábiles

Se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica la Empresa concederá el goce de vacaciones entre el 1º de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente, ajustándose a lo establecido en el Art. 154 de la L.C.T.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados y comprobados por el Servicio de medicina Laboral de la Empresa.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

c) La Empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

La liquidación de la retribución por vacaciones se regirá en un todo de acuerdo a lo establecido por la legislación laboral vigente.

2º) Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.

3º) Licencias Especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos que podrán agregarse en su totalidad a la licencia anual ordinaria. En este caso se deberá comunicar la solicitud a la Empresa con treinta (30) días de antelación.

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos. Un (1) día de ellos hábil.

d) Por fallecimiento.

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: tres (3) días corridos de los cuales uno (1) será hábil.

De padres: tres (3) días corridos de los cuales uno (1) será hábil.

De hermanos: un (1) día.

En caso de que el profesional deba trasladarse a una localidad distante a más de quinientos (500) kilómetros, se agregará un día más de permiso siempre que acredite haber viajado.

De abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar.

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta catorce (14) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

Asimismo, deberá comprobarse que resulta indispensable la presencia del profesional para la atención del familiar por contar aquél con hijos menores de 12 años y no conviva con otros familiares mayores de 16 años.

f) Por examen.

Para rendir examen en cursos de post-grado, maestrías y/o especialización en materias y disciplinas afines a la actividad de la Empresa, los empleados tendrán derecho a 2 (dos) días de permiso con goce de haberes por materia y un máximo de 10 (diez) días por año calendario.

El empleado deberá presentar la documentación que acredite dicha situación.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día.

i) Por cada citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

j) Licencia Especial Deportiva: será de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 20.596.

4º) Licencias sin goce de haberes.

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En el caso que deba prestar servicio militar obligatorio por llamado extraordinario movilización o convocatorias especiales tendrá también el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas, pero en el caso de los profesionales casados y solteros con carga de familia se les abonará el 50% de su Sueldo Mensual mientras se encuentran acogidos a estas obligaciones.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 20.- DIA DEL TRABAJADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Se considerará como día no laborable al 13 de Julio “Día del Trabajador de la Electricidad”. En el caso de que dicha fecha coincida con un día hábil, se acordará al personal asueto con goce de haberes con excepción del personal indispensable para la atención del servicio, al que le otorgará franco compensatorio.

Sin perjuicio de ello, ambas partes establecen que, por estar frente a un servicio público de carácter esencial y atendiendo a necesidades excepcionales de éste, el efectivo goce de dicho día podrá ser otorgado en una fecha distinta.

Art. 21.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

A los efectos del presente convenio, serán considerados feriados nacionales obligatorios y días no laborables, los previstos en la legislación laboral vigente.

El personal incluido en las modalidades de Servicio de Turno Rotativo Continuado y Disponibilidad, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados.

Art. 22.- LICENCIA POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO

Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes al momento del infortunio.

CAPITULO IV. NIVELES. REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 23.- NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-V

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES se establecen en el ANEXO III.

Art. 24.- REMUNERACIONES.

Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-I	Profesional Ingresante	1.400
U-II	Profesional Asistente	1.600
U-III	Profesional Principal	1.850
U-IV	Profesional Especialista	2.400
U-V	Profesional Experto	2.900

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración “mínima” mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III, U-IV y U-V) estará compuesto por una “banda” o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde un Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.

Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

N1: será igual al NI de su categoría de revista más el cincuenta (50) por ciento de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

N2: será igual NI de su categoría de revista más el cien (100) por ciento de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

NM: será igual al NI de la categoría inmediata superior más un veinte (20) por ciento de su categoría de revista.

Este sistema permite que, a criterio de la Empresa y atendiendo a la situación particular y de desempeño de cada profesional, se genere un “solapamiento” de las remuneraciones entre distintos Niveles Funcionales (NF).

La Empresa podrá otorgar a los profesionales incrementos salariales dentro de un mismo Nivel Funcional (NF) por encima del Nivel Meta (NM) atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia. Estos incrementos salariales se reflejarán en su remuneración mensual con la denominación de “Adicional Personal”.

En caso de que algún profesional, a la firma del presente CCT, dispusiera de una remuneración superior a la establecida para el Nivel Meta (NM) correspondiente a su Nivel Funcional (NF), dicha diferencia se consignará como “Adicional Personal” en su liquidación de haberes.

El concepto “Adicional Personal” podrá ser, a criterio de la empresa, absorbido por futuros incrementos salariales que afecten a o los niveles funcionales, sean éstos producto de aumentos dispuestos unilateralmente por la empresa, por acuerdo con la asociación gremial o dispuestos por el gobierno nacional.

Solapamiento.

Los niveles funcionales, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Esto permite que los trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la Empresa, sueldos iguales o más altos que los de un nivel funcional superior. Ello podrá darse en los casos en que la Empresa contemple aquellas situaciones en que la capacidad y el buen desempeño del profesional lo hagan merecedor de una alta ubicación en el recorrido de su nivel. La superposición entre el nivel funcional inferior y el inmediato superior será del veinte (20) por ciento del Sueldo Básico Mensual del primero de ellos.

Incrementos salariales:

Los incrementos salariales se podrán originar en:

Por cambio de Nivel Funcional:

a) El profesional podrá acceder a una remuneración superior, cuando sea seleccionado por la empresa entre los postulantes en base a su desempeño personal, actitud, capacidad y reúna los requisitos necesarios para acceder a una función de nivel superior.

b) Si en el caso de cambios tecnológicos o jerarquización de funciones y tareas definidas por la empresa, ésta resuelve recategorizar las mismas elevándolas a un nivel Funcional superior.

Dentro un mismo Nivel Funcional:

El profesional, a criterio de la empresa y de resultas de la evaluación de su desempeño, la mayor contribución, capacitación adquirida, experiencia y superación de las expectativas del puesto; podrá ser acreedor, en cualquier momento, de un Nivel de Remuneración (NR) superior dentro del mismo Nivel Funcional en que se encuentra.

Art. 25.- ANTIGÜEDAD.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la computada al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la Empresa.

Se computará también como servicio efectivo el tiempo prestado bajo bandera y el destinado a ocupar cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Art. 26.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en este Acuerdo percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 27.- BENEFICIOS AL PERSONAL.

Vales alimentarios: Las partes acuerdan que todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, percibirán mensualmente, un monto equivalente al diez (10) por ciento de la remuneración mensual sujeta a retenciones con su correspondiente SAC.

Art. 28.- BONIFICACION POR TRABAJO MEDIANTE TURNOS ROTATIVOS.

En la actualidad no existe personal comprendido por este convenio que desempeñe jornadas de trabajo en esta modalidad. En el futuro y en el caso que, por razones de organización, el personal profesional deba ser afectado jornadas de trabajo de turnos rotativos y/o fijos; las partes acuerdan, dentro del marco de la C.A.I., establecer los alcances y características de la implementación de esta bonificación.

Art. 29.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 30.- RECONOCIMIENTO ANUAL VARIABLE POR MEJORAS EN LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD. (R.A.V.)

La R.A.V. constituye una Bonificación Anual al profesional comprendido en este CCT, cuyo pago se encuentra supeditado a:

1) Los resultados de la Empresa.

2) Los resultados del área donde se desempeña el profesional.

3) El cumplimiento por parte del profesional de los objetivos asignados.

Determinación del monto de la R.A.V.:

El monto de dicha gratificación dependerá de los puntos 1, 2 y 3 citados en el párrafo anterior y podrá, en caso de alcanzarse o superar todos los objetivos antes citados, llegar hasta uno coma cinco (1,5) “remuneraciones base mensual” sin conceptos variables ni adicionales.

Se entiende por “remuneración base mensual” al sueldo básico mensual más la Tarea Profesional Universitaria correspondiente al mes de la liquidación de la RAV. La referida bonificación incluirá además, su propio S.A.C..

Las inasistencias, cualquiera sea su motivo, injustificadas, hasta tres (3) días por año calendario, harán perder al profesional el RAV en forma proporcional a dichas inasistencias.

No se computará la RAV cuando el profesional, durante el período bajo cálculo, haya sido pasible de sanciones por algún tipo de incumplimiento laboral y haber sumado más de tres (3) inasistencias injustificadas continuas o alternadas.

Para el caso de los trabajadores que se incorporen a la empresa, sólo se les liquidará esta bonificación cuando tengan como mínimo 6 meses de trabajo, y la misma será proporcional al tiempo trabajado durante ese año.

Factores para el cálculo de la R.A.V.:

• Variable RE (Resultados de la Empresa): para la determinación de esta variable se tendrá en cuenta el Resultado antes de impuestos. Esta variable tendrá una incidencia del veinte (20) por ciento.

• Variable RA (Resultados del Area): para la determinación de esta variable se considerarán los objetivos definidos por la Gerencia General Central y Provincial. Esta variable tendrá una incidencia del 20%.

• Variable RI (Resultado Individual): para la determinación de esta variable se considerará el grado de contribución efectuado por el profesional a los objetivos del área y de la Empresa, de acuerdo a los parámetros de evaluación que fije la empresa. Esta variable tendrá una incidencia del 60%.

Cálculo de la R.A.V.:

Determinados los porcentajes de incidencia de cada una de las variables conforme se señala en el punto anterior, se aplicará la siguiente fórmula para determinar el monto de la R.A.V.:

R.A.V. = (% de RE +% de RA +% de RI) x 1,5 x Remuneración Base Mensual

El monto de esta bonificación no podrá ser inferior a una “remuneración base mensual”, salvo que el trabajador haya incurrido en alguna de las faltas enunciadas precedentemente (sanciones o inasistencias injustificadas).

Liquidación:

La presente bonificación más su correspondiente SAC (una doceava parte de aquella) será liquidada con los haberes correspondientes al mes aniversario de ingreso a la Empresa.

El importe a abonar por este concepto estará alcanzado por todas las retenciones que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 31.- COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, conforme a las disposiciones

legales vigentes, la Empresa se hará cargo prioritariamente, hasta tanto intervenga la Administradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando a criterio de la Empresa sea necesario.

CAPITULO V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 32.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La Empresa abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de servicios una retribución especial equivalente a una (1) "remuneración base mensual", sin conceptos variables ni extraordinarios, percibida en el mes que cumpla cada una de las antigüedades mencionadas precedentemente.

Se entiende por "remuneración base mensual" al sueldo básico más la Tarea Profesional Universitaria.

Al personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27), treinta y dos (32) y treinta y siete (37) años de servicio.

La Empresa abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas anteriormente.

Art. 33.- FONDO COMPENSADOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

La Empresa contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis por ciento (6%) calculado sobre las remuneraciones brutas mensuales sujetas a aportes, que perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio y cuyo destino será el Fondo Compensador de Jubilados y Pensionados (FOCOM).

No integran la base de cálculo de la citada contribución, los montos pagados en concepto de Reconocimiento Anual Variable (RAV) y su correspondiente SAC.

Los trabajadores adheridos voluntariamente al FOCOM aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación:

Hasta 30 años de edad: cero coma cinco por ciento (0,5%).

• De 31 45 años de edad: uno por ciento (1%).

• De 46 a 50 años de edad: uno coma cinco por ciento (1,5%).

• De 51 años de edad en adelante: dos por ciento (2%)

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada para las Contribuciones, debiendo actuar la Empresa como agente de retención, depositando los importes resultantes en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto, en la fecha establecida por la legislación vigente para los depósitos de cargas sociales del Régimen General.

Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al FOCOM, será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 34.- CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

Para asistir en el caso de fallecimiento del profesional encuadrado en este convenio, la Empresa tomará a su cargo, durante todo el plazo de la relación laboral, la contratación de un Seguro de Vida Colectivo por hasta el equivalente a 12 (doce) Remuneraciones Mensuales, exceptuando de la base de cálculo aquellos conceptos extraordinarios y variables.

Asimismo la Empresa tomará su cargo la contratación del Seguro de Vida Obligatorio establecido por el Decreto 1567/74 y modificatorios.

Art. 35.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa reconoce a la OSPUAYE (Obra Social de Los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica) como la obra social propia de la actividad para el personal comprendido en el presente convenio, con los alcances de la legislación vigente.

VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 36.- REPRESENTACION GREMIAL – LICENCIAS GREMIALES.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551, teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria, gozarán de licencia con goce de haberes limitada al tiempo que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos de la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

Art. 37.- APORTES DEL PERSONAL Y/O RETENCIONES.

En materia de aportes y/o retenciones, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate y en un todo de acuerdo con la información previamente provista por la Asociación a la Empresa, en la fecha establecida por la legislación vigente para los depósitos de cargas sociales del Régimen General. Las partes acordarán implementar códigos de descuento para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 38.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco (5) por ciento de las remuneraciones brutas mensuales sujetas a aportes previsionales correspondientes al personal comprendido en el presente convenio, todo ello de conformidad a lo establecido por la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

Art. 39.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que éstos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250, Dto. Nº 108/88.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto en la fecha establecida por la legislación vigente para los depósitos de cargas sociales del Régimen General.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio.

Art. 40.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD GREMIAL.

La Empresa colocará en los lugares de trabajo a convenirse y en forma visible, vitrinas o carteleras para uso exclusivo de APUAYE con el fin de la exhibición de resoluciones, circulares y comunicados de exclusivo interés gremial.

Art. 41.- IMPRESION DEL CONVENIO.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

ANEXO I - PERSONAL EXCLUIDO

De acuerdo a lo dispuesto en el punto 2 del Art. 4º del CCT, las partes signatarias del mismo, establecen que quedan únicamente excluidos de dicho convenio colectivo de trabajo los profesionales universitarios que ocupen en forma definitiva la titularidad de los siguientes cargos en la estructura organizativa de la EMPRESA:

• Gerente y Subgerente de Area Distribución

• Gerente y Subgerente de Area Administración y Finanzas

• Gerente y Subgerente de Area Comercial

• Gerente y Subgerente de Recursos Humanos y Adm. Personal

• Gerente de Relaciones Institucionales

• Gerente de Administración del Contrato

ANEXO II

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Autocomposición e Interpretación (C.A.I.).

1 - Reuniones ordinarias.

1.1) La C.A.I. deberá celebrar reuniones ordinarias, en principio en forma mensual.

La fecha de estas reuniones se fijará dentro de la primer semana de cada mes, y se realizarán en la sede de la Empresa sita en calle Buenos Aires 73, de la ciudad de La Rioja. Las partes podrán acordar a propuesta de una de ellas otros lugares para la realización de las reuniones.

1.2) En estas reuniones se efectuará regularmente el tratamiento de temas vinculados a la interpretación y aplicación del nuevo C.C.T.

La convocatoria se efectuará de acuerdo a lo establecido en el punto 3 del presente.

2 - Reuniones extraordinarias.

2.1) La CAI celebrará reuniones extraordinarias toda vez que se invoquen razones de urgencia, graves o impostergables, que requieran un pronto tratamiento.

2.2) La convocatoria podrá efectuarse por cualquiera de las partes. El requerimiento debidamente fundado, se deberá comunicar a la otra parte de modo fehaciente según lo estipulado en el punto 3 del presente.

2.3) La C.A.I. se abocará al tratamiento de los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria, y deberá resolver dentro de los diez (10) días hábiles.

Estos plazos podrán prorrogarse por acuerdo de partes, atendiendo a la complejidad del planteo interpuesto.

2.4) Las reuniones extraordinarias de la C.A.I. deberán llevarse a cabo en principio en la Sede de la Empresa, sita en calle Buenos Aires 73, de la ciudad de La Rioja, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3 - Convocatoria

La Convocatoria a las reuniones de la Comisión, deberá ser cursada por la parte proponente en forma fehaciente (por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

4 - Plazos

La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su tratamiento, salvo que por la gravedad de la situación se requiera un plazo menor de acuerdo a lo estipulado en el punto 2.3. o que por la complejidad del tema se requiera uno mayor, lo cual deberá ser convenido por las partes.

5 - Resoluciones

5.1) Las resoluciones definitivas deberán ser tomadas por unanimidad, para lo cual será necesaria la presencia de todos los miembros titulares o sus respectivos reemplazos en caso de ausencia de éstos.

5.2) De cada reunión, se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se emitirán las resoluciones respectivas las cuales deberán enumerarse correlativamente para su archivo.

5.3) Las resoluciones que adopte la C.A.I. tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

ANEXO III. NIVELES LABORALES, CARGOS Y/O FUNCIONES

NIVELES	NIVEL DE CARRERA	SÍNTESIS DE LA TRAYECTORIA	GRADO DE SUPERVISIÓN RECIBIDA	ASISTENCIA TÉCNICA FUNCIONAL		CAPACIDAD REQUERIDA
				A personal menos experimentado	A otros sectores de la Empresa	
U-I	PROFESIONAL INGRESANTE	Conocimientos básicos	Alta	-.-	-.-	De adaptación y adquisición de conocimientos
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE	Poco experimentado en las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Frecuente	-.-	-.-	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
U-III	PROFESIONAL PRINCIPAL	Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas técnicas y metodologías propias de la especialidad	Moderada	Escasa	Ocasional	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA	Muy experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Escasa	Si	Si	De conducción, investigación y planeamiento.
U-V	PROFESIONAL EXPERTO	Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías. Autoridad probada en la especialidad.	Ocasional	Típica	Típica	De dirección, coordinación, organización y planeamiento

ACTA ACUERDO Nº 2

En la ciudad de La Rioja, a los veintisiete siete días del mes de diciembre de dos mil seis (27/12/2006), reunidas por una parte la empresa la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA, EDELAR S.A., en adelante la EMPRESA con domicilio en Buenos Aires 73, de la ciudad de La Rioja, representada por el Dr. Ricardo Esteban RUARTE y el Sr. Roberto C. LORENZATI y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (la "APUAYE"), representada por los Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y Miguel VILLAFAÑE, todos en su carácter de miembros paritarios, en conjunto las "Partes" convienen:

PRIMERO. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del presente C.C.T, se designan los miembros integrantes de la CAI.:

Miembros Titulares: Ing. José ROSSA e Ing. Miguel VILLAFAÑE (APUAYE).

Miembros Suplentes: Ing. Juan C. DELGADO y Dr. Carlos A. MORENO (APUAYE).

Miembros Titulares: Roberto C. LORENZATI y Luis C. DOMINGUEZ (EDELAR).

Miembros Suplentes: Alejandro ZANGUITU y Carlos CANEJAN (EDELAR).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el C.C.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 284/2007

Registro Nº 391/07

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.165.852/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 101 de fecha 9 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 101/07, cuya copia fiel obra a fs. 161/164 del Expediente citado en el Visto, fueron fijados los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo Nº 688/06 homologado por Resolución S.T. Nº 720/06, el cual fuera celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los topes indemnizatorios del acuerdo señalado fueron registrados con el número 257/07.

Que la Resolución S.T. Nº 101/07 se integra con un ANEXO en el cual se detallan los valores correspondientes en concepto de Base Promedio y de Tope Indemnizatorio en relación al acuerdo anteriormente individualizado.

Que se ha advertido un error material en la disposición de las cifras consignadas en el cuadro que luce en dicho ANEXO ya que se indicaron las sumas de $ 1.425,00 y $ 1.510,50 en concepto de base promedio y de tope indemnizatorio respectivamente con vigencia 01/05/06 y de $ 4.275,00 y $ 4.531,50 por estos mismos conceptos con vigencia 01/09/06.

Que tal como surge del informe agregado a fs. 158/160 las cifras correctas a consignar en concepto de base promedio y de tope indemnizatorio son $ 1.425,00 y $ 4.275,00 respectivamente con vigencia 01/05/06 y $ 1.510,50 y $ 4.531,50 respectivamente con vigencia 01/09/06.

Que advertido el error material involuntario el mismo debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el ANEXO de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 101/07, el cual será reemplazado por el ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación a los topes indemnizatorios registrados bajo el Nº 257/07 y fijados por la Resolución S.T. Nº 101/07 que se rectifica por la presente medida.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Exp. Nº 1.165.852/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL CCT Nº 258/95	01/05/2006 01/09/2006	$ 1.425,00 $ 1.510,50	$ 4.275,00 $ 4.531,50

Expediente Nº 1.165.852/06

Buenos Aires, 28 de Marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 284/07, se ha tomado razón de la rectificación de la Resolución ST Nº 101/07, quedando registrado con el número 391/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 74/2007

Registro Nº 399/07

Bs. As., 21/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.181.157/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 18 de fecha 18 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86/88 del Expediente Nº 1.181.157/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 18/07 y registrado bajo el Nº 842/07 "E", conforme surge de fojas 96/98 y 100 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 107/109 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 18/07 y registrado bajo el Nº 842/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.181.157/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA. CCT 842/07 "E"	01/05/2006 01/07/2006	$ 1.227,70 $ 1.339,11	$ 3.683,09 $ 4.017,34

Expediente Nº 1.181.157/06

BUENOS AIRES, 28 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 74/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 399/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 279/2007

Registro Nº 398/07 "E"

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.187.548/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 706 de fecha 05 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 9/11 del Expediente Nº 1.187.548/06 obra el acuerdo pactado entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C.Y.T.), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), por la parte sindical y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por Resolución S.T. Nº 706/06 y registrado bajo el Nº 677/06, conforme surge de fojas 63/65 y 67 vuelta, respectivamente.

Que las escalas salariales correspondientes al acuerdo señalado fueron presentadas por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C.Y.T.) a fs. 2 del expediente Nº 1.207.021/07 agregado al principal a fs. 94 y por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fs. 1 del expediente Nº 1.208.588/07, agregado al principal a fs. 95.

Que por su parte, a fojas 98/100 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 706/06 y registrado bajo el Nº 677/06 suscripto entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C.Y.T.), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), por la parte sindical y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.187.548/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C.Y.T.), ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.) y FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.) c/ CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 677/06 - CCT 80/93 "E"	01/09/2006	$ 1.345,95	$ 4.037,85

Expediente Nº 1.187.548/06

BUENOS AIRES, 28 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 279/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 398/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 285/2007

Registro Nº 390/07

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.133.023/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 87 de fecha 5 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 87/07, cuya copia fiel obra a fs. 105/107 del Expediente citado en el Visto, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION AR-

GENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIO (F.A.E.C.yS.) y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, quedando registrado bajo el Nº 485/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que notificada a las partes la resolución homologatoria señalada ut supra, la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES se presentó a fs. 1/2 del expediente 1.210.956/07 agregado como foja 119 al principal, solicitando la rectificación de ciertos errores de forma advertidos en el texto del acto administrativo.

Que asiste razón en lo peticionado por la entidad empresaria, toda vez que en el primer y cuarto considerandos y en el artículo primero de la resolución de la referencia, se menciona a la misma bajo el nombre CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS en tanto que su nombre correcto es CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, tal como surge del Estatuto Social obrante a fs. 16/38.

Que asimismo la entidad empresaria ha advertido que en el tercer considerando del acto administrativo individualizado en el primer párrafo del presente, se establece que "en relación a su ámbito personal será de aplicación a todos los trabajadores que remunerados a sueldo, se desempeñen en tareas de carga y descarga de recepción, pesaje, acondicionamiento, desinfección, almacenaje, secado, embolsado, limpieza, curado o cualquier tarea operativa o administrativa relacionada, entre otros, con la recepción, almacenamiento, elevación de productos y/o manipulación de cereales, sus derivados", cuando tal como lo indica el artículo 9 titulado "Tareas Comprendidas" del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 485/07 debería haberse consignado que "en relación a su ámbito personal será de aplicación a todos los trabajadores que remunerados a sueldo, se desempeñen en tareas de carga y descarga de recepción, pesaje, acondicionamiento, desinfección, almacenaje, secado, embolsado, limpieza, curado o cualquier tarea operativa o administrativa relacionada, entre otros, con la recepción, almacenamiento, elevación de productos y/o manipulación de cereales, sus derivados y/o graneles agropecuarios, y/o semillas, aceites, líquidos y fertilizantes, agroquímicos, sus productos y subproductos, cuyo destino inmediato o próximo sea la importación, exportación y/o removido, cualquiera sea la forma y continente de los mismos".

Que advertido el error material involuntario el mismo debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el artículo primero de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 87 de fecha 5 de febrero de 2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES obrante a fojas 2/18 del Expediente Nº 1.201.252/06 agregado como foja 98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)".

ARTICULO 2º — Rectifíquese el primer considerando de la Resolución ST Nº 87/07, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que a fojas 2/18 del Expediente Nº 1.201.252/06 agregado como foja 98 a los autos principales, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)".

ARTICULO 3º — Rectifíquese el tercer considerando de la Resolución anteriormente citada, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que en relación a su ámbito personal será de aplicación a todos los trabajadores que remunerados a sueldo se desempeñen en tareas de carga y descarga, de recepción, pesaje, acondicionamiento, desinfección, almacenaje, secado, embolsado, limpieza, curado o cualquier otra tarea operativa o administrativa relacionada con la recepción, almacenamiento, elevación, embarque y desembarque de mercaderías y/o productos y/o manipulación de cereales, sus derivados y/o graneles agropecuarios y/o semillas, aceites, líquidos, fertilizantes, agroquímicos, sus productos y subproductos, cuyo destino inmediato o próximo, sea la importación, exportación y/o removido, cualquiera sea la forma y continente de los mismos".

ARTICULO 4º — Rectifíquese el cuarto considerando de la Resolución citada en el artículo precedente, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que es oportuno dejar constancia que tanto la aplicación territorial como personal que posee el presente instrumento convencional tiene como antecedente el Acuerdo suscripto por la FEDERACION MARITIMA Y PORTUARIA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, delimitando cual sería el ámbito del convenio a celebrarse entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA de marras".

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Convenio registrado bajo el Nº 485/07 y homologado por la Resolución S.T. Nº 87/07 que se rectifica por la presente medida.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.133.023/05

Buenos Aires, 28 de Marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 285/07, se ha tomado razón de la rectificación de la Resolución ST Nº 87/07, quedando registrado con el número 390/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 280/2007

Registro Nº 392/07

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.156.895/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 644 de fecha 15 de septiembre de 2006, en virtud de la cual se fijaron oportunamente la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos Salariales registrados bajo los números 177/06 y 413/06, homologados por Resoluciones de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 26/06 y de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 394/06, respectivamente.

Que de la lectura de pieza recursiva surge que la Federación ha argumentado que existe un error material en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 644 de fecha 15 de septiembre de 2006 respecto de la cantidad consignada como tope indemnizatorio para el SECTOR CONVERSION Y ROLLEROS.

Que asiste el error material indicado por la incoante, pues en el artículo 1º de la precitada Resolución, como tope indemnizatorio del SECTOR CONVERSION Y ROLLEROS, se consignó la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 2.646), en lugar de la suma de PESOS TRES MIL CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.046,67), que es la suma que surge del informe producido por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), obrante a fojas 57.

Que en virtud de lo expuesto, procede encuadrar la petición de autos como una rectificación en los términos del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la rectificación es procedente pues tiene por objeto subsanar un error material involuntario y en tal virtud, resulta pertinente rectificar el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 644 de fecha 15 de septiembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con respecto al acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.156.895/06, para el Sector Depósitos de Papel, con vigencia desde el 12 de noviembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 867,57) y el tope indemnizatorio en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.602,71); para el Sector Conversión y Rolleros, con vigencia desde el 12 de diciembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 882) y el tope indemnizatorio en la suma de PESOS TRES MIL CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.046,67); para el Sector Libritos de Papel para el Armado de Cigarrillos, con vigencia desde el 12 de diciembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 878,08) y el tope indemnizatorio en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.634,25), homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 26/06, registrada bajo el Nº 177/06".

Que en lo atinente a la temporaneidad del recurso, ningún reparo cabe formular pues la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 644 de fecha 15 de septiembre de 2006, ha sido publicada con fecha 2 de octubre de 2006 en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.002 y el recurso de reconsideración ha sido interpuesto al día siguiente, y por lo tanto, ha sido planteado dentro del plazo de DIEZ (10) días que acuerda el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que sin embargo, cabe objetar la procedencia del recurso en cuestión, pues atento la naturaleza de la resolución cuestionada resulta aplicable lo sostenido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el sentido que el acto de homologación de un convenio colectivo de trabajo no integra el convenio colectivo y tampoco es un acto de aprobación del mismo, ya que se trata del ejercicio de una facultad destinada a efectuar el control de legalidad y oportunidad a fin de tornarlo obligatorio para todos los trabajadores y empleados del sector o actividad de que se trate (Colección de Dictámenes 249:201).

Que sin embargo, en atención a los argumentos traídos por la Federación en su recurso, a efectos de controvertir el cálculo del tope indemnizatorio realizado por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por no incluir los adicionales previstos en los artículos 57 a 68, ambos inclusive, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05, cabe efectuar las siguientes precisiones.

Que el mentado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES es aplicable al personal que se desempeña en la rama DEPOSITO, CONVERSION Y ROLLEROS y LIBRITOS PARA ARMADO DE CIGARRILLOS. Los adicionales a los que se refiere la Federación en su recurso están previstos en el Capítulo XII del mencionado plexo convencional, bajo el título "ADICIONALES, VIATICOS Y SUBSIDIOS".

Que la Federación sostiene que: "...surge del CCT 404/05 que los trabajadores de los sectores de la Rama Depósito y Conversión de Papel, cumplen turnos continuos incluyendo días sábado, domingo, feriados, rotativos semanalmente, mañana, tarde y noche, siendo incrementado el salario con los adicionales de los artículos 57 a 68, ambos inclusive, lo que hace un aumento promedio mensual del 40% sobre el salario convencional", pero conforme se explicitará seguidamente ello no se desprende del texto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05.

Que con relación al adicional "mantenimiento de turno rotativo" cabe significar que de la lectura del artículo 59 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05 surge que el adicional en cuestión es un concepto remuneratorio que será percibido solamente por el personal que ocupe determinados puestos que se identifican con ciertos oficios, es decir, mecánicos, electricistas, carpinteros y albañiles, y que no todas las empresas comprendidas en la rama de la actividad papelera regulada, cuentan con la clase de personal y los sistemas de trabajo a los que se refiere y aplica dicho adicional.

Que entre los criterios aplicados por esta Autoridad de Aplicación, en función de la metodología prevista en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1050 de fecha 20 de diciembre de 1996, para definir si resulta pertinente incluir, o no, determinado adicional remunerativo en la base de cálculo de un tope indemnizatorio, ha sido el de "universalidad" o "generalidad", esto es, que el adicional sea percibido o beneficie a todos los trabajadores comprendidos o a una cantidad significativa de los trabajadores comprendidos en las diversas categorías fijadas en el Convenio.

Que por aplicación del criterio enunciado es que oportunamente no se tuvo en cuenta el adicional por mantenimiento de turnos rotativos.

Que en ese sentido, el artículo 59 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05 estableció que sólo los trabajadores que se desempeñen en los puestos de mecánicos, electricistas, carpinteros, torneros y albañiles y laboren bajo el sistema de turnos rotativos percibirán el adicional y a su vez, se aclara que la ocupación de tales puestos no es obligatoria para las empresas comprendidas, como tampoco lo es la utilización del sistema de trabajo por turnos rotativos.

Que sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que su consideración al momento del cálculo resultaba y resulta prácticamente imposible, pues las partes no han precisado cuál o cuáles son las categorías convencionales de los diferentes sectores de rama de actividad comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05 en las que se encuadran los trabajadores mecánicos, electricistas, carpinteros, torneros y albañiles.

Que tampoco resulta factible determinar dicho extremo de manera acabada considerando el contenido de los artículos del convenio que describen los puestos y categorías comprendidos.

Que en cuanto al adicional "por trabajo nocturno" regulado en el artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05, se observa que tampoco es posible identificar cuál o cuáles son las categorías previstas en las distintas secciones de la rama de actividad comprendida en dicho Convenio que comprenden al personal que se desempeña en turnos nocturnos, no resultando posible determinar el monto del adicional al momento del cálculo puesto que el importe a abonar será el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del jornal por cada jornada nocturna efectivamente trabajada.

Que habida cuenta que en este supuesto, tanto la percepción como su importe dependen de condiciones y circunstancias verificables sólo en el futuro, se entiende acertada la exclusión de dicho adicional en la base promedio de remuneraciones calculada para obtener el monto del tope indemnizatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05.

Que el adicional por "título técnico" previsto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05 ha sido excluido atendiendo al principio de "generalidad" que ha sido tratado en extenso al considerar el adicional "mantenimiento de turnos rotativos". Sin perjuicio de ello, en caso de entenderse pertinente su inclusión debe tenerse presente que las partes deberían precisar cuáles son las categorías en las cuales se encuadra al personal con título técnico habilitante.

Que el adicional "sábado y domingo" está previsto en el artículo 60 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05 y se refiere al pago de las horas laboradas los días sábados entre las 13 y las 24 horas y las trabajadas entre las 0 y 24 horas de los días domingos.

Que toda vez que dicho adicional no es susceptible de ser determinado al momento del acuerdo, pues se calculará sobre la cantidad de horas efectivamente laboradas, no fue tenido en cuenta para el cálculo del tope indemnizatorio.

Que en tanto, con relación al "premio mayor producción día domingo" previsto en el artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05, se señala que no es habitual la aplicación del régimen de trabajo en días domingo y el sistema de turnos rotativos en las empresas del sector, por lo que en principio cabe afirmar que el pago del premio bajo análisis es excepcional y en virtud de ello, no fue incorporado para el cálculo del tope indemnizatorio porque no resultaba un adicional general o universal.

Que, además, la percepción de dicho adicional está condicionada al cumplimiento de requisitos y condiciones sólo verificables en el futuro respecto del universo particular de trabajadores que laboren los días domingo y bajo el sistema de turnos rotativos, tales como el previsto en los incisos b) y c) del artículo en comentario.

Que cabe agregar, que resultaba y resulta prácticamente imposible calcular e incluir el premio del mentado artículo 61, en virtud que las partes no han precisado cuál o cuáles son las categorías convencionales de los diferentes sectores de rama de actividad comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05 que eventualmente laboraría los días domingo.

Que en tanto, el adicional "por antigüedad" establecido en el artículo 65 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05 no debe ser tenido en cuenta para el cálculo del tope indemnizatorio, pues el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) excluye su consideración.

Que igual ponderación cabe efectuar con relación al "viático por comida" y los subsidios por "viudez", "fallecimiento del trabajador", "fallecimiento de familiar" y "jubilación del trabajador", pues la razón de exclusión de tales conceptos para el cálculo del tope indemnizatorio es que los mismos no revisten el carácter de remuneración convencional, pues son sumas no remuneratorias por su naturaleza y la propia voluntad de las partes, según el texto de los artículos 66, 67 y 68 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 404/05 que los instituyen.

Que por último, cabe destacar que previo al dictado del acto cuestionado, conforme surge de las cédulas de notificación obrantes a fojas 26 y 27, se corrió traslado del informe realizado por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a la incoante y a la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES y las constancias de autos dan cuenta que ninguna de ellas ha realizado observación a su respecto.

Que conforme lo reseñado, en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), resulta pertinente rectificar el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 644 de fecha 15 de septiembre de 2006, en la forma indicada en el considerando de la presente.

Que, asimismo, por los motivos desarrollados cabe rechazar formalmente el recurso de reconsideración interpuesto por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, confirmando la precitada Resolución con la rectificación indicada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 101 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 644 de fecha 15 de septiembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con respecto al acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.156.895/06, para el Sector Depósitos de Papel, con vigencia desde el 1º de noviembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 867,57) y el tope indemnizatorio en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 2602,71); para el Sector Conversión y Rolleros, con vigencia desde el 12 de diciembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 882) y el tope indemnizatorio en la suma de PESOS TRES MIL CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.046,67); para el Sector Libritos de Papel para el Armado de Cigarrillos, con vigencia desde el 1º de diciembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS ($ 878,08) y el tope indemnizatorio en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.634,25), homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 26/06, registrada bajo el Nº 177/06".

ARTICULO 2º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y confírmase la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 644 de fecha 15 de septiembre de 2006, con la rectificación introducida a la misma en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Hácese saber a la incoante que la presente es irrecurrible.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.156.895/06

Buenos Aires, 28 de Marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 280/07, se ha tomado razón de la rectificación de la Resolución ST Nº 644/06, quedando registrado con el número 392/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 71/2007

Registro Nº 854/07 "E"

Bs. As., 19/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.188.677/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/63 del Expediente Nº 1.188.677/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento convencional será de aplicación a todo el personal no navegante y contratado por la empresa firmante que cumpla funciones aeronáuticas y establezcan relación de dependencia con la misma.

Que su vigencia será desde el 10 de julio de 2006 hasta el 10 de julio de 2009.

Que las partes celebrantes ratifican en todos su términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias.

Que al respecto es dable destacar que con relación a lo pactado en el punto 2.6.2.1. del Convenio Colectivo traído a estudio, las precitadas partes deberán ajustarse a lo estipulado en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, como asimismo se deja constancia que la homologación del presente no suple la autorización administrativa prevista en la normativa citada "ut-supra".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNI-

CO AERONAUTICO, obrante a fojas 7/63 Expediente Nº 1.188.677/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 7/63 Expediente Nº 1.188.677/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.188.677/06

BUENOS AIRES, 22 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 71/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 7/63 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 854/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APTA — LAN ARGENTINA S.A.

En la sede de LAN ARGENTINA S.A., Cerrito 866, piso tercero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de julio del año dos mil seis, comparecen en representación de La ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO de la República Argentina (APTA), su Secretario Adjunto a cargo de la Secretaría General Sr. Juan Pappalardo, Secretario Técnico Profesional Sr. Sergio Rebecchi, Secretario del Interior Sr. Víctor Cepeda, Secretario Adjunto Sr. Claudio Morales y el Sr. Guillermo Cruz Quival, con el patrocinio del Dr. Guillermo Gianibelli, y en representación de LAN ARGENTINA S.A., su Director de Recursos Humanos Sr. Hernan Jara, su Gerente de Relaciones Laborales Sr. Marcelo Delbono, su Jefe de Relaciones Laborales Sr. Patricio Husson y con el patrocinio del Dr. Ignacio Capurro.

Los arriba citados comparecen a suscribir la Convención Colectiva de Trabajo que será aplicable para todo el personal comprendido en el presente documento.

Las partes convienen asimismo que presentarán en forma conjunta dicha Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de gestionar su homologación.

VIGENCIA Y APLICACION DE LA CONVENCION, FUNCIONES

1-1 Vigencia: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su firma; desde el 10 de julio de 2006 al 10 de julio de 2009 y tendrá validez en todo el territorio de la República Argentina. Las partes acuerdan someter el presente convenio ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de su homologación, el mismo tendrá renovación automática por períodos de tres (3) años, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario de manera fehaciente antes de los sesenta días de su vencimiento. En ese supuesto la parte denunciante deberá detallar qué artículos desea poner en discusión.

Mientras no se alcancen acuerdos paritarios sobre los tópicos a negociar, seguirán vigentes los establecidos en el presente plexo convencional, o sus sucesivas renovaciones.

En materia Salarial, las partes se comprometen a constituir una comisión de seguimiento y análisis de la evolución de los mismos, la que a partir del 1º de diciembre de 2007 emitirá sus conclusiones y recomendaciones a los fines de tratar, en el marco de una negociación paritaria específica a tales efectos, las medidas que pudieran resultar adecuadas al respecto.

1-2 Personal Comprendido: El presente Convenio regirá para todo el Personal Técnico no navegante y contratado por la Empresa que cumpla funciones aeronáuticas que establezcan relación de dependencia con la misma. Cabe aclarar que a la fecha de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el presente documento comprende a 161 (ciento sesenta y un) trabajadores.

1-3 Funciones: Las siguientes funciones serán consideradas aeronáuticas sin que ello implique la obligación de la Empresa a cubrirlas en su totalidad ni signifique precisión alguna sobre la distribución de tareas en el Sector o Turno en que se desempeñe el Personal comprendido.

Queda expresamente establecido también que todo aquel personal contratado por la Empresa con requerimiento de algún tipo de documentación o habilitación aeronáutica definida en esta Convención y otorgada por el organismo de aplicación correspondiente, quedará automáticamente comprendido en ella, esté su función descripta o no en el presente convenio.

1-3-1 Descripción de funciones

1-3-1-1 Técnico Electricista de Taller: Repara equipos con componentes de eléctricos de uso aeronáutico; reconoce y aísla los defectos o fallas, sustituyendo las piezas rotas y/o quemadas, desmontando total o parcialmente los equipos de ser necesario y según documentación técnica correspondiente.

1-3-1-2 Técnico en Supervivencia de Taller. Realiza la reparación, cambio y mantenimiento de toboganes, balsas, chalecos salvavidas y equipos de emergencia/salvataje en general.

Efectúa instalaciones, modificaciones de los sistemas de oxígeno de las aeronaves y/o instalaciones fijas o portátiles. Repara unidades del sistema de oxígeno de las aeronaves, reguladores automáticos, alarmas audibles selectores de flujo y cajas de máscaras automáticas. Su especialidad abarca la gama de extinguidores de fuego basado en CO_2, H_2O y BCF. Efectúa la remoción, limpieza, reparación y desinfección de las máscaras de oxígeno de las aeronaves en el banco correspondiente del sector habilitado.

1-3-1-3 Técnico en Sistemas Hidráulicos: Repara los equipos hidráulicos y/o equipos asociados de uso aeronáutico; reconoce y aísla defectos y fallas, sustituyendo las piezas rotas o gastadas según la documentación técnica correspondiente.

Comprueba la unidad reparada en caso de existir el banco correspondiente, realizando correcciones necesarias.

1-3-1-4 Técnico en sistemas Neumáticos: Realiza tareas similares a las del Técnico en Sistemas Hidráulicos, pero referidas a equipos de aire con control por aire o eléctrico.

1-3-1-5 Técnico en Aviónica; Taller:

1-3-1-5-1 Radio: Repara, ajusta y efectúa recorrida general de equipos de comunicaciones, navegación, y accesorios en el taller; examina diseños o esquemas de montaje de los conductores eléctricos. Se especializa en un sistema en particular.

1-3-1-5-2 Instrumental: Testea, repara, ajusta y efectúa recorrida en general de:

Instrumentos mecánicos. Instrumentos electrónicos.

Instrumentos eléctricos. Instrumentos giroscópicos.

Adapta y monta piezas a cambiar, comprobando la precisión de montaje. Prueba el elemento reparado si hubiera banco ad hoc. Puede especializarse en un tipo determinado de instrumentos.

1-3-1-5-3 Accesorio: Testea, repara, ajusta y efectúa recorrida en general de todo tipo de accesorio eléctrico y electrónico. Efectúa la reparación de las unidades correspondientes a los sistemas de avión. Soluciona fallas indicadas en reportajes de vuelo y/o tarjetas de Orden de Trabajo de las unidades remitidas al taller.

Incorpora boletines y efectúa las pruebas necesarias de acuerdo a la documentación correspondiente. Puede especializarse en un tipo determinado de accesorio.

1-3-1-6 Técnico en Estructuras: Realiza, instala, repara moldea piezas de aeronave y partes de estructurales a mano o máquina, escoge el material y lo marca de acuerdo a las normas y/o diseños correspondientes; lo corta utilizando un patrón o plantillas para guiarse; le da forma por medio de operaciones tales como doblado y martilleo.

Troquela o taladra agujeros para los remaches, pernos o tornillos y demás fijadores según diversos métodos; alisa las superficies y da forma a las piezas.

Trata térmicamente los materiales para adaptarlos a los requerimientos de trabajo.

Efectúa tratamientos anticorrosivos indicados en cada caso sobre estructuras en el avión.

1-3-1-7 Técnico Ajustador/Tornero: Desbasta, talla y da forma a los materiales según normas tolerancias establecidas por las documentaciones técnicas correspondientes o surgidas de la Supervisión o Area pertinente. Ajusta y ensambla las piezas necesarias para fabricar o reparar unidades o repuestos. Utiliza máquinas herramientas y herramientas convencionales de mano.

11-3-1-8 Técnico Soldador: Realiza soldaduras por medio de arco eléctrico en aire ambiente normal, soldaduras TIG por arco eléctrico en atmósfera de argón, tanto en corriente continua como alternada, según las normas aeronáuticas y los esquemas de reparación correspondiente. También realiza soldaduras autógenas.

Realiza la reparación de herramientas de uso aeronáutico.

Eventualmente realiza soldaduras no específicamente atinentes a su especialidad, pero siempre relacionadas con la actividad aeronáutica.

1-3-1-9 Técnico en materiales compuestos: Repara partes estructurales y no estructurales en materiales plásticos o compuestos. Está capacitado para la construcción o reconstrucción de piezas, de acuerdo a la documentación técnica correspondientes o directivas de Area involucrada.

1-3-1-10 Técnico en Ensayos No Destructivos: Efectúa peritajes e inspecciones periódicas y ocasionales para determinar el estado interno del material en estructuras y elementos aeronáuticos, mediante la utilización de equipos radiográficos, ultrasónicos y otros procedimientos técnicos no destructivos, llevando un registro e informando técnicamente del estado de los elementos inspeccionados, causas y acciones correctivas a efectuar. Lleva el estado y condición de los equipos de uso en el sector. Cursa las solicitudes de calibración, reparación, testeo y mantenimiento en general ante entes y casas reparadoras. Lleva el control del estado interno del stock de materiales a ser usados en testeos.

1-3-1-11 Técnico en Motor/APU de Taller: Repara motores/APU de aeronaves, realiza Inspección Boroscópica e informa el estado interno de motor/APU, monta y ensambla piezas para reparación de diversos tipos de motores/AM verifica que las piezas no tengan defectos y cumplan con las normas y boletines técnicos correspondientes; repara o reemplaza las piezas deterioradas; comprueba con aparatos de medición o en bancos de prueba su correcto funcionamiento.

1-3-1-12 Técnico en Accesorios de Motor/APU: Repara varios tipos de accesorios de motor/APU; examina al accesorio defectuoso y reconoce la naturaleza y ubicación de los defectos; desmonta total o parcialmente al mismo según la documentación técnica correspondiente, repara las piezas rotas o las sustituye; hace los ajustes necesarios para su retorno al servicio. Comprueba la unidad reparada, pudiendo probar el accesorio ante la existencia del banco correspondiente.

1-3-1-13 Técnico en Baterías: Realiza tareas de armado y carga de varios tipos de baterías de avión, examina los diferentes componentes de baterías, reconociendo la naturaleza y ubicación de las fallas de las mismas. Desmonta total o parcialmente los elementos para sustituirlos. Realiza el procedimiento de carga de acuerdo a las normas establecidas por cada fabricante.

1-3-1-14 Técnico en Frenos y Ruedas: Efectúa el desarmado de ruedas, reconociendo fallas y cambiando los accesorios en mal estado. Efectúa el cambio de cubiertas, armado y torqueo e inflado de las mismas. Repara los conjuntos de freno, reconociendo defectos y fallas. Desmonta los elementos desgastados o en mal estado y los sustituye. Efectúa la prueba en banco realizando las correcciones necesarias.

1-3-1-15 Técnico en equipos Radioeléctricos Terrestres: Instala, repara, ajusta y efectúa el mantenimiento necesario para el buen funcionamiento de los equipos de comunicaciones de base y móviles de apoyo a las aeronaves y enlaces terrestres en Aeroparque, Ezeiza y escalas de la Empresa, sus correspondientes sistemas irradiantes (antenas, alimentadores, torres y riendas).

1-3-1-16 Bibliotecario Técnico: Solicita, reúne, actualiza, cataloga y distribuye la documentación técnica correspondiente al Area de Mantenimiento, Taller e Inspección Mayor. Resume, asigna, da fecha de cumplimiento e incorpora en el sistema de computación de la Empresa los boletines de servicio.

Confecciona y mantiene actualizada la Base de Datos del Area.

1-3-1-17 Técnico en Previsiones Aeronáuticas: Realiza las previsiones de repuestos aeronáuticos para el mantenimiento de los aviones sus sistemas y unidades.

Actualiza los niveles de los ítems previsionados. Analiza niveles de consumo y existencia para posibilitar las gestiones de compra o reposición de repuestos o material de consumo aeronáutico o relacionado con la actividad.

1-3-1-18 Traductor Técnico: Efectúa traducciones de documentación técnica aeronáutica o relacionada con la actividad. Del idioma inglés al español y viceversa. Actúa de intérprete en cursos, reuniones y entrevistas de orden técnico o afines.

1-3-1-19 Técnico en Inspección de Materiales: Controla el cumplimiento de especificaciones técnicas de todo material adquirido o reparado por terceros, verificando que se ajuste a lo solicitado. Controla condiciones de almacenamiento y confecciona la documentación necesaria para el registro de recepción. Controla el stock de repuestos y productos con período de envejecimiento. Fiscaliza la actualización y el manejo de tablas de equivalencias de grasas, aceites y lubricantes según las normas S.A.E., D.I.N. e I.R.A.M. confecciona los comprobantes de ingreso y egreso de materiales de acuerdo a las normas empresarias en vigencia.

1-3-1-20 Técnico en Recepción de Material Aeronáutico: Retira del pañol los elementos que se encuentra en stock para ser reparados. Confecciona la documentación necesaria para el avión de dichos elementos a reparación a los talleres que correspondan, de acuerdo a las normas empresarias en vigencia.

Efectúa el ingreso de los materiales a recepción y depósito. Conoce el manejo de los manuales de partes, inserta revisiones de actualización a boletines temporarios con el fin de armar y actualizar los ficheros.

1-3-1-21 Técnico en Compras y Reparación de Materiales Aeronáuticos: Confecciona formularios y documentación necesaria, gestiona y tramita las compras de materiales aeronáuticos y conexos de plaza y/o exterior. Prepara y eleva presupuestos. Lleva el control de los elementos en reparación para su seguimiento.

Efectúa los reclamos a los proveedores para un más pronto cumplimiento de las órdenes de reparación y entrega de materiales. Controla diariamente las salidas e ingresos de materiales y elementos en reparación. Seguirá los procedimientos que la Empresa establezca para la selección del taller encargado de la recepción.

1-3-1-22 Técnico en Metrología: es responsable de mantener la trazabilidad de los instrumentos de medición y equipos de testeo de la Empresa, estableciendo una cadena de calibración entre éstos y los patrones nacionales e internacionales. Es el encargado además del mantenimiento y certificación de los patrones de medición de la Empresa.

1-3-1-23 Técnico en Ingeniería de Mantenimiento: Analiza, adecua y emite normas de reparación, modificación o fabricación para el material de vuelo con arreglo a especificaciones establecidas y a la aplicación de la técnica de Ingeniería Aeronáutica.

Asesora a los grupos de producción sobre la interpretación, utilización, alcance y aplicación de dichas normas. Estudia y resuelve problemas técnicos a requerimiento de los sectores de producción que no son factibles de solucionar por los procedimientos de rutina. Realiza estudios técnicos específicos y especiales.

Desarrolla tareas directas sobre el material de vuelo para la investigación de fallas sobre los sistemas y unidades del avión.

1-3-1-24 Técnico en Planeamiento de Mantenimiento de Aviones: Realiza el planeamiento de los trabajos de mantenimiento de aviones, sus sistemas y unidades teniendo en cuenta el potencial de mano de obra disponible, prioridad de los trabajos a efectuar y tiempos necesarios. Confecciona los planes de mantenimiento de baja/alta, utilización y muestreos de inspección. Analiza la confiabilidad de los componentes de las aeronaves mediante monitoreo por condición, análisis de falla, estadísticas, etc. efectuando desarrollo de vidas y análisis de costos directos e indirectos de mantenimiento. Estudia determina, aplica y controla normas y reglamentaciones para el mantenimiento, reparación, modificación o fabricación del material de vuelo, establecidas por la autoridad aeronáutica de aplicación.

1-3-1-25 Técnico Coordinador de Escalas: Coordina la acción con las Escalas y la Gerencia Técnica en lo relacionado a elementos de rampa, construcción de instalaciones especiales, stock de repuestos y herramientas, necesidad de técnicos. Elabora presupuestos para el sector Mantenimiento de las Sucursales.

1-3-1-26 Técnico Motorista de Línea y Recorrida: Repara motores en las aeronaves; realiza Inspección Boroscópica e informa el estado interno de motor/APU, monta y ensambla piezas para reparación de diversos tipos de motores; verifica que las piezas no tengan defectos y cumplan con las normas y boletines técnicos correspondientes; repara, adapta o reemplaza las piezas deterioradas; prueba las reparaciones efectuadas y hace los ajustes necesarios, cumpliendo también con las inspecciones de los grupos motopropulsores.

Efectúa el despacho técnico de las aeronaves según normas y procedimientos establecidos.

1-3-1-27 Técnico Montador de Línea y Recorrida: Reconoce y aísla los defectos o fallas de los mecanismos o sistemas mecánicos, neumáticos, hidráulicos componentes eléctricos primarios en la aeronave: Cumple inspección, reemplaza y/o adapta las piezas deterioradas o rotas, prueba las reparaciones efectuadas y hace los ajustes necesarios según la documentación técnica correspondiente.

Efectúa pruebas de sistema, reglajes, cambios periódicos de unidades y cumplimiento de inspecciones y boletines, incluyendo sellado de tanques y su reparación.

Efectúa el despache técnico de las aeronaves según normas y procedimientos establecidos.

1-3-1-28 Técnico en Aviónica de Línea y Recorridas: Reconoce y aísla los defectos o fallas de los sistemas electrónicos, de navegación, radio y de los instrumentos pertinentes en general de y en la aeronave, tomando la actitud que corresponda según la documentación técnica pertinente. Prueba los sistemas involucrados y hace los ajustes necesarios según las normas y boletines establecidos.

Efectúa reparación y tendidos de líneas de los sistemas atinentes a su especialidad.

Cumple inspecciones e incorpora boletines de servicio.

1-3-1-29 Técnico de Documentación Aeronáutica: Prevé, prepara y confección toda la documentación de navegación necesaria para las aeronaves de la Empresa y demás elementos a utilizar en los vuelos, preparación de la información, plan de vuelo en todas las rutas y terminales para despacho de acuerdo a las normas editadas por la Autoridad competente, confección de carta de aproximación, actualización de manuales de Ruta, posiciones, etc.

1-3-1-30 Técnico en Cartografía Aeronáutica: Realiza trabajos de dibujo cartográfico y técnico, construcción de cartas y proyecciones para la documentación técnica de vuelo y su utilización (cartillas de aproximación con instrumentos, cartas de aterrizaje de los campos, ruta, zonas de control, strips, charts, etc.)

Realiza cálculos para establecer coordenadas en puntos determinados.

Conoce simbología aeronáutica y de diferentes tipos de procedimientos de aproximación por instrumentos. Mantiene contacto con dependencias y organismos aeronáuticos especializados en cartografía nacionales e internacionales. Registra, controla y archiva las películas originales de cartilla, rutas y demás elementos que figuran en los manuales. Integra el grupo I.A.T.A., O.A.T.A., O.A.C.I. en especialidad MAP.

1-3-1-31 Técnico en Normas y Procedimientos de Comunicaciones Aeronáuticas: Provee la información relativa a la radioayuda, a la aeronavegación seleccionada en función del plan de rutas empresarias y de las disposiciones vigentes en la materia de la U.I.T., O.A.C.I., C.R.A., I.A.T.A. Y F.A.R. emite boletines para la permanente actualización de dicha información en los manuales de abordo.

1-3-1-32 Técnico Despachante de Material Aeronáutico: Realiza el retiro de Pañol de los elementos que se encuentran en stock para ser reparados, trasladándolos a los talleres correspondientes en plaza; una vez reparados los canaliza de acuerdo a las normas empresarias en vigencia y los entrega al Pañol.

Gestiona ante la Aduana el ingreso y/o egreso del material que se compra y/o repara en el Exterior. Acondiciona el embalaje correspondiente para el envío de materiales al Exterior o Plaza. Confecciona, registra verifica la documentación aduanera que ampara el ingreso y egreso al Depósito Franco del material comprado o reparado en el Exterior. Efectúa el pago de los fletes correspondientes y la cancelación de facturación de talleres de Plaza según normas empresarias.

1-3-1-33 Inspector y/o Asegurador de Calidad: Verifica el cumplimiento de las técnicas de control de calidad aplicadas al servicio del material de vuelo, durante los trabajos de mantenimiento en la correcta operación y secuencia de los procesos y prueba, conforme a los procedimientos establecidos para asegurar una correcta condición de aeronavegabilidad.

Efectúa reportajes de los defectos encontrados en los elementos y/o sistemas verificados según las normas y procedimientos de control de calidad establecidos. Aprueba y/o realiza las pruebas funcionales y certifica su correcta operación en tierra, en vuelo o en el lugar que se realiza la tarea, cuando la misma consista en unidades mayores que afecten la seguridad de vuelo.

1-3-1-34 Técnico en Control de Rotables: Es el encargado de llevar un estricto control de movimientos de elementos rotables de uso de uso aeronáutico, verificando mediante pantalla, las tarjetas de elementos operativos y/o inoperativos la correcta ubicación de los mismos, teniendo que coincidir con la pantalla y las tarjetas los elementos que figuren en el avión correspondiente.

1-3-1-35 Instructor Técnico: Imparte instrucción técnica de los sistemas que le sean asignados. Prepara cuestionarios de exámenes. Integra mesas examinadoras y confecciona material didáctico para los cursos que dicta.

1-3-1-36 Técnico Encargado en Operaciones de Plataforma: Efectúa la coordinación y atención de equipos y servicios de plataforma, cumpliendo reglamentos de superficies de aeropuertos, aprovisionamiento de abordo, señales de superficie, estiba y centraje, así como también comunicaciones de corto alcance, según lo estipulado en el Decreto 1797/71. Es el técnico en quien Control de Operaciones delega sus responsabilidades en Plataforma.

1-3-1-37 Técnico en Control Terrestre de Operaciones de Vuelo: Es el responsable, junto con el piloto al mando, de acuerdo a la disposición 849/55 D.N.T.A., disposición 3/2004 S.S.T.A. y normas subsiguientes, del despacho de vuelo y el centraje del avión, para lo cual previamente el despachante de aeronaves deberá preparar la documentación correspondiente de acuerdo a las normas empresarias y de seguridad de vuelo. Proporcionará al piloto al mando la información meteorológica disponible y las informaciones aeronáuticas (NOTAM).

Supervisa la aceptación de pasajeros, de equipajes, correo carga, y la aplicación de las listas periódicas de descarga. En su responsabilidad el cierre del despacho.

Coordina con los diferentes sectores empresarios la realización de los programas de vuelo; propone modificaciones a los vuelos en progreso para un mejor y más seguro desarrollo de las operaciones. Proporciona al piloto en vuelo la información necesaria para la orientación. Controla el desarrollo de los vuelos asesorando y sugiriendo variantes posibles de operaciones más seguras, económicas y a horario.

En emergencias, coordina la información y efectúa los procedimientos de acuerdo con las reglamentaciones de rigor y las normas empresarias.

Representa a la Empresa ante los Organismos Oficiales y otras empresas que actúan en los aeropuertos relacionados con la operación de aeronaves.

1-3-1-38 Técnico en Telecomunicaciones Aeronáuticas: Concentra, encamina, transmite, recibe, retransmite y distribuye mensajes operativos, comerciales y administrativos de y para la Empresa, utilizando los medios de comunicación mencionados en el Art. 2-3-1 del presente Convenio. Adapta y canaliza de acuerdo a las leyes nacionales e internacionales y las reglamentaciones oficiales y/o empresarias, todo el tráfico de telecomunicaciones aeronáuticas que recibe para su procesamiento.

1-3-1-39 M.O.C: Tiene a su cargo la realización del monitoreo y el control de fallas y aseguramiento de los registros técnicos de las aeronaves, con el objeto de mejorar la confiabilidad en el despacho de la flota.

1-3-1-40 C.I.V: Tiene a su cargo la realización de la carga y el mantenimiento de los datos técnicos en los sistemas de la Compañía; siendo el encargado de realizar los pedidos de materiales de mantenimiento.

1-3-2 Especialidades Establecidas para Mantenimiento, Inspección, Taller y Aviónica

Mantenimiento	Taller	Aviónica
Aviónica.	Estructura.	Radio.
Técnico Montador.	Materiales Compuestos.	Instrumental.
Técnico Motorista.	Mecánica y Ajustes.	Accesorios.
	Hidráulicas y Ruedas.	
	Accesorios. (Electroneumática).	
	Motores, APU y Accesorios.	
	Supervivencia.	

1-4 Personal Excluido: Queda excluido de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Personal que desempeñe funciones gerenciales, o personal jerárquico no comprendido en las categorías identificadas en el presente convenio, el que por la índole y características de las funciones a su cargo, no estuviera representado por APTA.

2 CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

2-1 Normas comunes del Escalafón del Personal Técnico.

Por Categorías:

2-1-1 Aprendiz Becario: Es el estudiante que cursa el último período lectivo en el ciclo superior de una Escuela de enseñanza Técnica y que la Empresa ingresa mediante un Contrato Especial a fin de completar su aprendizaje. Podrán ingresar mediante convenios de pasantías Ley 25.165.

APTA podrá proponer postulantes provenientes de las escuelas técnicas con las que mantuviera relaciones institucionales, los que serán incorporados al proceso de selección conjuntamente con los restantes postulantes, en caso de existencia de vacantes habilitadas por la empresa.

Al término de dicho contrato y de existir vacantes que la Empresa determina cubrir, tendrá prioridad para ingresar al plantel permanente teniéndose en cuenta para ello, antecedentes del mismo y el cumplimiento de los requisitos de ingreso previsto.

2-1-2 PTA "D": Realiza trabajos de rutina y reportajes de su especialidad según lo estipulado en el artículo 1-3-2 del presente Convenio, dentro de la Sección y/o Turno en que se desempeña, firmando tarjetas de inspección. Ejecuta la solución de fallas bajo responsabilidad de un Técnico de Categoría Superior.

2-1-3 PTA "C": Realiza trabajos de rutina y reportajes de su especialidad según lo estipulado en el artículo 1-3-2 del presente Convenio, dentro de la Sección y/o Turno en que se desempeña, firmando tarjetas de inspección. Ejecuta la solución de fallas bajo responsabilidad de un Técnico de Categoría Superior.

2-1-4 PTA "B": Realiza trabajos de rutina y reportajes de su especialidad según lo estipulado en el artículo 1-3-2 del presente Convenio dentro de la Sección y/o Turno en que se desempeña, proponiendo soluciones de fallas.

Es responsable técnicamente de los trabajos de los otros técnicos de inferior categoría que colaboran con él. Debe estar capacitado en el manejo de manuales y documentación técnica.

2-1-5 PTA "A": Además de realizar las tareas y funciones que son inherentes a su especialidad según lo estipulado en el artículo 1-3-2 del presente Convenio, coordina y supervisa técnicamente la ejecución de los trabajos que del dependan, de esta manera es responsable técnicamente de los trabajos de Técnicos de menor categoría que colaboren con él. Debe estar capacitado en el manejo de manuales y documentación técnica.

2-1-6 Team Leader: Depende jerárquicamente del Jefe de Turno o Sector, asesora y capacita a los técnicos a su cargo, manteniendo adecuado nivel disciplinario. Distribuye las tareas de manera tal que posibilite el aprovechamiento integral de los recursos humanos y técnicos del turno o sector.

De ser necesario y si la continuación del servicio lo requiere, realiza tareas inherentes a su especialidad.

2-1-7 Inspector y/o Asegurador de Calidad: Es el responsable máximo ante autoridad aeronáutica de aplicación correspondiente, de la certificación técnica de los trabajos realizados en el Turno o Sector, de acuerdo a su especialidad y habilitación correspondiente.

2-2 Discriminación de categorías Laborales del Personal Técnico de Operaciones de vuelos, Normas y Procedimientos: Establece la carrera del Personal Técnico de Operaciones de Vuelos, Normas y Procedimientos en AYUDANTE, DESPACHANTE JR., DESPACHANTE SR., SUPERVISOR que comprende al personal incluido en las mismas y que cumple las funciones técnicas aeronáuticas descriptas en los artículos 1-3-1-36 y 1-3-1-37 del presente Convenio.

2-2-1 AYUDANTE: Realiza trabajos dentro del Sector en que se desempeñe. Circunstancialmente como parte de su aprendizaje realiza tareas de nivel superior.

2-2-2 DESPACHANTE Jr.: Realiza trabajos de rutina de su especialidad dentro del Sector en que se desempeña. Debe estar capacitado en el manejo de manuales y documentación técnica.

2-2-3 DESPACHANTE SR.: Realiza trabajos de rutina de su especialidad dentro del Sector en que se desempeña. Debe estar capacitado en el manejo de manuales y documentación técnica.

2-2-4. SUPERVISOR: Depende jerárquicamente del Jefe de Turno o Sector, asesora y capacita a los técnicos a su cargo, manteniendo adecuado nivel disciplinario. Distribuye las tareas de manera tal que posibilite el aprovechamiento integral de los recursos humanos y técnicos del turno o sector.

De ser necesario y si la continuación del servicio lo requiere, realiza tareas inherentes a su especialidad.

2-2-4-1 DOTACION: La cantidad necesaria de Personal Técnico para los diferentes sectores de área respectiva, será establecido por la Empresa a nivel gerencial, siendo la dotación objeto de permanente análisis con A.P.T.A y de actuaciones en base a expansión, modificación de la flota, o cualquier tipo de renovación de tecnología a nivel planta o aeronáutica.

Todo cambio dentro de estos parámetros motivará la reunión de las partes para evaluar y determinar la magnitud del mismo en resguardo de intereses comunes.

2-3 Definición de Categorías Laborales y de Tareas del Personal Técnico en Telecomunicaciones Aeronáuticas:

2-3-1 Establece la carrera del Personal Técnico en Telecomunicaciones Aeronáuticas que se desempeña permanentemente en una central de telecomunicaciones, estación de comunicaciones o centro de comunicaciones como cabecera de red o sistemas centralizador integral realizando las tareas establecidas en el punto 1-3-1-38 del presente Convenio, con equipos de HF(MA o BLU) V o UHF, uno o más teleimpresores en un sistema manual o automatizado a cualquier velocidad telegráfica, componentes de un circuito punto a punto, red de télex nacional o de radioteleimpresoras, o bien a quien sin desempeñarse permanentemente se dedique al tráfico de telecomunicaciones aeronáuticas como mínimo el sesenta por ciento (60%) de la jornada de trabajo computada sobre índice de seis (6) horas diarias.

2-3-2 Definiciones de Categorías Laborales y de Tareas: ídem Personal Control de Operaciones de Vuelo.

2-4 Escalafón, Régimen de Ingreso y Reemplazos a la Carrera Técnica

2-4-1 Régimen de Ingreso:

2-4-1-1 Ingreso a las Carreras de Mantenimiento, Taller, Recorridas, Planeamiento, Documentación, Materiales e Ingeniería:

2-4-1-1-1 Mantenimiento, Taller, Recorridas: El postulante a ingresar debe presentar certificación de estudios de obtención de Título Secundario además de poseer Título de Técnico Aeronáutico o Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves, y Licencias Habilitantes otorgadas por la Autoridad Aeronáutica Correspondiente. La edad mínima a la fecha de ingreso es de 18 años.

2-4-1-1-2 Sección Aviónica: El postulante a ingresar deberá presentar certificación de estudios de obtención de Título Secundario y poseer Título de Técnico Electrónico, Técnico Aeronáutico, Técnico en Telecomunicaciones Aeronáuticas o Mecánico de Mantenimiento en Equipos Radioeléctricos, en todos los casos con licencia habilitante otorgada por la Autoridad Aeronáutica Correspondiente. La edad mínima a la fecha de ingreso es de 18 años.

2-4-1-1-3 Sección Planeamiento, Documentación, Materiales e Ingeniería: El postulante a ingresar deberá presentar certificación de estudios de obtención de título secundario de Técnico Aeronáutico otorgado por la autoridad competente. La edad mínima a la fecha de ingreso es de 18 años.

2-4-1-2 Ingreso a la Carrera de Personal Técnico en Operaciones de Aeronaves:

Poseer certificado de estudios secundarios completos, otorgados por la autoridad competente. Ser mayor de edad.

Poseer certificados de estudios y la licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo otorgada por la autoridad competente.

2-4-1-3 Ingreso a la Carrera de Personal Técnico en Comunicaciones Aeronáuticas:

Poseer certificado de estudios secundarios completos, otorgados por la autoridad competente. Ser mayor de edad.

Poseer alguno de los siguientes certificados: Teletipista otorgado por la Secretaría de Comunicaciones, Operador de Telecomunicaciones expedido por el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento Experimentación (CIPE), o Técnico en Telecomunicaciones expedido por la autoridad instituto oficial o privado debidamente reconocido.

2-4-1-4 El ingreso a la Carrera Técnica podrá efectuarse indistintamente a través de las categorías, PTA "D", PTA "C" y PTA "B", de acuerdo a los requerimientos de la posición a cubrir.

2-4-1-5 El personal de la Empresa que se desempeñe en tareas no representadas por A.P.T.A. podrá ingresar a la carrera técnica cumpliendo los requisitos establecidos en punto de Régimen de ingreso 2-4-1-1, de acuerdo al área o especialidad a la que postulara.

2-4-1-6 La empresa mantendrá fluida comunicación con A.P.T.A., durante los procesos de búsqueda y selección de postulantes para el ingreso a puestos comprendidos en la presente Convención. La Empresa seleccionará a los nuevos trabajadores entre la totalidad de los postulantes presentados al efecto, incluyendo en el carácter de postulantes, a los que pudiera proponer A.P.T.A. siempre y cuando reunieran los requisitos establecidos en la presente Convención para el ingreso.

2-4-1-7 La Empresa contemplará la posibilidad de dar preferencia para ingresar a cualquier Sector de la misma, donde existan vacantes, a la Viuda o Hijos del Técnico fallecido en actividad siempre que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para el puesto.

2-4-2 Régimen de Promociones:

Las promociones de la categoría PTA "D", hasta la categoría INSPECTOR Y/O ASEGURADOR DE CALIDAD están sujetas vacantes.

2-4-2-1 Promoción por vacantes

2-4-2-1-1 El Técnico que ingresa a la categoría de PTA "D", PTA "C", PTA "B", permanecerá en la misma hasta tanto fuera promovido a la categoría inmediata superior, según las necesidades empresariales de vacantes.

2-4-2-2 Promoción por Vacante y Examen a PTA "A":

2-4-2-2-1 El Técnico postulante a la categoría de PTA "A" deberá revistar como PTA "B" durante un lapso razonable.

2-4-2-2-2 Cumplidos estos requisitos deberá rendir un examen técnico práctico de competencia; el que apruebe será promovido a la categoría de PTA "A". El técnico que no apruebe el examen permanecerá en la categoría PTA "B" y podrá rendir examen cada vez que se desocupe una nueva vacante de PTA "A".

2-4-2-3 Promoción por Vacante y Examen TEAM LEADER e INSPECTOR Y/O ASEGURADOR DE CALIDAD:

2-4-2-3-1 En el caso de la promoción a la categoría de TEAM LEADER, el técnico que posea la categoría de PTA "A" con una antigüedad razonable en la misma, podrá promocionar a dicha categoría.

2-4-2-3-2 En el caso de la promoción a la categoría de INSPECTOR Y/O ASEGURADOR DE CALIDAD, los técnicos que posean la categoría de TEAM LEADER y los técnicos que posean la categoría de PTA "A", en ambos casos durante lapsos diferencialmente razonables para cada uno, tendrán las mismas posibilidades de promocionar a dicha categoría.

Cumplidos estos requisitos deberá rendir un examen técnico práctico de competencia; el que apruebe será promovido a la categoría superior.

El técnico que no apruebe el examen permanecerá en la categoría anterior y podrá rendir examen cada vez que se desocupe una nueva vacante.

Nota: Tanto para el régimen de promociones como para los siguientes puntos del presente convenio se aplicará el mismo criterio para el personal de Operaciones.

2-4-3 Régimen de Ingreso a la Carrera de Instructores Técnicos.

2-4-3-1 El ingreso se hará por la categoría de INSTRUCTOR DE MANTENIMIENTO, a la que podrán optar los técnicos de nivel PTA "B", PTA "A", TEAM LEADER, e INSPECTOR Y/O ASEGURADOR DE CALIDAD en igualdad de condiciones según las diferentes especialidades y sectores.

2-4-3-2 El examen será oral, uno general, y otro consistirá en asignarle por sorteo un mismo y determinado tema de su especialidad.

2-4-3-3 El temario para el examen oral será dado a los postulantes con diez (10) días de anticipación, para que éstos cuenten con el tiempo suficiente para preparar su clase respectiva.

En la evaluación se tendrá especialmente en cuenta la posesión de capacidad pedagógica para transmitir conocimientos.

2-4-3-4 Si después de publicada la vacante y transcurridos cinco (5) días hábiles no se presenta ningún aspirante, la Empresa procederá a designarlo de común acuerdo con A.P.T.A., no obstando esto para que se eluda el examen en los tiempos y formas antes mencionados.

2-4-3-5 El personal que, habiendo optado por el puesto de INSTRUCTOR TECNICO TEMPORARIO, que deba regresar a su Turno o Sector habitual de desempeño una vez finalizada la instrucción, lo hará una vez cumplido el descanso correspondiente según el régimen que venía observando independientemente de la rotación que efectúe su Turno o Sector en el momento de finalizar su función docente. Esta cláusula es extensiva al personal afectado a tomar el curso, no obstando ésta para que no medie acuerdo de partes con el expreso consentimiento del Técnico.

2-4-3-6 La Función Técnica Docente será ponderada, a los efectos de liquidación de haberes, se bonificará en un porcentaje (establecido en el Anexo “A”) del sueldo básico de la categoría que revista del agente que opte por desempeñar dicha función.

2-5 Régimen de Publicación de Vacantes y Exámenes.

2-5-1 Dentro de los quince (15) días de producida la vacante y con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha de examen, la Empresa llamará a cubrir las vacantes de las categorías PTA “A”, TEAM LEADER e INSPECTOR Y/O ASEGURADOR DE CALIDAD.

A todo efecto se tomará como fecha de publicación aquella en la cual la Empresa da a publicidad en las carteleras de los sectores de trabajo el llamado a concurso de examen con el programa correspondiente y el material didáctico para el seminario de conducción. Dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de publicación, la Empresa enviará a A.P.T.A. copia del llamado a concurso y de los programas de examen.

2-5-2 La presentación de solicitudes de rendición de exámenes se efectuará ante el jefe directo con diez (10) días de anticipación como mínimo a la fecha prevista para el primero de ellos.

2-5-3 Los exámenes teórico/práctico serán tomados basándose en un cuestionario con tres (3) posibles respuestas a cada una de las preguntas formuladas, y una sola correcta clara y distinta.

Se considerará aprobado el examen cuando sean contestados correctamente un mínimo del setenta por ciento (70%) de las preguntas.

2-5-4 Los exámenes teórico/práctico serán calificados el mismo día de ser tomados, tomando las siguientes cuarenta y ocho (48) horas como plazo suficiente y único para la presentación de cualquier reclamo o denuncia de irregularidades en el desarrollo de los mismos. Vencido el plazo, la publicación de los resultados se hará en los próximos cinco (5) días hábiles.

2-5-5 Lo nombrado en los ítems anteriores será de regular aplicación también para los ascensos por exámenes punto 2-4-2-2, a excepción de la publicación de vacantes punto 2-5-4.

2-5-6 En el caso que la convocatoria para cubrir las vacantes de PTA “A”, TEAM LEADER E INSPECTOR Y/O ASEGURADOR DE CALIDAD, resultara desierta, el procedimiento aquí establecido se cumplirá con la categoría inmediatamente inferior y así sucesivamente. Si ocurriera que, durante el período de llamado a convocatoria y examen, algún postulante habilitado no pudiera hacer efectiva su postulación por encontrarse en comisión de servicio, vacaciones o licencia por enfermedad, mantendrá su derecho de hacerlo en el siguiente llamado, aun cuando su categoría fuera superior a la del resto de los postulantes.

2-5-7 Las modificaciones que se implanten al actual sistema de evaluación, sean técnico o de conducción, se harán por acuerdos de parte y nunca después de un llamado a exámenes, tomando márgenes razonable para efectuarlas.

2-5-8 Reemplazos Temporarios:

2-5-8-1 En caso de que el titular de la categoría TEAM LEADER se ausente del Turno o Sector por un plazo mayor a seis (6) meses, pero reteniéndolo, la cobertura se realizará de la siguiente forma:

2-5-8-2 Dentro los cinco (5) días subsiguientes de producida la ausencia, se tomará a los agentes que revisten en la categoría inmediata inferior y pertenezcan al mismo Turno o Sector del Técnico que genera el reemplazo, un examen teórico cuyo resultado deberá darse a conocer el mismo día.

2-5-8-3 En caso de paridad entre dos o más Técnicos, la antigüedad será tomada en cuenta para determinar el puesto vacante.

2-5-8-4 El postulante así designado ocupará el puesto al día siguiente del examen, percibiendo desde ese momento el sueldo básico y demás retribuciones del nuevo puesto.

2-5-8-5 En caso de que el titular se reintegre, el reemplazante temporario volverá a su puesto de origen con las retribuciones correspondientes al mismo.

2-5-8-6 Todo reemplazo temporario durará un (1) año como máximo, vencido este plazo se designará al reemplazante como titular.

2-5-9 Traslados de Técnicos a otros Sectores de la Empresa:

2-5-9-1 Los Técnicos podrán ser trasladados por necesidades empresarias o a solicitud de los mismos para desempeñarse en tareas no afines con su especialidad y representadas por A.P.T.A., durante un período no mayor de ciento ochenta (180) días por año calendario. Dicho traslado se efectúa siempre y cuando conformidad de la Empresa, del Técnico y de A.P.T.A. y no lesione los intereses de agentes pertenecientes a la misma Asociación que revisten en el Turno o Sector Involucrado.

En todos los casos, la Empresa asignará al personal traslado igual o mayor jerarquía laboral y salarial.

2-5-10 Permutas:

2-5-10-1 Dentro de la carrera, los Técnicos podrán permutar entre sí los puestos, siempre que ello no lesione intereses de otros Técnicos incluidos en el presente Convenio.

Para permutar entre sí, en todos los casos, los Técnicos que lo soliciten deberán tener la misma especialidad.

2-5-10-2 Todo Técnico que desee cambiar de puesto mediante una permuta deberá dirigirse por escrito a la Empresa por intermedio de su Jefe de Turno o Sector, expresando tal deseo e indicando el Turno o Sector al cual aspira pertenecer.

2-5-10-3 La Empresa publicará un aviso interno en el Sector o Turno pertenece el puesto solicitado, indicando en dicho aviso el puesto y Sector o Turno del solicitante.

2-5-10-4 Los técnicos que estimen estar en condiciones de acceder a la permuta deberán hacerlo saber a la Empresa por medio de una nota presentada a su Jefe.

Entre varios Técnicos que opten por la permuta, tendrá acceso a la misma el de mayor antigüedad en la categoría.

2-5-10-5 Una vez publicado el aviso, los Técnicos no podrán desistir de la permuta que ofrecen. Del mismo modo una vez aceptada la permuta, los Técnicos no podrán desistir de la permuta a que acceden.

2-5-11 Suplencias:

2-5-11-1 El Técnico que realice, durante un lapso no menor a doce (12) días corridos y hasta un máximo de seis (6) meses, tareas correspondientes a una categoría de TEAM LEADER percibirá la diferencia existente entre sus retribuciones y las correspondientes a las funciones que desempeña, por el total del tiempo pertinente pero no creará derecho para la ocupación definitiva de la categoría. Las designaciones la hará el Jefe de Turno o Sector.

2-5-11-2 Estas suplencias se efectuarán en forma rotativa entre los Técnicos de igual especialidad, de su Turno o Sector.

2-6 Jornadas, Descansos, Licencias Ordinarias, Día del Gremio:

2-6-1 Jornada de Trabajo: Se considera Jornada de trabajo, el tiempo que el Técnico tenga que estar a disposición de la Empresa, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

1- El Técnico que realiza tareas en semana calendario, de lunes a viernes en horario rotativo mañana/tarde o fijo, cumplirá un máximo de cuarenta (40) horas semanales (8 hs. diarias, 160 hs. mensuales).

2- El Técnico y/o despachantes operativos que realiza Turnos Rotativos, mañana, tarde y noche, cumplirá un régimen de horario de seis (6) días de trabajo, por cuatro (4) días de descanso (8 hs. diarias, 144 hs. mensuales).

3- Todo cambio o modificación de los horarios así como la implantación de otro, será dado a conocer a los técnicos afectados con treinta (30) días de anticipación como mínimo, salvo acuerdo de partes se modifica este plazo.

4- Cuando la jornada de trabajo se prolongue más allá de las 21:00 horas o se inicie antes de las 06:00 horas o de cualquier manera se alternen las horas diurnas de trabajo con las nocturnas cada una de las horas trabajadas comprendidas entre las 21:00 y las 06:00 horas valdrá, a los efectos de complementar la jornada de ocho horas, como una hora y ocho minutos (01:08).

5- El pago de domingos y feriados se hará de acuerdo a la ley vigente.

6- Los Técnicos de Ensayos no Destructivos de Radiografía y/o Gamagrafía, no podrán cumplir, ni la Empresa programar, jornadas de trabajo que superen las veinticuatro (24) horas semanales en ese tipo de tareas; debiendo desempeñar el resto de la jornada ordinaria de trabajo, en diferentes tareas o ensayos que no tuvieran relación ni se encontraran alcanzados por el medio ambiente laboral específico de los sectores de radiografía y/o gamagrafía.

7- Descanso entre Jornadas: Los descansos mínimos entre jornada y jornada (horas normales o extras) son de doce (12) horas; si este lapso fuera menor se concederá franco al Técnico la jornada normal subsiguiente.

8- Cuando por razones de fuerza mayor, emergencias operativas, accidentes, etc., se haga indispensable el desarrollo de tareas para lograr el cumplimiento de los servicios que brinda la Empresa, ésta podrá citar a una cantidad razonable del personal que se encuentre de franco. Por tratarse de un servicio esencial, no podrá negarse a concurrir en horario extraordinario y tendrá derecho a gozar del franco compensatorio y el valor de su hora trabajada al cien por cien (100%) correspondiente.

9- Jornada en Escalas del Interior (R.A.): La jornada del personal técnico en escalas del interior del país; podrán ser rediagramadas, mediante acuerdo de partes entre la empresa y A.P.T.A. en cada caso, respetándose en todos los casos la extensión diaria/semanal ordinaria conforme pautas previstas en el presente convenio colectivo. En ese sentido, podrán asignarse jornadas diarias diferenciales o bajo la modalidad discontinua o fraccionada en no más de dos turnos diarios, contemplándose al efecto la adecuada cobertura de los horarios de operaciones de la empresa en la base; debiéndose en todos los casos respetarse el descanso mínimo entre jornadas de 12 horas continuas como así también el franco semanal.

10- Presentismo: Se establecerá un premio por presentismo según lo enunciado en el Anexo “A”.

2-6-2 Licencia con Goce de Sueldo:

2-6-2-1 Los Técnicos gozarán de los períodos de licencia anual ordinaria (vacaciones) que podrán tomarse de manera total o fraccionada (a convenir) entre el 1º de julio del año a que corresponda la licencia y el 30 de Junio del año siguiente, correspondiéndole:

14 días corridos cuando su antigüedad sea mayor de seis (6) meses.

21 días corridos cuando su antigüedad sea mayor de cinco (5) años.

28 días corridos cuando su antigüedad sea mayor de diez (10) años.

35 días corridos cuando su antigüedad sea mayor de quince (15) años.

42 días corridos cuando su antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

2-6-2-2 La Licencia deberá comenzar un día lunes o al siguiente del franco compensatorio.

2-6-2-3 Si el Técnico contrajera enfermedad o sufriera accidente inculpable o fallecimiento de familiar durante su licencia y esto fuera debidamente comprobado por la Empresa o médicos oficiales, la licencia se considerará en suspenso y una vez dado de alta continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad o accidente.

2-6-2-4 Los Técnicos solicitarán la licencia anual ordinaria con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días corridos, y la Empresa notificará al Técnico la aceptación de la misma con treinta (30) días de anticipación.

Al comienzo de la licencia anual la Empresa abonará los días de vacaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de la Ley 20.744.

2-6-2-5 El Técnico tendrá derecho a usar licencia con goce de sueldo cuando por razones de interés público y con auspicio oficial deban realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos y/o

técnicos, o participar en congresos o conferencias de esa índole en el país o en el extranjero, durante un plazo máximo de treinta (30) días corridos; sobrepasando dicha cantidad de días se concederá el excedente sin goce de sueldo pero reservándole la Empresa el puesto al Técnico.

2-6-2-6 Para los mismos fines enunciados en el inciso anterior y/o eventos deportivos de carácter internacional en los que participe A.P.T.A., el Técnico podrá solicitar licencia sin auspicio oficial, en cuyo caso se le concederá con o sin goce de sueldo, según la importancia y/o interés de la misión a cumplir según criterio de la Empresa. En tales ocasiones se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del Técnico y se determinarán sus obligaciones a favor de la Empresa en cumplimiento de su cometido.

2-6-3 Día del Gremio: Fíjase el 11 de Enero de cada año, aniversario de la fundación de A.P.T.A., como día del Técnico Aeronáutico, adquiriendo carácter de feriado pago alcanzando este beneficio a todos los técnicos amparados por A.P.T.A., sin que se vean afectados los servicios operativos de la Empresa.

2-6-4 Permisos con Goce de Sueldo: Por sucesos familiares (deberán ser comprobados fehacientemente) se otorgarán a los Técnicos los permisos con goce de sueldo que se detallan a continuación:

10 Días corridos por matrimonio del Técnico (esta licencia podrá agregarse a la licencia anual ordinaria).

3 Días corridos por nacimiento de hijos del Técnico.

5 Días corridos por fallecimiento cónyuge, padres, hijos y/o hermanos.

2 Días corridos por fallecimiento abuelos, nietos, padrastros, suegros, hijastros y/o hermanastros.

1 Día por mudanza.

2-6-4-1 En caso de accidente o enfermedad grave de familiar directo, integrante de su núcleo familiar, el Técnico que no tenga otro modo de asistirlo, sino personalmente o cuando se trate de matrimonio con hijos menores que requieran el constante cuidado del cónyuge sano, podrá contar con licencia especial, por un término máximo de veinte (20) días por año calendario. Debiendo la Empresa contemplar, especialmente de acuerdo a las circunstancias de cada caso particular, la posibilidad sin descuentos de haberes.

2-6-4-2 Los Técnicos que cursen estudios secundarios, universitarios y/o de especialización, gozarán de un permiso con goce de sueldo de dos (2) días por examen con un máximo de 10 días al año, debiendo certificar la presentación de los mismos bajo apercibimiento de considerarse las ausencias como injustificadas.

La Empresa procurará adecuar los horarios de trabajo a los efectos de facilitar sus estudios. Los estudios cubiertos son los impartidos por los establecimientos oficiales (nacionales, provinciales, o municipales) e institutos universitarios y secundarios de enseñanza privada, debidamente reconocidos.

Se incluye dentro del mismo grupo al Instituto Nacional de Aviación Civil, al Consejo Profesional de Ingeniería Aeronáutica y Espacial, y a los exámenes que se rinden ante la autoridad aeronáutica competente a fin de obtener los títulos o licencias que estos organismos otorguen.

2-6-4-3 El Técnico no prestará servicios el día anterior al del examen y el día del examen, para las promociones publicadas por la Empresa, sin que esto afecte su remuneración.

2-6-4-4 Licencia Gremial: Los Técnicos que deban desempeñarse en cargos del Consejo Directivo de A.P.T.A. como así también el cuerpo de Delegados, gozarán de licencias pagas y sus sueldos serán abonados por la Empresa.

2-6-4-5 Los dadores voluntarios de sangre o los llamados a darlas en casos especiales, quedan liberados de la prestación de servicio el día de su cometido, concediéndole la Empresa permiso con goce de sueldo el día de la donación, probada a satisfacción de la Empresa.

2-6-4-6 Los Técnicos que deban realizar sus exámenes psicofísicos (en I.N.M.A.E.), quedan liberados de la prestación de servicio el día de su cometido, y el día anterior en el caso de que el Técnico trabaje en horario nocturno, concediéndole la Empresa permiso con goce de sueldo el día de la realización de dicho examen.

2-6-5 Licencias sin Goce de Sueldo:

2-6-5-1 La empresa brindará al trabajador, que lo solicite, licencia sin goce de sueldo de hasta tres (3) meses a aquellos que sobrepasen los dos (2) años y no exceda de cinco (5), y de hasta seis (6) meses a quienes excedan de cinco (5) años. Este beneficio se otorgará siempre que La Empresa no sufra consecuencias operativas y/o económicas.

NOTA: A EFECTOS DE OTORGAR LICENCIAS CON O SIN GOCE DE SUELDOS LA EMPRESA TENDRA EN CUENTA LA ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN EL ANEXO

2-6-6 Refrigerios: La Empresa permitirá que los Técnicos hagan un alto en sus tareas al promediar la jornada, durante un período de treinta (30) minutos, para tomar café, té, o mate cocido y leche previsto por la Empresa; este beneficio se hará extensivo a todos los horarios de trabajo.

2-6-7 Vales de comida: La Empresa brindará al Personal Técnico un vale de comida diario, el que será canjeable por un almuerzo o cena en los lugares que la misma disponga.

Ante la eventualidad de no disponer de los vales, se entregará el valor de ocho (8) pesos, en el marco de lo dispuesto por el art. 106 de la L.C.T.

Los mismos serán entregados por adelantado al comenzar el mes y teniendo en cuenta la cantidad de días laborables del mismo. A tales efectos se tendrá en cuenta las licencias por vacaciones en las que los agentes no percibirán los vales antedichos. Se considerarán como días laborables aquellos que el personal asista a cursos requeridos por la Empresa.

Los vales no utilizados por ausentismo, cualquiera sea el motivo del mismo, deberán ser devueltos dentro de los cinco (5) días posteriores a la finalización del mes, o descontados en la liquidación del mes al que corresponda.

2-6-8 Traslados entre Aeroparque y Ezeiza:

2-6-8-1 En los casos en que los Técnicos que trabajan habitualmente en Aeroparque y que antes de comenzar o durante su jornada de labor deban ser trasladados a Ezeiza o viceversa, dichos traslados se efectuarán en vehículos adecuados para el transporte de pasajeros.

2-6-8-2 Si en el cumplimiento de este servicio sobrepasaran la jornada normal de trabajo, los Técnicos serán trasladados al lugar de habitual de trabajo o a su domicilio según les resulte más conveniente; en el caso de ser más de uno los Técnicos Transportados, se conciliarán las necesidades de los mismos.

2-6-8-3 Gastos por Locomoción: Los Técnicos que por razones de servicio cumplan horarios de despacho o especiales dispuestos por la Empresa fuera de su base habitual, percibirán por traslado (ida y vuelta) en concepto de gastos de locomoción el equivalente a cuarenta (40) boletos mínimos de transporte colectivo de pasajeros, siempre que no puedan ser transportados por la Empresa desde los lugares en que habitualmente realiza las mismas.

Dichos gastos deberán ser efectivizados dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes.

2-6-9 Gastos por Guardería: Toda Madre comprendida en este convenio percibirá en concepto de guardería por cada Hijo menor de cinco (5) años la suma de hasta ciento cincuenta (150) pesos mensuales contra presentación de comprobante (ticket, factura, etc.). También gozarán de este beneficio aquellos padres viudos o con tenencia legal de hijos comprendidos en este.

2-6-10 Licencia por Maternidad: Será otorgada al personal femenino comprendido en la presente convención de acuerdo a la modalidad del artículo 183 y concordante de la Ley 20.744 y restante legislación vigente sobre el particular. Su jornada laboral no podrá exceder, luego del quinto (5) mes de embarazo, las cinco (5) horas diarias y en caso de comenzar la misma antes de las nueve (9) horas o terminar después de las dieciocho (18) horas, la empresa dispondrá del transporte para ser trasladada desde o hacia su domicilio.

2-7 Accidentes y Enfermedades Profesionales: Será de aplicación lo establecido por la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

2-7-1 La Empresa será responsable por el traslado y alojamiento del Personal Técnico del interior del país cuando la complejidad del caso requiera que se le preste atención médica en Buenos Aires.

2-7-2 En caso de fallecimiento ocurrido durante el cumplimiento de una comisión de servicio o mientras el Personal Técnico se desempeñe en el exterior o en lugares alejados de su residencia habitual, la empresa se hará cargo de la totalidad de los gastos que demande el sepelio, incluyendo traslados por la vía más rápida disponible, impuestos, etc.

2-8 Incapacidad Parcial:

2-8-1 En caso de incapacidad parcial permanente por cualquier causa y siempre que no corresponda jubilación por invalidez, el Técnico podrá desempeñar, si ello fuera posible, un puesto que esté dentro de sus posibilidades físicas sin que se modifique su sueldo.

2-8-2 El Técnico que para sus funciones requiera certificado de aptitud psicofísica otorgado por la autoridad aeronáutica competente, en caso de perder la validez de su licencia por no cumplir con los requisitos establecidos, a causa de accidente o enfermedad, la Empresa podrá asignarlo a una función equivalente donde no fuera imprescindible el requisito de dicha habilitación, sin modificarse su sueldo y categoría.

2-8-3 La Empresa tomará a su cargo el tratamiento médico integral y/o social del Técnico disminuido por accidente de trabajo o enfermedad profesional, mientras esté al servicio de la misma. En los casos en que el Técnico sufra accidente y necesite que se les provea aparatos de prótesis y/u ortopedia, como así también la renovación de los mismos, la Empresa se hará cargo del total de las erogaciones correspondientes, de acuerdo a la legislación vigente.

2-9 Higiene y Seguridad:

2-9-1 Será de aplicación lo establecido por la Ley de Higiene y Seguridad Nº 19.587 y normas concordantes. Además se conformará una Comisión de Higiene y Seguridad entre la Empresa y los Trabajadores designados por la parte Sindical con el fin de tratar los temas inherentes, y garantizar una respuesta inmediata a las distintas inquietudes que surjan en este aspecto.

2-9-2 Con el fin de asegurar las condiciones de higiene adecuadas, la Empresa deberá cumplir con las siguientes condiciones, sin perjuicio de las ampliaciones que disponga la Comisión de Higiene y Seguridad:

2-9-2-1 La limpieza y desinfección de todos los lugares de trabajo se efectuará diariamente de acuerdo a las leyes y decretos vigentes.

2-9-2-2 La Empresa instalará en los lugares de trabajo, cuando esté justificado por la índole de las tareas, instalaciones sanitarias con revestimiento de tipo azulejo, rejillas antideslizantes y duchas individuales con agua caliente y fría.

2-9-2-3 Se habilitarán en todos los lugares en que el trabajo lo justifique cuartos de vestir provistos de armarios individuales. En los lugares en que !as posibilidades no lo permitan, las partes estudiarán las medidas a adoptar. La Empresa garantizará que al habilitar nuevos locales asegurará el cumplimiento sin restricciones de este inciso.

2-9-2-4 Los técnicos que por naturaleza de sus tareas tengan necesidad de ordenar los lugares da trabajo e higiene, tendrán para ellos un margen de diez (10) minutos con anterioridad a la finalización del horario de trabajo.

2-9-2-5 En los lugares de trabajo donde fuera necesario, por sus características y/o época, se instalarán pastilleros conteniendo tabletas de dextrosa y sal, para contrarrestar los efectos del calor, así como bebederos o refrigerantes para suministrar agua fresca. Asimismo en los lugares cerrados de trabajo, deberá contarse con la necesaria calefacción y ventilación respectivamente.

2-9-2-6 Todo lugar destinado a la higiene deberá contar permanentemente con los elementos necesarios a tal fin, tales como toallas, jabón, papel higiénico, agua potable, etc.

2-9-2-7 Iluminación: Donde no fuera posible la iluminación natural, la artificial deberá reunir requisitos mínimos establecidos por los organismos oficiales especializados.

2-9-2-8 Protección de Máquinas: La Empresa protegerá con elementos adecuados las máquinas y sus instalaciones mecánicas y/o eléctricas complementarias que puedan entrañar algún riesgo para la seguridad de los Técnicos. Las leyendas en las máquinas e instrumentos se harán en idioma castellano.

2-9-2-9 Primeros Auxilios: La Empresa colocará en los lugares de trabajo carteles con inscripciones relativas a la prestación de primeros auxilios para los Técnicos que se accidenten por descargas eléctricas, insolaciones e intoxicaciones, distribuyéndose además folletos explicativos e instrucciones al efecto.

La empresa impartirá a los Técnicos que trabajen en las dependencias donde puedan ocurrir estos accidentes, clases prácticas sobre la forma de prestar esos primeros auxilios y utilizar los elementos adecuados.

2-9-2-10 Botiquines: La Empresa instalará en cada lugar de trabajo un botiquín con todos los elementos necesarios para efectuar primeros auxilios.

2-9-2-11 Ruidos: La Empresa adoptará los medios necesarios para atemperar hasta niveles permisibles el ruido en los lugares de trabajo.

Los Técnicos expuestos a un nivel de ruidos, temporario o permanente superior a los ochenta (80) decibeles, serán sometidos, con carácter obligatorio, semestralmente a un examen de nivel auditivo por la Empresa, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del Técnico.

2-9-2-12 Contaminantes: Todo trabajador expuesto a elementos contaminantes será sometido periódicamente, con carácter obligatorio y conforme con la naturaleza de sus tareas, a exámenes médicos para comprobar el estado de su salud. Si en éstos se comprobara algún estado de afección la Empresa le indicará el tratamiento preventivo y curativo que su estado requiera.

2-9-2-13 Elementos de Seguridad: La Empresa proveerá a los Técnicos elementos de seguridad tales como sordinas de copa, tapones auditivos, zapatos de seguridad, lentes protectores, guantes, etc. y además todos los elementos específicos e inherentes a las distintas funciones y lugares de trabajo. Los términos de Calidad y reposición de los mismos serán los que indique la Comisión de Higiene y Seguridad.

2-10 Seguro

La Empresa cubrirá los riesgos que puedan sufrir el avión, el personal afectado al mismo y/o terceros por accidentes sin que quepa acción directa o de recupero contra el empleado, salvo casos de dolo o culpa grave de éste y sin perjuicio de las sanciones que le correspondieren al mismo con arreglo a las pertinentes disposiciones.

Para que la cláusula anterior sea aplicable, el empleado deberá informar a la Empresa dentro de los dos primeros días del plazo para contestar la demanda, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, acompañando toda la documentación en la que conste que se lo demanda por un accidente o incidente, caso contrario deberá requerir la correspondiente citación de terceros.

2-11 Vestimenta y útiles de Labor:

2-11-1 Vestimenta: Los Técnicos serán provistos por la Empresa de las siguientes vestimentas y uniformes, dichos elementos serán competencia directa de la Comisión de Higiene y Seguridad quien establecerá las pautas de calidad y conformidad con las normas vigentes.

2-11-1-1 Personal de Mantenimiento, Talleres, Inspección:

Temporada de Verano (la provisión se efectuará en el mes de Octubre).

2 pantalones. 2 chombas

2 bermudas de tela liviana. 2 overoles enterizos de tela liviana.

2 camisas. 1 campera de tela liviana.

Temporada de Invierno (la provisión se efectuará en el mes de Marzo)

2 pantalones tela gruesa. 1 buzo polar.

2 camisas. 1 buzo frisado.

1 Campera de tela impermeable, con unidad de 1 pantalón térmico.

Abrigo interno. 2 overoles enterizos térmicos

Anualmente (la provisión se efectuará en el mes de Marzo).

2 pares de zapatos de seguridad.

1 cinturón y 2 gorras.

1 equipo completo para agua, compuesto de un traje impermeable, y 1 par de botas 3/4, de goma con punta acero cada 2 años).

2-11-1-2 Personal de Gerencia Técnica

Temporada de Verano (la provisión se efectuará en el mes de Octubre).

2 pantalones de tela liviana. 1 campera de tela liviana.

2 camisas. 2 chombas

Temporada de Invierno (la provisión se efectuará en el mes de Marzo).

2 pantalones tela gruesa. 1 buzo polar.

1 campera de tela impermeable, con unidad de abrigo interno 2 camisas.

Anualmente (la provisión se efectuará en el mes de Marzo).

1 cinturón.

2 pares de zapatos de vestir.

Personal femenino:

Temporada de Verano:

2 polleras de tela liviana. 2 blusas.

1 campera de tela liviana. 2 camisas.

Temporada de Invierno:

2 pantalones de vestir. 1 buzo polar.

1 Campera de tela impermeable, con unidad de 2 camisas abrigo interno.

Anualmente (la provisión se efectuará en el mes de Marzo).

1 cinturón. 2 pares de zapatos de vestir.

2-11-1-3 Personal de Gerencia de Operaciones:

Temporada de Verano (la provisión se efectuará en el mes de Octubre).

2 pantalones de tela liviana. 2 camisas.

1 saco de tela liviana (cada 2 años).

Temporada de Invierno (la provisión se efectuará en el mes de Marzo).

2 pantalones tela gruesa. 1 suéter.

1 saco de tela gruesa (cada 2 años). 2 camisas.

Anualmente (la provisión se efectuará en el mes de Marzo).

1 cinturón. 1 traba de corbata.

2 pares de zapatos de vestir. 2 corbatas.

1 impermeable (cada 2 años).

Personal femenino:

Temporada de Verano:

2 polleras de tela liviana. 1 saco de tela liviana.

2 camisas. 2 blusas.

Temporada de Invierno:

2 pantalones. 1 suéter.

1 tapado (cada 2 años). 2 camisas.

Anualmente (la provisión se efectuará en el mes de Marzo).

1 cinturón. 2 pares de zapatos de vestir.

1 impermeable (cada 2 años).

2-11-1-4 Personal de Telecomunicaciones y talleres: (la provisión se realizará en el mes de marzo) 2 guardapolvos por año.

2-11-1-5 Personal del Departamento de Instrucción: La provisión se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el punto 2-11-1-3 para el personal de Gerencia de Operaciones.

2-12-2 Utiles de labor:

2-12-2-1 La Empresa deberá proporcionar gratuitamente a los Técnicos, todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, como también los implementos adecuados para su seguridad, de acuerdo con la ley o disposiciones vigentes de autoridad competente.

2-12-2-2 La Empresa repondrá los útiles e implementos cuando no reúnan las condiciones para su utilización específica.

2-12-2-3 Los Técnicos serán responsables de los útiles, herramientas e implementos que la Empresa le suministre para el normal desarrollo de sus tareas.

La Empresa no podrá formular los cargos por eventuales desperfectos que sufran los útiles, herramientas y demás implementos, ni por la pérdida de los mismos en ocasión de su utilización por los Técnicos, siempre que tales desperfectos o pérdidas no se deban a negligencias graves o reiteradas, o el Técnico no ponga de inmediato en conocimiento de su superior directo las novedades que se hubieren producido al respecto.

Para ello la Empresa podrá efectuar los controles que considere convenientes, no pudiendo los Técnicos retirar de la Empresa herramientas y/o útiles de labor, salvo autorización escrita de su Jefe directo.

2-12-2-4 En los casos de pérdida de los elementos de trabajo la Empresa procederá a formular cargos por dichos elementos (cuando corresponda), debiéndose tener en cuenta los antecedentes del Técnico y la devaluación producida por el tiempo desde su adquisición y puesta en servicio que se calcularán de acuerdo a la siguiente escala:

Elementos	Desvalorización Anual	Tiempo Total
Máquinas herramientas	10%	10 años
Herramientas en general	20%	05 años

2-12-2-5 Cuando la Empresa proceda a dar de baja artículos de trabajo (herramientas, máquinas, computadoras, etc.) los Técnicos tendrán prioridad en la adquisición de los mismos, siempre que se resuelva su venta. A tal efecto la Empresa comunicará a A.P.T.A. la situación, encargándose ésta de difundirla.

2-12-2-6 Será obligación de la Empresa mantener vigilancia eficiente sobre los lugares en que se hallen depositadas herramientas y/o materiales de trabajo asignado a los Técnicos, no siendo responsabilidad de los mismos las novedades ocurridas durante su ausencia.

3 CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

3-1 Lugares y/o Tareas Insalubres:

3-1-1 Los Técnicos que deban ingresar a los tanques de combustible en cumplimiento de una misión específica, percibirán un plus por trabajo insalubre de acuerdo a lo estipulado en el Anexo “A”. El ingreso a los tanques se hará con todos los equipos y precauciones establecidas en el capítulo 28 de los manuales de mantenimiento. Lo establecido en dichos manuales se hace extensible a la realización de todo trabajo insalubre en la forma que para cada tarea se establezca en los mismos.

3-1-2 El Técnico no podrá realizar más de tres (3) horas consecutivas o alternadas de trabajo insalubre por cada día o jornada normal de trabajo, si el trabajo insalubre durara más de tres horas la jornada de trabajo será de seis (6) horas.

3-2 Trabajo a Mujeres: De acuerdo a las leyes vigentes

3-3 Incorporación de nuevas Aeronaves:

3-3-1 El incremento del equipamiento regular de la Empresa y/o ingreso de aeronaves de características técnicas sustancialmente diferentes sin disminución de la flota existente en el momento, implicará la reunión de las partes para analizar la procedencia de la adaptación parcial del Convenio en lo que respecta a la determinación de las funciones que establece la cláusula 1-3 y la determinación de las cantidades de cargos sujetos a promoción por vacantes en los distintos sectores, sin que ello afecte a la estructura integral del Convenio.

3-4 Quebranto de Caja: El Técnico que en sector Compra de Materiales Aeronáuticos de la Gerencia Técnica que realiza pagos y efectúa compras con dinero en efectivo en forma regular y permanente, recibirá como compensación por eventuales quebrantos de caja, un adicional de dos por ciento (2%) del sueldo de la mayor categoría representada en este Convenio.

El personal que le corresponda recibir el adicional de mención, se hará cargo de los eventuales quebrantos que arroje el movimiento que realice.

3-5 Traslado del Lugar de Trabajo

3-5-1 Comisión de Servicio: Cuando los Técnicos realicen tareas relacionadas con el auxilio de una aeronave demorada o accidentada fuera de un radio urbano del asiento habitual de los Técnicos, estas prestaciones se llevarán a cabo de las siguientes cláusulas:

1- La Empresa se hará cargo del traslado del Técnico desde y hasta su domicilio.

2- La determinación de la cantidad de Técnicos para formar él o los grupos de trabajo necesarios se hará teniendo en cuenta los descansos necesarios de acuerdo a las exigencias de cada comisión de auxilio en particular.

3- La Empresa proporcionará Viáticos, de acuerdo a lo estipulado en Anexo "A".

4- En caso de que la comisión tuviera una duración mayor a 24 horas, se abonarán al Técnico como extras al 50% todas las horas corridas desde su arribo a la base de salida hasta su regreso de la misma luego de realizada la comisión, previa deducción del período normal de trabajo, el que se computará en base a la extensión del turno normal de trabajo por la cantidad de días que hubiera insumido la comisión.

5- En caso de que la comisión tuviera una duración de hasta veinticuatro (24) horas se realizará el siguiente procedimiento de cómputo y pago: a) hasta la cantidad de horas que coincidiera con la extensión normal del turno ordinario de trabajo del técnico, serán computadas a cuenta del período mensual normal de trabajo y remuneradas bajo las condiciones mensuales ordinarias; y b.- las horas de comisión que excedieran la extensión normal del turno de trabajo ordinario del técnico, serán consideradas a todos sus efectos como automáticamente extraordinarias y remuneradas con un recargo del 100%.

6- Si la duración de la comisión fuera de tres (3) días o más se concederá al Técnico al regreso de la misma, como franco pago la primera jornada normal completa. En caso de que la duración fuera menor de tres (3) días, la Empresa concederá franco pago la primera jornada normal si el período entre su arribo, considerándose como tal el de llegada del vuelo a su ciudad de residencia (punto 3-5-2-1), y la primera jornada normal fuera inferior a doce (12) horas. En aquellos casos que la extensión de la comisión fuera superior a tres (3) días se le otorgará un día libre adicional por cada tres (3) días adicionales o fracción superior.

7- De acuerdo a las características del lugar de la comisión, la Empresa proveerá los implementos necesarios tales como equipo de agua, botas, guantes, etc. Asimismo, un botiquín de primeros auxilios debidamente equipado.

3-5-2 Apoyo Técnico de Escalas: Será el servicio diario prestado por el Técnico enviado a bordo de una aeronave a una Escala a más 60 Km. De su asiento habitual, para asistir en tierra a una aeronave, cuando en aquélla no exista personal Técnico idóneo o suficiente para atender a la misma. La Empresa proporcionará un Viático, de acuerdo a lo estipulado en Anexo "A".

3-5-2-1 Duración: El tiempo comienza una hora (1) antes de la hora prevista para el vuelo, que se realiza el Apoyo Técnico y finaliza una (1) hora después del arribo del avión a su base cabecera original. En caso del Técnico tenga que completar jornada de trabajo se reintegra a su Turno respectivo.

3-5-2-2 Descanso al Regreso: La Empresa concederá al Técnico franco pago la primera jornada normal siguiente a regreso del Apoyo Técnico, si el período entre la finalización de éste y la iniciación de la primera jornada normal fuera menor de doce (12) horas.

Si en ocasión de viajar en el avión para realizar el Apoyo Técnico, la tripulación solicitara la intervención del Técnico para solucionar un problema de esa índole, esa prestación será bonificada según lo estipulado en el punto 3-9.

3-5-3 Traslados Temporarios de Técnicos a Escalas: Cuando la Empresa por necesidades del servicio envía a un Técnico a una Escala que no sea la de su asiento habitual, la presentación se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes cláusulas:

1- No podrá trasladar a un Técnico si la Empresa no cuenta con el consentimiento previo del mismo.

2- Se considerará relevo temporario cuando su duración sea mayor de cinco (5) días corridos y no supere los ciento ochenta (180) días corridos; cuando esta prestación sea menor de cinco (5) días corridos se considerará el pago como Comisión de Servicio.

3- En caso de un relevo temporario de un Técnico durase más de treinta (30) días corridos, éste tendrá derecho a un pasaje gratuito para familiar a cargo. Si al iniciarse el relevo temporario se prevé que la acción será mayor a treinta (30) días corridos el Técnico tendrá derecho a hacer viajar al familiar a cargo desde al comienzo del relevo.

4- La Empresa se hará cargo del traslado del Técnico, desde y hasta su domicilio; la Empresa reintegrará todos los gastos por comida, alojamiento, movilidad u otros si los hubiera, de acuerdo con rendición de cuentas al regreso de la comisión.

5- La Empresa incrementará el sueldo del Técnico que realice relevo temporarios de acuerdo al punto 3-8 del presente documento.

6- De acuerdo con las características de la Escala, la Empresa suministrará al Técnico los elementos y vestuario adecuados para la misma, y que no se le hubiere provisto en su Escala de origen.

7- Al arribo a su domicilio, luego de realizada la comisión le corresponderá al Técnico franco pago la primera jornada normal de trabajo.

3-6-1 Comisión al Exterior:

3-6-1-1 Cuando los Técnicos realizan todas las tareas relacionadas con el auxilio o traslado de una aeronave demorada, accidentada, entregada o adquirida, fuera del país. Del asiento habitual del Técnico, los viáticos serán los establecidos en el Anexo "A".

3-6-1-2 En el caso en que la ida y regreso se realice en el mismo avión, sin estadía o permanencia de ninguna naturaleza, se le abonarán al Técnico los viáticos estipulados en el punto 3-6-1-1.

3-6-1-3 Personal Enviado al Exterior para su Instrucción: El personal técnico enviado al exterior en comisión para recibir capacitación y/o entrenamiento será seleccionado en términos de responsabilidad directa, capacidad y profesionalismo. Dicha selección se efectuará, en lo posible, de manera rotativa.

3-7 Traslados a más de 60 Kilómetros: Se entiende por traslado el cambio de destino del Técnico dispuesto por la Empresa o solicitado por el interesado en un radio de más de 60 Km. De su asiento habitual.

3-7-1 Traslados Definitivos de Técnicos a Escalas: Se considerará definitivo el traslado cuando el mismo supere los ciento ochenta (180) días corridos.

3-7-2 Indemnización por Traslado: Denomínase así a la retribución que se le reconoce al Técnico en concepto de reintegro de los gastos ocasionados por el desplazamiento cuando por cambio de destino se lo traslada de su asiento habitual.

La indemnización por traslado es independiente de los pasajes que este régimen determine. Para tener derecho a la indemnización aludida, el Técnico deberá haberse desempeñado en la Carrera Técnica con anterioridad a la designación que provocó su traslado.

Esta Indemnización corresponderá en todos los casos, excepto en oportunidad de permutas o cuando el traslado se deba exclusivamente atender una situación personal del Técnico.

3-7-3 Montos: El Técnico con familiares a cargo a los que deba prestar alimentos según las disposiciones del Código Civil, le corresponderá un mes de sueldo como indemnización y un cincuenta por ciento (50%) de sueldo por cada persona a cargo. Al Técnico soltero sin familiares a cargo le corresponderá solamente un mes de sueldo.

3-7-4 Pasajes y Traslado: La Empresa concederá al Técnico los pasajes necesarios para él y sus familiares a cargo con plaza confirmada.

3-8 Trabajo en Zona Inhóspita: La Empresa compensará, en porcentaje de su remuneración, al Técnico que preste servicio en forma temporaria o permanente en los destinos de las Zonas que se detallan en el siguiente cuadro:

Zona	Provincias Comprendidas	Porcentajes	
		Permanente	Temporario
SUR	Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego	25	45
CENTRO	Buenos Aires (a más de 60 Km. de la Cuidad de Bs. As.), La Pampa, Mendoza, San Luis, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos.	15	25
NORTE	San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta, Jujuy Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones.	25	45

De operar en destinos no indicados las partes se comprometen a acordar el porcentual antes de enviar al personal.

3-9 Bonificación por Vuelo: El Técnico que deba ser embarcado para cumplir funciones a bordo de una aeronave en vuelo, de control, de inspección, prueba y/o familiarizaron de rutas, percibirá una bonificación establecida en el Anexo "A".

3-10 Títulos, Licencias y Habilitaciones: Se acuerda que La Empresa abonará al Técnico que sea titular de los Títulos, Licencias, Certificaciones y Habilitaciones otorgados por autoridad competente, que se detallan a continuación, las bonificaciones indicadas en el Anexo "A", siempre que estén referidas a la especialización de Técnico, desde el momento en que fueran presentados por el mismo.

• Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves.

• Licencia de Mecánico de Equipos Radioeléctricos.

• Licencia de Despachante de Aeronaves.

3-10-1 Los Títulos otorgados en el extranjero y revalidados por la autoridad competente, se considerarán equivalentes a los obtenidos en el país.

3-10-2 La Empresa se hará cargo del arancel por la tramitación/renovación de la Habilitación Psicofísica, CPYAE, Licencias, Credenciales o Permisos que sean requeridos dentro y fuera del país del personal que por sus funciones o tareas le sea exigible por parte de las Autoridades Aeronáuticas, Aeroportuarias o cualquier Ente Oficial.

3-11 Idiomas: Todas las comunicaciones entre los diferentes niveles jerárquicos o sectores de la Empresa, se harán básicamente en idioma castellano.

3-11-1 Los Planes de Mantenimiento, Boletines Mandatorios y Boletines de Servicio que incorpore la Empresa, serán traducidos en la medida de las posibilidades empresarias.

3-12 Manuales: La Empresa dispondrá la ubicación de uno (1) o más juegos completos de Manuales de cada tipo de avión que opera en lugares a los que tengan acceso los Técnicos. Los Manuales deberán estar traducidos al idioma castellano.

3-13 Cursos de Capacitación y Entrenamiento: La empresa capacitará a todos los técnicos afectados por el presente C.C.T con cursos de familiarización, habilitación y capacitación sobre las aeronaves y sectores cuya calidad y duración y condiciones serán acordadas con APTA.

3-13-1 Cursos de Perfeccionamiento para Instructores Técnicos:

El personal de Instructores Técnicos, deberá realizar cursos de perfeccionamiento debidamente reconocidos. Para lo cual la Empresa contratará profesionales para dar cumplimiento a lo requerido o en su defecto enviará a los Instructores a Escuelas, Fábricas o lugares que considere convenientes a tales efectos.

3-14 La Empresa abonará en concepto de Viáticos Alimenticios durante todos los Cursos de Capacitación de los Técnicos lo establecido en el Anexo "A" cuando éstos se lleven a cabo en instalaciones de la Empresa u Otras comprendidas en la Ciudad que albergue la Base Operativa de la misma.

En caso de desarrollarse cursos en el interior o exterior del país los viáticos serán los correspondientes a las Comisiones de Servicio detalladas también en el Anexo “A”.

3-15 Condiciones Especiales de Trabajo de los Técnicos de Operaciones de Aeronaves:

3-15-1 Función del Despachante en Plataforma: Cuanto por intermedio de reglamentaciones legales, el Despachante se encuentre cumpliendo tareas en plataforma, queda a su cargo autorizar la salida de la aeronave.

3-15-2 Chequeo de Rutas: Cuando las necesidades operativas de la Empresa lo requieran, el Despachante efectuará chequeo en las Rutas en que opera la Empresa. Dicho chequeo deberá realizarse al menos dos (2) veces por año, por cada Técnico, en las Rutas que la Empresa determine, dentro de aquellas en las que despacha el Técnico normalmente.

3-15-3 Preparación de la Operación: El Despachante de aeronave comenzará el estudio de la operación con una anticipación de una hora y media (1:30’), a la hora de salida de la aeronave.

4 SALARIOS, CARGAS y BENEFICIOS SOCIALES.

A los efectos del Cálculo Salarial se establecerá todos los porcentajes para mayor comprensión en el Anexo “A”.

4-1 El Técnico comprendido en el presente Convenio, percibirá una retribución mensual que estará integrada por:

• Sueldo Básico.

• Títulos, Licencias y Habilitaciones.

• Servicio de Línea.

• Antigüedad.

• Adicionales Fijos.

• Adicionales Eventuales.

• Tickets.

4-1-1 Sueldo Básico: Es la retribución fija por servicios y de acuerdo con su categoría que percibe el Técnico mensualmente.

4-1-2 Títulos, Licencias y Habilitaciones: Definidas éstas en el punto 3-10.

4-1-3 Servicio de Línea: Considérese Servicio de Línea el cumplimiento de turnos rotativos y tareas penosas, realización de trabajos en plataforma comercial y de hangares, manejo de vehículos terrestres de la Empresa, remolque de Aeronaves, trabajos de Señalero.

4-1-4 Bonificación Antigüedad: Representará dos por ciento (2%) del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa.

4-1-5 Adicionales Fijos: Son aquellos que se abonarán mensualmente a los Técnicos que estén encuadrados dentro de las condiciones establecidas para cada adicional.

4-1-6 Rotativo Operaciones: Será cobrado por el personal de Operaciones de Aeroparque que cumple turnos rotativos.

4-1-7 Adicional por Conducción: Este adicional lo percibirán todos los Técnicos de la categoría de TEAM LEADER, PTA “A” y SUPERVISOR de Operaciones que cumplan funciones de conducción.

4-1-8 Refuerzo Nocturno: Se establece dicha bonificaron en un 25% del Sueldo Básico de la categoría que revista el Técnico, para el personal de que sea designado por la Empresa, para cumplir sus tareas en el turno nocturno, en forma interrumpida y continua, por un lapso no menor de un (1) mes.

Esta bonificación no excluirá, sino que complementará, al Servicio de Línea en los casos que correspondan.

Además, esta bonificación será percibida por el Técnico que se venga desempeñando habitualmente con estas características aún en caso de licencias por vacaciones, enfermedad o cualquier tipo de inasistencia justificada que generen el pago de remuneraciones, y será automáticamente interrumpida en caso de cambio de turno.

Se procurará que la designación de este tipo de tarea sea rotativa entre Técnicos.

4-1-9 Refuerzo de Turno: Se establece esta asignación de carácter transitorio, destinada al personal que en el desempeño de su función debiera, a solicitud de la empresa, transitoriamente trabajar en un turno distinto al que debiera desempeñar en función de la programación originaria o normal del sector.

Este adicional consistirá en un 10% en el primer ciclo de rotación y un 8% el segundo ciclo de rotación. Si el cambio fuera hacia el turno noche, el adicional sería del 15% para el primer ciclo de rotación y del 10% para el segundo ciclo de rotación; todos ellos sobre el salario básico. Para que un ciclo de rotación pudiera ser considerado “segundo”, debe haberse producido dentro del mismo mes calendario que el que fuera computado como “primero”.

A todos sus efectos, el primer cambio del ciclo de rotación que pudiera programar la Empresa deberá ser aceptado por el técnico involucrado en el mismo; mientras que el segundo cambio de ciclo será de alcance optativo para el mismo.

4-1-10 Presentismo: El Personal Técnico percibirá un adicional en porcentaje del Sueldo Básico establecido en el Anexo “A” de la categoría que revista el Técnico en concepto de presentismo siempre que no incurra en Inasistencias y/o Impuntualidades no justificadas.

4-1-11 Adicional por Permanencia en la Categoría: Se establece el presente adicional, que será abonado al personal que permaneciera en su categoría de revista sin modificaciones, a partir del momento en que hubieran transcurrido 36 meses corridos. A estos efectos, la antigüedad del personal técnico en su categoría actual, será computada sobre “base 0” a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente C.C.T.

Este adicional consistirá en la suma mensual fija equivalente al porcentaje establecido en el anexo “A” y aplicable sobre los conceptos allí mencionados, por cada año adicional en que el técnico permaneciera en la misma categoría a partir del mes 36; y dejará de devengarse y abonarse, a partir de la primera liquidación de haberes del técnico conforme a la categoría superior a la que hubiera sido considerada a los fines del reconocimiento del presente adicional.

4-1-12 Adicionales Eventuales: Son aquellos que se abonarán en condiciones especiales de trabajo, y estarán establecidos en el Anexo “A”.

4-1-13 Adicional Función: Se establecerá entre las partes un valor de adicional fijo de acuerdo con la función a cumplir o el puesto a ocupar. Se aplicará en base a la categoría correspondiente y durante un período preestablecido, finalizado dicho período el Técnico en cuestión retornará a sus tareas habituales.

4-1-14 Gastos de Representación: El Personal Técnico percibirá con el salario de Febrero de cada año, una suma no remunerativa en concepto de compensación de los gastos que le ocasionan el ejercicio de su función profesional, equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración (básico mas antigüedad). Dicha compensación se abonará a partir de la puesta en vigencia de la presente convención. (Febrero de 2004).

4-1-15 Tickets: La Empresa otorgará el beneficio social de vales alimenticios por un valor equivalente al 20% de la remuneración mensual para el personal comprendido en el presente convenio.

4-2 Sobres de Pago: A los efectos de que no haya dudas sobre las liquidaciones efectuadas, en los sobres correspondientes a los haberes de los Técnicos, se detallarán en forma clara los créditos y débitos que se efectúen, así como la categoría y remuneración respectivas.

4-3 Política de Pasajes.

A) Las pautas en virtud de las cuales se administrará el beneficio de pasajes para el personal, con alcance general, serán las que LAN ARGENTINA S.A. comunique en el marco de sus Políticas Institucionales y normas internas.

A sus efectos, se acompaña como ANEXO “4-3-B” al presente, copia de la política LAN ARGENTINA S.A. aplicable al beneficio de pasajes al personal.

B) El personal que ingresara a LAN ARGENTINA S.A., en el marco del proceso descripto en el Acta AERO 2000 S.A./SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 14.04.05, proveniente de la Empresa L.A.F.S.A. (Líneas Aéreas Federales S.A.), mantendrá las condiciones que en la materia (Beneficio de Pasajes) surgen del C.C.T. oportunamente suscripto entre A.P.T.A. y L.A.F.S.A.

A sus efectos, se acompaña como ANEXO “4-3-C” al presente, copia de la reglamentación del beneficio de pasajes al personal, reconocida en el C.C.T. suscripto entre A.P.T.A. y L.A.F.S.A.

C) El personal alcanzado en el punto B), es decir el que hubiera ingresado proveniente de L.A.F.S.A. y en el marco del proceso del Acta 14.04.05; tendrá derecho a una única opción por pasar a gozar del beneficio de pasajes en el marco de las “Políticas LAN ARGENTINA S.A.”. En ese caso, deberá comunicar el ejercicio de su opción en el sentido indicado a la Empresa a través del formulario de opción que a ese efecto será habilitado por RRHH.

El personal que resolviera NO optar, no deberá realizar ninguna comunicación; aclarándose a todos sus efectos, que la opción, una vez realizada es única e irreversible, es decir que no podrá ser luego modificada nuevamente la posición de revista en la materia.

En todos los casos, el beneficio será administrado de acuerdo a los siguientes principios:

Esta política de pasajes alcanza a todo el personal de la empresa —con excepción de lo expresado en el artículo 4-3 inciso B del presente convenio— y este beneficio se pierde en su totalidad en caso de desvincularse de la misma, sin que pudiera solicitarse este beneficio en referencia al período actual o eventualmente anteriores, con posterioridad al cese de la relación laboral por cualquier motivo.

Los pasajes que se otorgan al personal no tienen carácter remuneratorio, no siendo compensable ni reembolsables en dinero en caso de No-utilización de los mismos.

Los cambios que se produzcan en el grupo familiar de los beneficiarios, producto de nacimientos o cambios de estado civil, deberán ser informados por el empleado a Recursos Humanos, enviando fotocopia de partidas o actas según corresponda.

El titular deberá presentar la documentación necesaria que le sea requerida (a juicio de la empresa) para demostrar su vínculo con los familiares beneficiados.

Las conductas inadecuadas del empleado y/o sus beneficiarios en uso de pasajes sujetos a esta política, determinarán la suspensión del beneficio a las personas involucradas, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.

La empresa podrá negar el embarque si la presencia no es, a su criterio, adecuada.

Las ausencias del personal en sus tareas, producidas como consecuencia de la utilización de los beneficios establecidos en esta política, no serán justificadas.

Quedan excluidos de aplicación a este beneficio los pasajes en vuelos charter, cuya comercialización se efectúa por contrato y los asientos son vendidos total y/o parcialmente a los operadores, independientemente de su ocupación.

Impuestos:

En todos los casos los mismos estarán a cargo de los beneficiarios, el pago de los siguientes impuestos, como así también los que pudieran en lo sucesivo entrara en vigencia:

• Tasa de Aeropuerto

• Tasa de Seguridad

• Tasa de Migraciones

• Tasas correspondientes a otros países

4-5 Asistencia Social del Técnico: A.P.T.A. podrá distribuir medicamentos, (que la Obra Social de A.P.T.A. haya comprado a sus asociados), en los lugares de labor, fuera y dentro del horario de trabajo de sus afiliados.

4-6 Biblioteca: La Empresa contribuirá económicamente a colaborar con la biblioteca de A.P.T.A.

Así mismo se compromete a destinar a la misma un ejemplar de toda literatura técnica que recibe y disponga.

Por su parte A.P.T.A. ofrece a los funcionarios de la Empresa el acceso a la biblioteca para su bibliografía.

4-7 Jubilación

4-7-1 La Empresa otorgará la certificación de servicios en los términos del art. 80 L.C.T.

4-7-2 La Empresa contemplará la posibilidad de dar preferencia para ingresar a cargos amparados por este Convenio donde existan vacantes, a los hijos del Técnico jubilado, siempre que reúnan las condiciones físicas y de idoneidad requeridas para el puesto.

4-8 Fondos para la Obra Social: De acuerdo por lo dispuesto por la Ley 23.660 su reglamentación y modificatorias, la Empresa efectuará el depósito de las retenciones y aportes correspondientes a la cuenta bancaria que indique APTA como así también los descuentos por servicios varios que la asociación o la obra social preste a los técnicos afectados por el presente C.C.T.

5 REPRESENTACION GREMIAL. SISTEMAS DE REGLAMENTACIONES

5-1 Régimen Disciplinario:

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que las leyes especiales atribuyan a los trabajadores, la violación de sus deberes inherentes al cargo, violación que debe concretarse expresamente por escrito al aplicarse la medida, hace pasible al Técnico de las siguientes sanciones disciplinarias:

• Llamado de atención

• Apercibimiento

• Suspensión

Las sanciones que de acuerdo a la Ley y al presente Convenio correspondan.

Nota: Para aplicar sanciones se deberá tener en cuenta los antecedentes personales del Técnico sancionado.

5-2 De los Delegados Gremiales.

5-2-1 Se elegirá un Delegado por Turno y/o Sector quien será representante directo de los Técnicos de A.P.T.A. ante la Empresa.

5-2-2 La actividad gremial interna del Delegado dentro de su horario normal de actividades ajustará a las siguientes normas:

1 Podrá abandonar su lugar de trabajo o tarea que se encuentre realizando, previo aviso y autorización formal.

2 La necesidad del delegado Gremial de retirarse de su lugar de trabajo o tarea para desempeñar su función sindical se justificará en caso de extrema urgencia o gravedad.

3 Toda otra actividad gremial del Delegado deberá efectuarse fuera del horario normal de actividades, siempre y cuando la necesidad de su movimiento en la base no sea indispensable para la consecución de objetivos de interés general.

4 Esta actividad eventual deberá estar enmarcado en el cupo máximo de cuarenta y ocho (48) horas-hombre mensuales ad hoc y justificada con el permiso gremial correspondiente debidamente autorizado y emitido.

5 Fíjase como cupo de horas para dicha actividad eventual la cantidad de cuarenta y ocho horas (48) horas-hombre mensuales a cargo de la empresa.

6 Para justificar la ausencia o necesidad de interrumpir sus tareas habituales en el marco antes descrito, el Delegado se ajustará al siguiente procedimiento:

7 Deberá presentar previamente permiso gremial firmado por autoridades del Consejo Directivo de A.P.T.A. o Coordinadores Gremiales ante Empresa y siendo los débitos a cuenta de la empresa.

8 En caso de urgencia o imprevistos que imposibiliten el cumplimiento del punto anterior, se otorgará el correspondiente permiso por vía telefónica debidamente identificada o en forma personal.

Posteriormente el Consejo Directivo a los Coordinadores de Base formalizará el trámite según los tiempos y formas ya descriptos.

9 Si la ausencia del Delegado pudiera afectar la continuidad del servicio, la negativa de la autorización, en caso de existir, deberá emanar del máximo nivel gerencial presente del área involucrada y ser debidamente justificada.

10 Para justificar la ausencia o necesidad de interrumpir su tarea habitual para realizar gestiones de orden gremial fuera de la Empresa, el Delegado se ajustará al siguiente procedimiento.

11 Deberá presentar previamente permiso firmado por autoridades del Consejo Directivo de A.P.T.A.

12 En caso de urgencia o imprevistos que imposibiliten el cumplimiento del punto anterior, solamente se autorizará su salida si previamente una Autoridad del Consejo Directivo de A.P.T.A., debidamente identificada telefónica o personalmente, solicita el permiso de salida. En estos casos, el Delegado, al reintegrarse a sus tareas, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas deberá presentar justificación gremial por escrito de A.P.T.A.

NOTA: Estos permisos serán concedidos por el Jefe directo del Delegado, o en su ausencia el reemplazante o Jefe inmediato superior al mismo.

5-2-3 Reconocimiento Gremial: La Empresa reconoce a A.P.T.A. como único representante de los Técnicos incluidos en el presente convenio de acuerdo a lo establecido por la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551.

La Empresa descontará la cuota sindical (mensual y SAC) y todo otro tipo de descuento a los técnicos que sean autorizados por la Autoridad pertinente a requerimiento de A.P.T.A.

La empresa reconocerá a todo técnico que sea designado para formar parte de la Comisión Directiva de la Asociación, y los costos laborales de los mismos serán a cargo de la empresa.

Dentro de los diez (10) días de realizado el descuento, la Empresa le remitirá a A.P.T.A., mediante giro o cheque a la orden de la misma acompañando planillas por duplicado de la liquidación de estos haberes.

5-3 Interpretación y Aplicación:

5-3-1 Beneficios no Renunciables: Ninguno de los Técnicos comprendidos en el presente Convenio, podrá renunciar a los beneficios que el mismo acuerda ni de ningún otro que ya gozara. El presente Convenio no significa renunciar a las legislaciones vigentes que superan las condiciones del mismo.

5-3-2 Organismos de Aplicación y Vigilancia: El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilancia del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

5-3-3 Violaciones del Convenio: La violación de las condiciones estipuladas será reprimida de conformidad con las Leyes y reglamentaciones pertinentes.

6 DISPOSICIONES ESPECIALES

6-1 Transporte del Personal:

6-1-1 La Empresa efectuará el transporte gratuito del personal Técnico desde las cabeceras que fije con no menos de quince (15) días de anticipación, para trasladarlos a cumplir con sus tareas en las Bases de Ezeiza, aeroparque y en todas aquellas bases del interior que se encuentren a más de cinco (5) Km. Del centro urbano más próximo o en distancias menores cuando no existiese, en este caso, servicio público de transporte.

El personal que cumpla tareas permanentes en horarios fuera de los que se presta el servicio de transporte, percibirá la suma equivalente a 260 boletos mínimos del transporte público urbano en reintegro de este concepto.

6-1-2 La Empresa velará para que el transporte del personal Técnico se realice en vehículos adecuados, debiendo reunir como mínimo las condiciones de higiene, seguridad y comodidad exigidas a los vehículos de transporte público de pasajeros, por la autoridad competente.

6-1-3 En caso de que los Técnicos por necesidades del servicio deban realizar horas extras y éstas finalicen en horas distintas a aquellas en que la Empresa tenga previstos los servicios de transporte del personal, los Técnicos serán trasladados hasta su domicilio a cuenta de la Empresa, por vehículos que reúnan las condiciones del punto anterior.

6-1-4 El personal Técnico que por necesidades en el cumplimiento de sus tareas específicas accediera voluntariamente a trasladarse fuera de la Base conduciendo vehículos de la Empresa, por no contar ésta eventualmente con conductores, no será responsable de faltas al tránsito, daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza que por el hecho de dicha acción pudieran resultar, excepto que por la gravedad del hecho, al intervenir la Justicia, ésta determinará la acción de un daño intencional. La responsabilidad material o personal y administrativa será asumida por la Empresa.

6-2 Correspondencia: Cuando la correspondencia entre A.P.T.A. y la Empresa fuera enviada por correo, la misma será Certificada con aviso de retorno, en el caso de ser entregada en mano, el recepcionante debe firmar el recibido con la aclaración de firma y asentar la fecha del hecho.

6-3 Cláusula General: Se deja expresamente convenido que las condiciones generales de trabajo, régimen y condiciones de promoción, condiciones especiales de trabajo y restantes estipuladas del presente Convenio Colectivo, serán aplicables al personal de cada carrera, en tanto adecuen a las modalidades operativas de las mismas y no hayan sido modificadas por las precedentes estipulaciones.

6-4 Ingreso a las carreras de Mantenimiento, Taller, Recorridas, Operaciones y Comunicaciones Aeronáuticas, Materiales, Planeamiento, Ingeniería, y Documentación: Sin perjuicio de lo estipulado en él los puntos 2-4-1 y subsiguientes del presente Convenio, se fijan las siguientes normas especiales para el ingreso del personal Técnico a las carreras antes mencionadas.

6-4-1 El personal que por razones de operatividad de la Empresa deba ser trasladado a la misma desde otras compañías subsidiarias del grupo, estableciendo relación laboral lo hará a igualdad de categoría y especialidad.

6-4-2 Lo establecido en el punto anterior excluye específicamente los puestos y cargos de Conducción y Control de Calidad.

6-4-3 Se establece además que el personal proveniente de otras Empresas pero con experiencia laboral previa y documentación habilitante, definirá su categoría de ingreso mediante un examen de idoneidad teórico/práctico, establecido a tal efecto y supervisado según las formas establecidas en el artículo correspondiente del presente Convenio.

6-4-4 Queda expresamente convenido que dicho personal será ingresado una vez agotadas las instancias dentro de la dotación de la Empresa para cubrir dichas razones de operatividad.

6-5-5 Para el resto de las hipótesis de ingreso se conservará lo normado en los artículos 2-4-1 y subsiguientes.

6-5-6.1 Para toda situación que exceda lo pactado especialmente en el presente artículo, queda específicamente convenido que las partes se reunirán a contemplar los métodos de aplicación en cada caso.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APTA - LAN ARGENTINA S.A.

ANEXO "A".

1 Para el cómputo de Licencias con y sin goce de sueldo se tendrá en cuenta la Antigüedad del Personal de L.A.P.A. S.A. y Dinar S.A. al momento de la puesta en Vigencia de la presente Convención. (Ref.: 2-6-2-1/2-6-5-1).

2 Viáticos Alimenticios: Se abonará en este concepto el valor fijo de treinta y cinco pesos ($ 35) por cada día de Capacitación. (Ref.: 3-14-1.1).

3 Comisiones de Servicio dentro del País: Se abonará de forma anticipada el valor fijo de setenta pesos ($ 70) por cada día de comisión en concepto de viáticos alimenticios. (Ref.: 3-5.1).

4 Comisiones de Servicio y Capacitación en el Exterior: Se abonará de forma anticipada el valor fijo en Dólares Americanos o el equivalente por cada día de comisión en concepto de viáticos alimenticios como se detalla a continuación: AMERICA DEL SUR U$S 70, AMERICA DEL NORTE U$S 75, EUROPA U$S 80, ASIA U$S 80, OCEANIA U$S 100, AFRICA U$S 80.

Nota: Tanto dentro como fuera del país La Empresa se hará cargo de las reservas del alojamiento del Técnico en dicha comisión con anterioridad a la realización de la misma, cubrirá los gastos de cambio que se generen y dispondrá la movilidad necesaria para el personal. (REF 3.6.1).

5 Viático por Apoyo Técnico: Se abonará, por día calendario, de forma anticipada el valor fijo de cuarenta pesos ($ 40) dentro del país, o cincuenta Dólares Americanos (USD 50) o equivalente para vuelos Regionales, o setenta Dólares Americanos (USD 70) o equivalente para vuelos internacionales, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el punto 3-5-2.

6 Bonificación por Vuelo: Se abonará en forma anticipada el valor fijo de cincuenta (50) pesos por vuelo realizado. (Ref.: punto 3-9).

7 Bonificación por Títulos, Licencias y Habilitaciones: Se bonificará con un seis por ciento (6%) del sueldo básico en dicho concepto por las Certificaciones indispensables para la ocupación (Ref.: p 3-10)

8 Sueldo Básico: Serán los siguientes para cada categoría.

MANTENIMIENTO		OPERACIONES	
INSPECTOR	1942	SUPERVISOR	1252
TEAM LEADER	1662	DESPACHANTE SR.	1022
PTA "A"	1252	DESPACHANTE SR.	882
PTA "B"	1022	AYUDANTE	712
PTA "C"	882		
PTA "D"	712		

9 Servicio de Línea: Este será de un diez por ciento (10%) del Sueldo Básico de la categoría que revista. (Ref.: punto 4-1-3).

10 Adicionales Fijos: Valores de porcentaje del Sueldo Básico de la categoría que revista.

		Ref.
Presentismo	10	4-1-9
Función Técnica Docente	35	2-4-3-6
Adicional por Conducción	12	4-1-7
Refuerzo Nocturno	25	4-1-8
Rotativo Operaciones	7	4-1-6

11 Adicionales Eventuales: Valores de porcentaje del Sueldo Básico de la Categoría de Inspector y/o Asegurador de Calidad.

Entrada a Tanque de Combustible	10	Por trabajo realizado mayor a una hora
Pintura	10	Por trabajo realizado mayor a una hora
Horas Cátedras (para Instructores Temporario)	1	Por cada cuarenta minutos (40)

12 Adicional por permanencia: uno con setenta y cinco (1,75) sobre el sueldo básico por año de permanencia. (Ref.: punto 4-1-11).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO A.P.T.A. – LAN ARGENTINA S.A.

ANEXO "4-3-B".

1. Convenio de emisión de pasajes para el personal de LAN ARGENTINA.

1. Constituye un requisito indispensable para ser beneficiario del presente régimen, encontrarse en relación de dependencia en momento de usufructuar el pasaje. En consecuencia, el beneficio caduca en forma automática e irreversible para el trabajador y las personas relacionadas con el mismo —mencionadas en el presente capítulo—, en el momento en que se termina la relación laboral, cualquiera sea la causa de la desvinculación del trabajador.

2. Del mismo modo, y sin perjuicio de las causales de suspensión del beneficio que se mencionan en este capítulo, el beneficio se suspende en forma automática para el trabajador y las personas relacionadas con el mismo —que se mencionan más adelante— mientras el trabajador goce de una licencia médica común, o goce de un permiso con o sin goce de remuneraciones. Esta suspensión se aplica en forma inmediata y abarca la totalidad del beneficio, es decir, la solicitud, emisión y utilización de los pasajes por el período de licencia o permiso.

3. Los pasajes que se otorgan al personal de LAN ARGENTINA, y se mencionan en el presente capítulo, no tienen carácter remuneratorio, no siendo en consecuencia compensable su no utilización. Tampoco será compensable la no utilización de dichos pasajes en caso de producirse la desvinculación de la Empresa.

4. Pueden solicitar y utilizar estos boletos los trabajadores contratados en forma indefinida, que tengan al menos 6 meses de antigüedad en la empresa, registrada a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio colectivo, debiendo suscribir asimismo el reglamento de pasajes liberados que administra la oficina de Trotamundos de LAN ARGENTINA S.A.

5. El beneficio de pasajes es anual, devengándose el 1º de enero de cada año, y caducando irrevocablemente el 31 de diciembre del mismo año, para devengarse nuevamente el 1º de enero del año siguiente por un año calendario, y así sucesivamente. El beneficio no es acumulativo, por lo que la posibilidad de emitir los pasajes correspondientes a cada año calendario, vence impostergablemente el 31 de diciembre de cada año.

6. Validez del pasaje: La validez de boleto será de 6 meses desde la fecha de emisión.

7. La inconducta del titular y/o sus beneficiarios alcanzados por este capítulo determinará que se suspenda el beneficio en forma parcial o total, por tiempo definido o permanente. El uso fraudulento de los pasajes por parte del titular o cualquiera de sus beneficiarios, dará derecho a la empresa a descontar al titular por recibo de sueldo, la tarifa al ciento (100) por ciento de los pasajes usados en forma fraudulenta, sin perjuicio de las medidas disciplinarias o acciones legales que pudieran corresponder.

8. La empresa otorgará a su personal 2 pasajes 100% libres de tarifa, en clase turista y sujetos a espacio en cualquier ruta del holding LAN (Lan Chile, Lan Express, Lan Ecuador, Lan Perú, Lan Argentina). En el caso de MATRIMONIO se otorgará 1 tkt 100% liberado de tarifa, confirmado no desembarcable para el trabajador y su esposa con acceso sujeto a espacio a clase superior —sujeto a espacio— (Ejecutiva - Primera, según corresponda por categoría).

9. Los pasajes pueden solicitarse y utilizarse durante cualquier momento del año calendario en que se devenga el beneficio, con excepción de los períodos de embargo durante los cuales no será posible utilizarlos, aún habiendo sido emitidos con anterioridad. Los períodos de embargo serán informados por la oficina de Trotamundos.

10. Beneficiarios: La remuneración que se efectúa reviste carácter de taxativo:

A) ID00R2 Sujeto a Espacio - Trabajador Soltero: Padres e Hijos. Los Hermanos tendrán acceso a pasajes con descuento del 50% Confirmado. Sin perjuicio de lo expuesto, se podrá escoger a un Acompañante o Pareja en lugar de los padres.

B) ID00R2 Sujeto a Espacio - Trabajador Casado: Cónyuge e hijos menores de 25 años. Padres y Hermanos tendrán acceso a pasajes con descuento del 50% Confirmado.

C) ID00R2 Sujeto a Espacio- Personal divorciado: Hijos menores de 25 años y padres tendrán acceso a boletos 100% libres de tarifa Sujetos a Espacio.

11. Los familiares no deberán viajar necesariamente con el mismo destino ni en la misma oportunidad que el empleado.

12. Se establece expresamente que el beneficio concedido en el presente es personal e intransferible.

13. Asimismo, el trabajador y su grupo familiar primario —en el modo y extensión establecidos en el artículo 9— podrán solicitar en forma ilimitada pasajes con descuento del 90%, y 50%, sujeto a las siguientes condiciones:

A.- A partir del tercer pasaje solicitado con descuento del 90% o 50%, los beneficiarios antes indicados, deberán se acompañados por el trabajador.

B.- Todos los pasajes con 90% de descuento son en clase turista, sujetos a espacio y desembarcables.

C.- Los pasajes con 50% de descuento son en clase turista, confirmados y desembarcables.

D.- A diferencia de los pasajes con descuento del 90%; que contempla como beneficiarios al cónyuge, hijos menores de 25 años, padres o acompañante (dependiendo del estado civil del trabajador); los pasajes con 50% de descuento pueden ser solicitados también por los hermanos del trabajador.

14 Durante todo el período de licencia por maternidad o excedencia, a solicitud del personal femenino, se extenderán pasajes para el titular y su grupo familiar.

15. La solicitud de pasajes deberá hacerse personalmente, vía mail o fax a la oficina de Trotamundos Argentina.

16. Se podrán conceder pasajes con plaza confirmada en caso de urgencia particular motivada por enfermedad grave o fallecimiento de familiar directo. Entendiéndose por familiar directo: cónyuge, hijos, hermanos y padres del empleado.

17. Toda situación no contemplada en el presente capítulo, será resuelta en la forma y modo previsto por el reglamento de pasajes liberados, que administra la oficina de Trotamundos de LAN.

18. Las tasas que se generen en virtud de la emisión de los pasajes, serán en todos los casos a cargo del beneficiario. En los casos de solicitar tkts 100% liberados de tarifa deberá abonar un Service Charge de USD10 en ruta Internacional y USD5 en Ruta Nacional, los cuales no tendrán reintegro en caso de devolución. En el caso de realizarse cambios de itinerario luego de emitirse el ticket, se generarán penalidades (USD20 ruta Internacional y USD10 ruta nacional) y diferencias de tarifa. Los valores mencionados podrán ser modificados por LAN en forma unilateral, y serán comunicados a través de la oficina de Trotamundos.

19. Toda persona que viaje con pasajes liberados deberá contar con los documentos (pasaportes, visas, etc.) requeridos para cada una de las escalas del vuelo.

20. El personal Jubilado que haya prestado servicios en forma ininterrumpida en LAN por el lapso de 10 años, Tendrá —junto a su cónyuge— derecho a 1 pasaje 100% Liberado de tarifa Sujeto a Espacio o 1 pasaje 50% liberado de tarifa, confirmado. Los pasajes 100% liberados están sujetos a períodos de embargo. Los pasajes al 50% pueden ser utilizados en cualquier época del año.

21. Este beneficio para el personal jubilado caduca al cumplirse dos años contados desde la fecha de su jubilación.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO A.P.T.A. - LAN ARGENTINA S.A.

ANEXO "4-3-C".

Política de Pasajes para el personal que ingresara a LAN ARGENTINA S.A., en el marco del proceso descripto en el Acta AERO 2000 S.A./SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 14.4.05, proveniente de la Empresa LAFSA (Líneas Aéreas Federales S.A.)

1- Pasajes Sin Cargo y Con Descuento.

Pasajeros ID (Industry Discount).

Es todo pasajero que se encuentra vinculado a la industria aérea y por ello posee un ticket con algún tipo de descuento, con derecho o no a reserva.

Esta política de pasajes alcanza a todo el personal de la empresa y este beneficio se pierde en su totalidad en caso de desvincularse de la misma.

Los pasajes que se otorgan al personal no tienen carácter remuneratorio, no siendo compensable en dinero la No-utilización de los mismos.

Cantidad y condición de los pasajes:

La utilización de pasajes se ve condicionada a la siguiente reglamentación:

Se otorgará a cada empleado de la empresa 1 pasaje sin cargo, por año calendario con plaza confirmada, para el titular y los integrantes del grupo familiar primario en los vuelos regulares de la empresa. Estos pasajes podrán tener hasta un máximo de 4 tramos y deberán ser utilizados antes del 31 de Diciembre.

Se otorgará a cada empleado en forma ilimitada, pasajes sujetos a espacio con cargo del 10% para el titular y los beneficiarios del grupo familiar primario y secundario en todos los vueles regulares de la empresa; de la misma manera se otorgará la cantidad de 10 pasajes al año en categoría de Acompañante sujetos a espacio con un cargo del 10% para ser utilizados por aquellos designados por el titular quienes deberán viajar acompañados por éste o por alguno de los integrantes del Grupo Familiar Primario en todos los vuelos regulares de la empresa, sobre la base de la tarifa más económica para la clase elegida o asignada en ese momento.

A los fines de gozar de los beneficios de la presente político de pasajes se deberá acreditar una antigüedad mínima de 6 (seis) meses.

Para la utilización de estos pasajes no se predeterminan fechas específicas. La posibilidad de reserva estará sujeta a la existencia y disponibilidad de asientos en el vuelo.

Los cambios que se produzcan producto de nacimientos o cambios de estado civil, deberán ser informados por el empleado a Recursos Humanos, enviando fotocopia de partidas o actas según corresponda.

El titular deberá presentar la documentación necesaria que le sea requerida (a juicio de la empresa) para demostrar su vínculo con los familiares beneficiados.

Las conductas inadecuadas del empleado y/o sus beneficiarios en uso de pasajes sujetos a esta política, determinarán la suspensión del beneficio a las personas involucradas, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.

La empresa podrá negar el embarque si la vestimenta no es, a su criterio, adecuada.

Las ausencias del personal en sus tareas, producidas como consecuencia de la utilización de los beneficios establecidos en esta política, no serán justificadas.

Quedan excluidos de la presente político los vuelos charter, cuya comercialización se efectúa por contrato y los asientos son vendidos en su totalidad a los operadores, independientemente de su ocupación.

Las siguientes situaciones particulares están contempladas dentro de la política de pasajes:

a) Períodos Festivos: El personal que por razones de servicio debiera pasar las Fiestas de Navidad y Fin de Año fuera de su escala habitual en vuelos de la empresa, podrá solicitar por cada festividad un pasaje sin cargo, confirmado, para ser asignado a integrantes de su grupo familiar o acompañante. Los pasajes serán válidos, entre las fechas que demande la posta o comisión de servicio.

b) Licencia por Matrimonio: El personal que contraiga matrimonio podrá solicitar 2 (dos) pasajes sin cargo, con plaza confirmada, para el momento de hacer uso de la licencia correspondiente en vuelos regulares de la empresa.

c) Fallecimiento de Familiar: En caso de fallecimiento de un familiar que se produzca en cualquiera de los destinos regulares de la Empresa o Cercanía, el titular podrá solicitar un pasaje sin cargo, con plaza confirmada, para él y uno de los beneficiarios declarados. Su tramitación se efectuará directamente en el Aeropuerto, siendo responsable de la emisión, la máxima autoridad de la Base que se encuentre en ese momento.

d) Jubilados: El personal jubilado de la empresa gozará de los beneficios de la presente política de pasajes.

f) Otras Situaciones: Quedarán a consideración de Dirección General otras situaciones particulares que ameriten el otorgamiento de un pasaje sin cargo al titular, a cualquiera de los destinos regulares de la empresa.

g) Comisión de Servicio Urgente: Personal que debe trasladarse por causas laborales de extrema urgencia teniendo en cuenta que pueden provocar la cancelación de un vuelo.

h) Comisión de Servicio: Personal que debe trasladarse por causas laborales.

Grupo familiar primario

Cónyuge/ concubino/a (en caso de unión de hecho deberá presentarse el certificado de convivencia correspondiente).

Hijos/Menores a cargo legalmente cuando el titular revista el carácter de tutor o adoptante debidamente acreditado.

Hijos menores del cónyuge.

Padre y Madre Padrastro y Madrastra (vínculo legalmente acreditado).

Hermanos.

Orden de Embarco:

En caso de igual prioridad entre los empleados se tendrá en cuenta la antigüedad del empleado (ver concepto de antigüedad en este convenio); a tal efecto se deberá ingresar en los formularios de pedidos de pasaje (R1 y R2) la fecha de ingreso correspondiente al titular. Seguidamente a los efectos de la confección de la lista de prioridades de embarque de pasajeros sujetos a esta política se establece el siguiente orden:

1. P1- Empleados en Comisión de Servicio urgente (tienen prioridad por sobre los pasajeros). ID00/S1- P1

2. P2- Titular y acompañantes con pasaje sin cargo/ al 10% (Miembros del Directorio). ID00/R1-P2

3. P2- Titular y acompañantes con pasajes al 10% (Miembros del Directorio). ID90/R2- P2

4. P3- Acompañantes en períodos festivos. ID00/R1- P3

5. P4- Empleados en comisión en Servicio Normal. ID00/S1- P4

6. P5- Titular y acompañantes con pasajes sin cargo (Gerentes de Area.), ID00/R1- P5

7. P6- Titular y acompañantes con pasaje sin cargo (Jefe de Area) ID00/R-1- P6

8. P7- Titular y acompañantes con pasaje sin cargo. ID00/R1- P7

9. P8- Familiares con pasaje sin cargo. ID00/R1- P8

10. P9- Titular y acompañantes con pasajes al 10% (Gerentes de Area)- ID90/R2- P9

11. P10- Titular y acompañantes con pasajes al 10% (Jefe de Area). ID90/R2- P10

12. P11- Titular y acompañantes con pasajes al 10%. ID90/R2- P11

13. P12- Familiares con pasajes al 10%. ID90/R2- P12

14. P13- Empleados de las Representaciones. ID80/N2- P13

15. P14- Empleados de otras líneas aéreas con las que se tiene convenio firmado. ID90/N2- P14

Pedido:

Para realizar los pedidos de este tipo de pasajes se deberá tener en cuenta la siguiente reglamentación:

Los pasajes con plaza confirmada (sin cargo) deberán solicitarse con un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación en caso de un pasaje internacional y de 15 (quince) días de anticipación en caso de un pasaje regional o cabotaje. En ambos La Empresa otorgará los tickets antes de las 48 horas hábiles.

Para los vuelos internacionales la reserva será exclusivamente en clase turista.

Los pasajes sujetos a espacio (cargo del 10%) podrán solicitarse hasta 3 horas antes del vuelo.

Para los traslados por comisión de servicio internacional la reserva deberá realizarse en clase Business a todo el personal.

Toda reserva detectada fuera de contenido será cancelada automáticamente al detectarse por control de espacio sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Procedimiento para Pasajes sin cargo con Plaza Confirmada:

Estos pasajes se tramitarán a través de la Gerencia de Recursos Humanos enviando el formulario adjunto en los tiempos y forma indicada en la presente política. En dicho formulario no se deberá omitir dato alguno y los mismos deberán ser escritos con letra clara y entendible a efectos de evitar demoras o inconvenientes en la emisión de los correspondientes pasajes.

Es importante indicar en el formulario el fugar de emisión y retiro de los pasajes.

La reserva será exclusivamente en clase X para cabina turista y clase I para la cabina de Business Internacional.

Los tickets deberán ser retirados por el titular, en caso que su emisión se solicite en la Sucursal de Ventas, con un mínimo de 24 horas hábiles antes de la fecha del vuelo.

Se deberá aclarar que los pasajes con plaza confirmada (sin cargo) podrán ser tomados en lista de espera si el vuelo estuviese sobrevendido.

Procedimiento para Pasajes con cargo del 10%:

Estos pasajes deberán ser tramitados en forma directa en los puntos de venta de la empresa.

• Oficina de ventas de Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 19 horas.

• Aeroparque, mostrador de ventas, hasta 3 horas antes del vuelo.

Para ello, deberá presentarse el beneficiario con la credencial identificatoria del empleado, el Documento de Identidad y el formulario adjunto correspondiente, firmado por el empleado.

Estos boletos se valorizarán y emitirán sobre la tarifa más económica para la clase elegida o asignada en ese momento.

Impuestos:

Estarán a cargo de los beneficiarios, excepto aquellos que sean por comisión de servicio y vacacionales, tanto para los pasajes sin cargo como para los pasajes con cargo 10%, con el pago de los siguientes impuestos:

• Tasa de Aeropuerto

• Tasa de Seguridad

• Tasa de Migraciones

• Tasas correspondientes a otros países

Condiciones para Abordar el Vuelo (Check In/Embarque)

Al momento de abordar el vuelo, ya sea en el check in o en el embarque deberán presentar la siguiente documentación:

Documentación del Titular.

Documentación de los familiares y acompañantes: DNI, Cédula o Pasaporte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 283/2007

Registro Nº 393/07

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.089.755/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 155 de fecha 22 de Febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 155/07, cuya copia fiel obra a fojas 517/521 del Expediente citado en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y entre la mencionada entidad empresaria y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo, celebrado en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 140/75, 141/75 y 156/75, fue homologado oportunamente por Resolución S.T. Nº 247/06 y registrado bajo el Nº 259/06, conforme surge de fojas 475/478 y 480 vuelta, respectivamente.

Que se advierte que en el ANEXO de la Resolución S.T. Nº 155/07 se refirió erróneamente el nombre de la última categoría respecto de la cual se fijó el promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio.

Que se citó dos veces la categoría “F 6º”, cuando la última categoría del Convenio Colectivo 156/75 es la “G 7º”, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el ANEXO aprobado por el artículo 1º de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 155 de fecha 22 de Febrero de 2007, el queda redactado en los términos contenidos en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al tope indemnizatorio fijado por Resolución S.T. Nº 155/07 que se rectifica por la presente medida y correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 259/06 y homologado por la Resolución S.T. Nº 247/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.089.755/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS y SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 140/75 y 141/75			
- ALTA POTENCIA 1	01/11/2005	$ 922,80	$ 2.768,40
	01/03/2006	$ 977,65	$ 2.932,95
	01/05/2006	$ 1.032,20	$ 3.096,60
- ALTA POTENCIA 2	01/11/2005	$ 803,00	$ 2.409,00
	01/03/2006	$ 893,30	$ 2.679,90
	01/05/2006	$ 947,85	$ 2.843,55
- ALTA POTENCIA 3	01/11/2005	$ 801,10	$ 2.403,30
	01/03/2006	$ 852,25	$ 2.556,75
	01/05/2006	$ 903,20	$ 2.709,60
- BAJA POTENCIA	01/11/2005	$ 738,92	$ 2.216,75
	01/03/2006	$ 749,17	$ 2.247,50
	01/05/2006	$ 784,17	$ 2.352,50
ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS y ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES — CCT Nº 156/75			
- CATEGORIA “A” 1º	01/11/2005	$ 967,36	$ 2.902,07
	01/03/2006	$ 1.021,36	$ 3.064,07
	01/05/2006	$ 1.075,21	$ 3.225,64
- CATEGORIA “B” 2º - B.1	01/11/2005	$ 880,93	$ 2.642,79
	01/03/2006	$ 934,86	$ 2.804,57
	01/05/2006	$ 988,71	$ 2.966,14
- CATEGORIA “B” 2º - B.2	01/11/2005	$ 850,00	$ 2.550,00
	01/03/2006	$ 919,57	$ 2.758,71
	01/05/2006	$ 988,71	$ 2.966,14
- CATEGORIA “C” 3º - C.1	01/11/2005	$ 837,50	$ 2.512,50
	01/03/2006	$ 891,36	$ 2.674,07
	01/05/2006	$ 945,14	$ 2.835,43
- CATEGORIA “C” 3º - C.2	01/11/2005	$ 815,93	$ 2.447,79
	01/03/2006	$ 887.79	$ 2.663,36
	01/05/2006	$ 945,14	$ 2.835,43
- CATEGORIA “D” 4º	01/11/2005	$ 803,14	$ 2.409,43
	01/03/2006	$ 856,50	$ 2.569,50
	01/05/2006	$ 909,71	$ 2.729,14
- CATEGORIA “E” 5º	01/11/2005	$ 835,00	$ 2.505,00
	01/05/2006	$ 883,00	$ 2.649,00
	01/07/2006	$ 930,00	$ 2.790,00
- CATEGORIA “F” 6º	01/11/2005	$ 807,50	$ 2.422,50
	01/05/2006	$ 849,00	$ 2.547,00
	01/07/2006	$ 890,00	$ 2.670,00
- CATEGORIA “G” 7º	01/11/2005	$ 800,00	$ 2.400,00
	01/05/2006	$ 835,00	$ 2.505,00
	01/07/2006	$ 870,00	$ 2.610,00

Expediente Nº 1.089.755/04

Buenos Aires, 28 de Marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 283/07, se ha tomado razón de la rectificación de la Resolución ST Nº 155/07, quedando registrado con el número 393/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.